



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/130
17 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

INFORME FINAL PROVISIONAL CONSOLIDADO

VOLUMEN I

Nota explicativa

El informe final provisional consolidado de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido preparado por la Secretaría en respuesta a una solicitud de la Comisión Preparatoria contenida en una Declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/L.113/Rev.1). El informe final provisional consolidado se publica en seis volúmenes, a saber:

Volumen I

Capítulo I	Informe final provisional del Pleno
Capítulo II	Informe provisional de la Comisión Especial 1.
Capítulo III	Informe final provisional de la Comisión Especial 2.
Capítulo IV	Proyecto de informe provisional de la Comisión Especial 3.
Capítulo V	Informe provisional de la Comisión Especial 4.

Volumen II

Documentos del Pleno.

Documentos relativos a la aplicación de la resolución II; proyecto final de reglamento de los órganos de la Autoridad; proyectos finales de acuerdos sobre relaciones de la Autoridad; documentos relativos al Comité de Finanzas y a los arreglos administrativos, la estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad.

Volumen III

Documentos de la Comisión Especial 1.

Volumen IV

Documentos de la Comisión Especial 2.

Volumen V

Documentos de la Comisión Especial 3.

Proyectos de normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona y documentos que contienen proyectos de enmiendas presentados por diversos Estados y grupos de intereses con respecto a dichos proyectos de normas, reglamentos y procedimientos.

Volumen VI

Documentos de la Comisión Especial 4.

INDICE

Párrafos Página

INFORME FINAL PROVISIONAL CONSOLIDADO

VOLUMEN I

INTRODUCCION	1 - 11	1
------------------------	--------	---

Capítulo I

INFORME FINAL PROVISIONAL DEL PLENO

A. Aplicación de la resolución II	12 - 68	5
B. El pleno sobre la Autoridad	69 - 154	15
1. Preparación de proyectos de reglamento para los órganos de la Autoridad	70 - 138	15
2. Preparación de proyectos de acuerdo relativos a la relación de la Autoridad con las Naciones Unidas, el país anfitrión y las Partes en la Convención sobre el Derecho del Mar	139 - 152	25
3. Presentación de recomendaciones sobre las disposiciones administrativas de la Autoridad, sus necesidades financieras y de secretaría iniciales y el reglamento del personal y el reglamento financiero de la Autoridad	153 - 154	27
<u>Anexo.</u> Cuestiones pendientes que tiene ante sí el Pleno sobre la Autoridad		28

Capítulo II

INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 1

Observaciones explicativas	155 - 159	30
A. Introducción	160 - 167	31
B. Finalización del examen de todos los temas incluidos en el programa de trabajo	168 - 173	33
C. Resultado de las deliberaciones: proyecto de recomendaciones provisionales resultantes de las deliberaciones de la Comisión Especial 1, para su presentación a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	174 - 194	35
1. Proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos	178 - 180	36

INDICE (continuación)

Párrafos Página

2.	Relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre existente; determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados . .	181 - 185	36
3.	Adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados . .	186 - 191	38
4.	Necesidades de datos e información .	192 - 194	40
D.	Observaciones finales	195 - 196	41
<u>Anexo.</u>	Proyecto de recomendaciones provisionales resultantes de las deliberaciones de la Comisión Especial 1, que podrán presentarse a la Autoridad Internacionales de los Fondos Marinos		42
<u>Apéndice I.</u>	Datos e información necesarios		52
<u>Apéndice II.</u>	Lista indicativa de las organizaciones pertinentes mencionadas, entre otras, en los proyectos de recomendaciones provisionales 3, 4 y 8		55
<u>Apéndice III.</u>	Esquema indicativo de los datos que han de reunirse y los estudios que han de llevarse a cabo para realizar la investigación a fondo a que aluden el párrafo f) del proyecto de recomendación provisional 3 y el párrafo e) del proyecto de recomendación provisional 4		57

Capítulo III

INFORME FINAL PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 2

A.	Mandato de la Comisión Especial	197 - 198	59
B.	Programa de trabajo	199 - 205	59

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Resumen de los logros generales de la Comisiones Especial	206 - 249	62
1. Aplicación del párrafo 12 de la resolución II	206 - 215	62
a) Elaboración de un programa de capacitación	206 - 213	62
b) Otras medidas que debían tomarse con arreglo al párrafo 12	214 - 215	64
2. Establecimiento de la estructura organizacional de la Empresa	216 - 222	64
3. Elaboración de políticas y estudios de viabilidad en preparación para la pronta entrada en funcionamiento eficaz de la Empresa	223 - 240	66
a) Elaboración de opciones operacionales y formulación de proyectos	223 - 227	66
b) Grupo Asesor del Presidente sobre Hipótesis	228	67
c) Funcionamiento inicial de la Empresa	229 - 240	67
i) La Empresa como operador único	230	67
ii) La Empresa como parte integrante de una empresa conjunta	231 - 240	68
4. Formulación de las recomendaciones relativa a las operaciones iniciales y a la administración de la Empresa (arreglos de transición)	241 - 249	70
<u>Anexo.</u> Recomendaciones relativas a la continuación de la labor sobre la hipótesis		73

Capítulo IV

PROYECTO DE INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 3

A. Examen de la labor de la Comisión Especial 3	250 - 256	77
B. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6)	257 - 263	79

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: procedimientos de solicitud, aprobación y expedición de autorizaciones de producción (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.1)	264 - 268	80
D. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: proyecto de disposiciones financieras de los contratos (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2)	269 - 274	81
E. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: proyecto de disposiciones financieras de los contratos (proyecto de disposiciones sobre incentivos financieros) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.3)	275 - 279	82
F. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Proyecto de reglamento sobre la transmisión de tecnología hasta 10 años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4)	280 - 288	83
G. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Protección y preservación del medio marino contra las actividades que se realicen en la Zona) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5)	289 - 299	84
H. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Acomodación de las actividades en la Zona y en el medio marino) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6)	300 - 302	86
I. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Procedimiento y principios contables) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7)	303 - 309	87
J. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Condiciones de trabajo, de salud y de seguridad) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8)	310 - 315	88
K. Conclusión	316	89

INDICE (continuación)

Párrafos Página

Capítulo V

INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 4

NOTA PRELIMINAR	317 - 323	90
INTRODUCCION	324 - 326	92
CAPITULO I. PROCEDIMIENTO JUDICIAL		93
Sección 1. Recomendaciones relativas al proyecto de reglamento del Tribunal		93
Sección 2. Composición del Tribunal y sus salas		94
Sección 3. Idiomas oficiales de trabajo		94
Sección 4. Armonización de la jurisprudencia		94
Sección 5. Práctica judicial interna		94
Sección 6. Acceso de Estados que no sean partes en la Convención		94
CAPITULO II. ACUERDOS Y PROTOCOLOS INTERNACIONALES		95
Sección 1. Recomendaciones relativas al proyecto de Acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania .		95
Sección 2. Recomendaciones relativas al proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal		96
CAPITULO III. ACUERDOS DE RELACIONES		96
Sección 1. Recomendaciones relativas a los acuerdos de relaciones entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar		96
Sección 2. Utilización del laissez-passer de las Naciones Unidas por el Tribunal		97
Sección 3. Acuerdo de relación entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos		97
Sección 4. Acuerdos suplementarios entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Internacional de Justicia		98

INDICE (continuación)

Página

CAPITULO IV.	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	98
Sección 1.	Recomendaciones relativas a las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y Recomendaciones relativas al plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar	98
Sección 2.	Proyecto de reglamento financiero y de estatuto del personal	99
Sección 3.	Financiación inicial y presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	99
CAPITULO V.	LA SEDE PERMANENTE DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR	100
Sección 1.	Recomendaciones relativas a la ubicación de la sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	100
Sección 2.	Recomendaciones relativas a las necesidades de locales y a las instalaciones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar facilitadas por el país anfitrión	100
Sección 3.	Recomendaciones relativas a las condiciones e instalaciones para complementar las facilidades por el país anfitrión	102
CAPITULO VI.	PRIMERA REUNION DE LOS ESTADOS PARTES	103
Sección 1.	Programa provisional y reglamento de la Reunión de los Estados Partes	103
Sección 2.	Elección de los miembros del Tribunal	103

INTRODUCCION

1. En cumplimiento de la resolución I, la Comisión Preparatoria se mantendrá en existencia hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad; en consecuencia, el presente informe es necesariamente provisional. En él se indican las cuestiones que siguen pendientes. Si bien se consignan en él los resultados logrados hasta el momento, en modo alguno deberá interpretarse que ello excluye la consideración ulterior de las cuestiones pendientes ante la Comisión Preparatoria.

2. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estableció en la resolución I la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y le encomendó la tarea de preparar los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que fueran necesarios para que la Autoridad comenzara a desempeñar sus funciones. Las funciones de la Comisión Preparatoria fueron establecidas en los párrafos siguientes de la resolución I:

"5. La Comisión:

a) Preparará el programa provisional del primer período de sesiones de la Asamblea y del Consejo y, cuando proceda, hará recomendaciones relativas a los temas de ese programa;

b) Preparará los proyectos de reglamento para la Asamblea y el Consejo;

c) Hará recomendaciones sobre el presupuesto para el primer ejercicio económico de la Autoridad;

d) Hará recomendaciones sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

e) Hará recomendaciones sobre la Secretaría de la Autoridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

f) Realizará los estudios necesarios en relación con el establecimiento de la sede de la Autoridad y hará recomendaciones al respecto;

g) Preparará los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la Autoridad comience a desempeñar sus funciones, incluidos proyectos de reglamento relativos a la gestión financiera y la administración interna de la Autoridad;

h) Ejercerá las facultades y funciones que se le hayan asignado en virtud de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativa a las inversiones preparatorias;

i) Realizará estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hará recomendaciones a la Autoridad sobre el particular.

8. La Comisión establecerá una comisión especial para la Empresa y le encomendará las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a las inversiones preparatorias. La Comisión Especial tomará todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva.

9. La Comisión establecerá una comisión especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, y le encomendará las funciones a que se hace referencia en el apartado i) del párrafo 5.

10. La Comisión preparará un informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a fin de presentarlo a la reunión de los Estados partes que se ha de convocar de conformidad con el artículo 4 del Anexo VI de la Convención.

11. La Comisión preparará un informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en su mandato, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 10, para presentarlo a la Asamblea en su primer período de sesiones. Las decisiones que se adopten sobre la base del informe deberán ajustarse a las facultades y funciones encomendadas a cada órgano de la Autoridad conforme a la Convención."

3. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución I, la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sería convocada una vez que 50 Estados hubieran firmado la Convención o se hubieran adherido a ella. Al concluir la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada del 6 al 10 de diciembre de 1982, la Convención recibió 119 firmas. Como se había obtenido el número necesario de signatarios, la Comisión Preparatoria inició su labor en marzo de 1983. De conformidad con el reglamento, pueden ser miembros de la Comisión Preparatoria todos los Estados que hayan firmado la Convención sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella. Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones (véase también el párrafo 2 de la resolución I).

4. El primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria se celebró del 15 de marzo al 8 de abril de 1983 y la reanudación del primer período de sesiones tuvo lugar entre el 15 de agosto y el 9 de septiembre de 1983. Tanto el período de sesiones como su reanudación estuvieron consagrados principalmente al examen de los arreglos administrativos, a saber, la estructura de la Comisión Preparatoria, las funciones de sus órganos y la elección de la Mesa. Se decidió que la Comisión Preparatoria estaría integrada por el Pleno en calidad de órgano principal, y por las siguientes comisiones especiales, en calidad de órganos principales que tendrían la misma jerarquía:

a) Una comisión especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran

resultar más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona; se encomendaron a esta comisión las funciones a que se hace referencia en el apartado i) del párrafo 5 y en el párrafo 9 de la resolución I;

b) Una comisión especial para la Empresa, encargada de adoptar todas las medidas necesarias para que la Empresa comenzara cuanto antes a funcionar de manera efectiva; se encomendaron a esta comisión las funciones a que se hace referencia en el párrafo 8 de la resolución I y en el párrafo 12 de la resolución II;

c) Una comisión especial encargada de la preparación de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la exploración y la explotación de la Zona (código de minería de los fondos marinos) (resolución I, párr. 5 g));

d) Una comisión especial para el Tribunal, encargada de preparar recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (resolución I, párr. 10) (LOS/PCN/27, anexo).

5. Las funciones encomendadas al Pleno fueron las siguientes:

a) Preparación de normas, reglamentos y procedimientos sobre las cuestiones administrativas, financieras y presupuestarias relativas a los diversos órganos de la Autoridad (resolución I, párr. 5 g));

b) Aplicación de la resolución II relativa a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos (resolución I, párr. 5 h));

c) Preparación, examen y aprobación del informe final a que se hace referencia en el párrafo 11 de la resolución I, en el que se incorporarían los resultados de las deliberaciones sobre todos los asuntos de su exclusiva competencia y sobre todos los asuntos de la competencia de sus comisiones especiales y demás órganos subsidiarios que figuraran en los informes respectivos, para que el Presidente lo presentara a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su primer período de sesiones;

d) Dirección general de los trabajos; coordinación de la labor de los órganos y organismos subsidiarios; y, por recomendación de la Mesa Ampliada, todas las cuestiones relativas a la organización de los trabajos;

e) Presentación del informe de la Comisión Preparatoria, por conducto de su Presidente, sobre las disposiciones para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a la reunión de los Estados Partes que se habría de convocar a ese efecto;

f) Todos los asuntos que no se hubieren encomendado específicamente a las comisiones especiales ni a otros órganos subsidiarios.

6. Se estableció una Mesa Ampliada con las funciones siguientes:

a) La Mesa Ampliada actuará en nombre de la Comisión Preparatoria como órgano ejecutivo para la administración de la resolución II;

b) La Mesa Ampliada será el órgano encargado de hacer recomendaciones al Pleno sobre todas las cuestiones relacionadas con la organización de los trabajos (LOS/PNC/27, anexo).

7. En la reanudación del primer período de sesiones, la Comisión Preparatoria aprobó su reglamento (LOS/PCN/28).

8. A la luz del carácter complejo del mandato asignado al Pleno y dado que las cuestiones relativas a la aplicación de la resolución II se habían considerado asunto de alta prioridad en el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, se estimó necesario que la labor del Pleno se dividiera en tres partes: organización de los trabajos de la Comisión; aplicación de la resolución II; y preparación de proyectos de acuerdos, normas y reglamentos y procedimientos.

9. Se facultó a la Comisión Preparatoria para establecer todos los órganos subsidiarios que fuesen necesarios para el desempeño de sus funciones, y para determinar la composición y competencia de esos órganos (resolución I, párr. 7). Durante el curso de su labor la Comisión Preparatoria estableció dos órganos subsidiarios. En primer lugar, en 1986 creó un Grupo de Expertos Técnicos encargado de determinar si las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas se ajustaban a lo dispuesto en la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo). En segundo lugar, en 1989 estableció un Grupo de expertos en capacitación que recomendaría a la Comisión Preparatoria las medidas que habrían de adoptarse de conformidad con los principios y las normas establecidos para la aplicación del inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II relativo a la capacitación de personal (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1; LOS/PCN/SCN.2/L.7 y LOS/PCN/L.92).

10. En el proyecto de Principios, Políticas, Directrices y Procedimientos para un Programa de la Comisión Preparatoria en materia de Capacitación se dispone que el Grupo de expertos en capacitación: i) evaluará los informes sobre el rendimiento académico en caso de que las personas designadas fueran seleccionadas para continuar su capacitación; ii) mantendrá el programa en examen, particularmente en lo que respecta a las prioridades establecidas, la planificación y las consecuencias financieras, teniendo también en cuenta la experiencia adquirida por los primeros inversionistas inscritos y por los pasantes; y presentará un informe anual a la Comisión Preparatoria acerca de la capacitación impartida, que incluirá información sobre todos los gastos efectuados en relación con el programa.

11. El 30 de agosto de 1985, la Comisión Preparatoria aprobó una declaración sobre la cuestión de la legislación unilateral en la que se estipulaba lo siguiente:

"a) El único régimen de la exploración y explotación de la Zona y de sus recursos es el establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas adoptadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

b) No se reconocerá ninguna reivindicación, acuerdo o medida respecto de la Zona y sus recursos que se adopten fuera de la Comisión Preparatoria y sean incompatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas." (LOS/PCN/72)

Capítulo I

INFORME FINAL PROVISIONAL DEL PLENO*

A. Aplicación de la resolución II

12. La resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue aprobada conjuntamente con la Convención sobre el Derecho del Mar el 30 de abril de 1982. La resolución tenía por objeto proteger las sustanciales inversiones ya realizadas en materia de perfeccionamiento de tecnologías, equipo y servicios de expertos para la explotación minera de los fondos marinos. Se reconoció además que era menester velar por que se suministraran a la Empresa los fondos, la tecnología y los servicios de expertos necesarios para que pudiera mantenerse a la par de los Estados y otras entidades. Se encomendó a la Comisión Preparatoria la tarea de aplicar la resolución II, en que se establecía el régimen de protección de las inversiones preparatorias en primeras actividades. Esta función fue asignada al Pleno de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/27). La Mesa Ampliada actuaba en nombre de la Comisión Preparatoria como órgano ejecutivo para la administración de la resolución II.

13. El Pleno inició la labor relativa a la aplicación de la resolución II con el examen de un proyecto de normas para la inscripción de primeros inversionistas y proyectos de normas sobre datos e información confidenciales (LOS/PCN/WP.16 y Corr.1). Tras la primera lectura de ese documento se llegó a la conclusión de que eran tres las cuestiones principales que debía abordar el Pleno en relación con la resolución II. La primera era la cuestión de la superposición de las áreas solicitadas; la segunda era la cuestión del Grupo de Expertos Técnicos, en particular su naturaleza, composición y funciones, y la tercera era la cuestión del carácter confidencial de los datos y la información.

14. Se convino en que esas cuestiones eran difíciles de resolver pero que resultaría relativamente fácil solucionar tanto la cuestión del carácter confidencial de los datos y la información como la cuestión del Grupo de Expertos Técnicos si se encontraba una solución a la cuestión de la superposición de las áreas solicitadas (LOS/PCN/L.6).

15. De conformidad con la resolución II, los que presenten solicitudes de inscripción como primeros inversionistas deben asegurarse de que las áreas respecto de las cuales presentan solicitudes no se superpongan entre sí. Los Estados signatarios que puedan ser Estados certificadores se asegurarán, antes de presentar solicitudes a la Comisión Preparatoria, de que las áreas respecto de las cuales presentan solicitudes no se superpongan entre sí. Los Estados interesados resolverán los conflictos mediante negociación dentro de un plazo razonable. Si los conflictos no se hubieran resuelto antes del 1º de marzo de 1983, los posibles Estados certificadores debían hacer que fuesen sometidos a arbitraje obligatorio con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, arbitraje que debía comenzar a más tardar el 1º de mayo de 1983 y terminar antes del 1º de diciembre de 1984.

16. En consecuencia, la primera cuestión que la Comisión Preparatoria debía resolver con respecto a la aplicación de la resolución II, e indudablemente la

* El presente capítulo es una versión revisada del informe que apareció originalmente en el documento LOS/PCN/WP.52.

más importante, era la cuestión de las superposiciones. En el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria (1984), se pidió al Presidente de la Comisión que hiciera uso de sus buenos oficios para ayudar a las partes a llegar a acuerdo para resolver los conflictos derivados de la superposición. En la reunión celebrada en Ginebra en el verano de 1984, se llegó a un entendimiento sobre el procedimiento a seguir para resolver los conflictos que pudieran presentarse entre el primer grupo de solicitantes de inscripción como primeros inversionistas - Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Cabe observar que la Unión Soviética había presentado su solicitud en julio de 1983, la India en enero de 1984 y tanto Francia como el Japón en agosto de 1984. En el entendimiento se decía, entre otras cosas, que todos los solicitantes habían convenido en reunirse el 17 de diciembre de 1984, para intercambiar listas de coordenadas a fin de verificar si había superposición entre las áreas a que se referían las solicitudes presentadas a la Comisión Preparatoria para su inscripción como primeros inversionistas. Si se determinaba que había superposición entre las áreas de uno o más solicitantes, el conflicto debía resolverse mediante negociación (LOS/PCN/L.8).

17. De conformidad con el entendimiento, los cuatro solicitantes se reunieron en Ginebra el 17 de diciembre de 1984 para intercambiar listas de coordenadas de las áreas respecto de las cuales habían presentado solicitudes. Se determinó que existía superposición entre las áreas comprendidas en las solicitudes del Japón y la Unión Soviética y entre las comprendidas en las solicitudes de Francia y la Unión Soviética. Todas esas áreas estaban situadas en la parte nororiental del Pacífico. La India, cuya solicitud se refería al Océano Indico, no tenía problemas de superposición con respecto al área objeto de su solicitud (LOS/PCN/L.19).

18. Los tres países - Francia, el Japón y la Unión Soviética - celebraron una serie de reuniones a fin de resolver los conflictos derivados de las superposiciones entre las áreas objeto de sus solicitudes (LOS/PCN/56). Se pudo dar solución provisional al conflicto derivado de la superposición de las áreas objeto de las solicitudes del Japón y la Unión Soviética, pero el conflicto entre Francia y la Unión Soviética resultó difícil de resolver. Fue difícil encontrar una solución que reuniera todas las condiciones establecidas en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución II, que dispone en parte que "toda solicitud abarcará un área total, no necesariamente continua, de extensión y valor comercial estimado suficientes para permitir dos operaciones mineras", parte de la cual se reservará para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

19. A ello siguió un período de intensas negociaciones. Los cuatro solicitantes celebraron reuniones en Ginebra, Tokio, y finalmente Arusha en febrero de 1986. En la reunión de Arusha los cuatro solicitantes presentaron un conjunto de propuestas que constituyeron lo que posteriormente se conoció como el entendimiento de Arusha. El entendimiento trataba dos cuestiones importantes: i) la solución de los conflictos derivados de la superposición de áreas y ii) la asignación de los sitios mineros al primer grupo de solicitantes y la designación de las áreas reservadas para la Autoridad (LOS/PCN/L.34). El entendimiento introdujo, entre otras cosas, dos elementos nuevos en el régimen de los primeros inversionistas: la idea de aplicar el inciso e) del párrafo 1 de la resolución II en el momento de inscribir una solicitud (previa cesión de áreas) y la noción de autoselección de las áreas. Como se recordará, de conformidad con la resolución II era la Comisión Preparatoria y no el solicitante quien tenía que designar la parte del área que se reservaría para la

Autoridad y asignar al primer inversionista el área de primeras actividades (resolución II, párr. 3 b)).

20. El Presidente realizó consultas sobre este entendimiento con todos los grupos interesados: el primer grupo de solicitantes, los posibles solicitantes, el Grupo de los 10 en representación del Grupo de los 77, el Grupo de los 11, conocido también como los Amigos de la Convención, y China. Finalmente, se logró elaborar un entendimiento que figura en la declaración sobre la aplicación de la resolución II, de 11 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo).

21. En esa declaración se establecían los procedimientos y mecanismos elaborados básicamente para la inscripción del primer grupo de solicitantes. Se estipulaba la presentación de solicitudes revisadas por parte de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y se establecía un calendario de reuniones de la Mesa Ampliada para examinar esas solicitudes.

22. También se estipulaba la creación de un grupo de expertos técnicos. La función del grupo consistiría en determinar si una solicitud se ajustaba a la resolución II y presentar un informe al respecto a la Mesa Ampliada. La Mesa Ampliada debía examinar la solicitud teniendo en cuenta el informe del grupo de expertos.

23. En la declaración estaban incorporados los elementos ya mencionados con respecto al entendimiento de Arusha. En consecuencia, los solicitantes que tuvieran problemas de orden práctico para resolver los conflictos con los posibles solicitantes derivados de la superposición de las áreas tenían derecho a ceder voluntariamente partes de las áreas incluidas en la solicitud simultáneamente con su inscripción como primeros inversionistas. Las áreas cedidas debían reservarse para que formaran parte de las áreas incluidas en la solicitud de los posibles solicitantes que tuvieran derecho a ser considerados primeros inversionistas con arreglo al apartado ii) del inciso a) del párrafo 1 de la resolución II, hasta que la Convención entrara en vigor. Se estimaba que los solicitantes que no tuvieran problemas prácticos ni hicieron cesiones voluntarias de áreas por anticipado habían cumplido los requisitos del inciso e) del párrafo 1 de la resolución II, al momento de efectuarse la inscripción, a condición de que el área total de primeras actividades que se les asignaran no fuese superior a 75.000 kilómetros cuadrados (ibíd., párr. 10).

24. En lo tocante a la inscripción de la India, en la declaración se decía lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la inscripción de la India en su condición de primer inversionista se hará de conformidad con lo dispuesto en la resolución II. Sin embargo, tal como en el caso de los demás solicitantes, la India, si lo desea, podrá determinar en el área incluida en la solicitud una superficie total de 52.300 kilómetros cuadrados para que se incorpore en la superficie de hasta 150.000 kilómetros cuadrados que se le asignará como área total de primeras actividades. Las disposiciones sobre cesión contenidas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución II, se aplicarán al área asignada" (ibíd., párr. 13, 3)).

25. Con respecto a la exploración de un sitio minero para la Empresa, se disponía lo siguiente:

"Sin perjuicio de las disposiciones del apartado i) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, el primer grupo de solicitantes prestará asistencia a la Comisión Preparatoria y a la Autoridad en la exploración de un sitio minero para la primera operación de la Empresa y en la preparación de un plan de trabajo relativo a dicho sitio minero. Las condiciones y el alcance de esa asistencia serán examinados y convenidos con posterioridad a la inscripción, para lo cual se aplicará, mutatis mutandis, las disposiciones del inciso c) del párrafo 7 de la resolución II." (Ibíd., párr. 14)

26. Los intereses de los posibles solicitantes se tenían en cuenta en la declaración al decir que el trato otorgado a los posibles solicitantes sería análogo al otorgado al primer grupo de solicitantes, a condición de que los posibles solicitantes asumieran obligaciones parecidas a las del primer grupo de solicitantes y que presentaran sus solicitudes antes de la entrada en vigor de la Convención (LOS/PCN/L.41/Rev.1, ibíd., párr. 15).

27. Los procedimientos y mecanismos descritos en el entendimiento se concibieron de manera de poder superar las dificultades prácticas de la aplicación de la resolución II y facilitar la pronta inscripción del primer grupo de solicitantes a la mayor brevedad posible.

28. Los procedimientos y mecanismos se concibieron fundamentalmente para la inscripción del primer grupo de solicitantes en calidad de primeros inversionistas según lo dispuesto en la resolución II y constituyeron un conjunto integrado que debía aplicarse como un todo. Todos los interesados deberán atenerse a estos procedimientos y mecanismos.

29. Cabe hacer notar que no debía interpretarse que los procedimientos y mecanismos descritos en el entendimiento "sientan un precedente para la aplicación del régimen de la minería de los fondos marinos con arreglo a la Convención, ni que tienen por fin alterar o enmendar ese régimen en modo alguno" (ibíd., párr. 18).

30. Se convino asimismo en que los Estados en desarrollo que hubieran firmado la Convención o las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que poseyeran la nacionalidad de esos Estados o estuvieran bajo su control efectivo o el de nacionales suyos o cualesquiera agrupaciones de los anteriores, tendrían derecho a solicitar su inscripción como primeros inversionistas en virtud de la resolución II, hasta que la Convención entrara en vigor. Del mismo modo, también se dio a un grupo de Estados socialistas de Europa oriental o a un grupo de empresas estatales de esos Estados el derecho a presentar una solicitud de inscripción como primeros inversionistas respecto de un sitio minero de conformidad con la resolución II, hasta que la Convención hubiese entrado en vigor.

31. Cabe recordar que para reunir las condiciones de primer inversionista, el Estado o entidad deberá haber gastado antes del 1° de enero de 1983 una cantidad equivalente a por lo menos 30 millones de dólares de los EE.UU. por concepto de primeras actividades, y haber destinado por lo menos el 10% de los gastos a la localización, el estudio y la evaluación del área objeto de la solicitud (resolución II, párr. 1 a)). Con arreglo a lo dispuesto en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 1 de la resolución II, los países en desarrollo signatarios de la Convención deberán haber cumplido ese requisito antes del 1° de enero de 1985.

32. En la reunión celebrada en el verano de 1987, las delegaciones de Bélgica, el Canadá, Italia, los Países Bajos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, informaron a la Comisión Preparatoria acerca de las reuniones celebradas por sus representantes con posterioridad al quinto período de sesiones, entre abril y julio de 1987, con miras a solucionar problemas prácticos relacionados con áreas de los fondos marinos profundos respecto de las cuales sus países habían presentado solicitudes o podían hacerlo en el futuro. Tras la celebración de cuatro series de reuniones se logró llegar a un completo acuerdo sobre los problemas prácticos (LOS/PCN/90). Las delegaciones del Reino Unido y de la República Federal de Alemania acogieron con beneplácito el buen resultado de esas negociaciones sobre problemas prácticos y se asociaron con el acuerdo alcanzado (LOS/PCN/92 y LOS/PCN/93). Como resultado de ese acuerdo, Francia, el Japón y la URSS revisaron sus solicitudes.

33. Este hecho permitió asegurar que todas las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas serían examinadas por el Grupo de Expertos Técnicos y la Mesa Ampliada. Los informes del Grupo de Expertos sobre las solicitudes de la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas figuran respectivamente en los documentos LOS/PCN/BUR/R.1, LOS/PCN/BUR/R.2, LOS/PCN/BUR/R.3 y LOS/PCN/BUR/R.4.

34. La Mesa Ampliada, actuando en calidad de órgano ejecutivo de la Comisión Preparatoria, inscribió como primeros inversionistas en primer lugar a la India el 17 de agosto de 1987, y luego a IFREMER/AFERNOD (Francia), DORD (Japón) y Yuzhmorgeologiya (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) el 17 de diciembre de 1987 (LOS/PCN/94, LOS/PCN/97, LOS/PCN/98 y LOS/PCN/99). La Mesa Ampliada decidió también que una parte de las áreas que habían sido objeto de solicitudes se reservasen para la realización de actividades de la Autoridad en la Zona por intermedio de la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo.

35. Con posterioridad a la inscripción de los cuatro primeros inversionistas en 1987, el Presidente de la Comisión Preparatoria realizó consultas, durante el sexto período de sesiones (1988), acerca de las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores. Se formó un grupo oficioso de consulta para tratar esas cuestiones, que se relacionaban, entre otras cosas, con lo siguiente:

a) Exploración del área reservada para la realización de actividades por la Autoridad (párr. 12 a) i) de la resolución II y LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, párr. 14);

b) Canon anual fijo de 1 millón de dólares de los EE.UU. (resolución II, párr. 7 b));

c) Capacitación de personal (resolución II, párr. 12 a) ii));

d) Derecho de inscripción (resolución II, párr. 7 a));

e) Transferencia de tecnología (resolución II, párr. 12 a) iii));

f) Gastos periódicos (resolución II, párr. 7 c));

g) Fondos para la Empresa (resolución II, párr. 12 b) i));

h) Informes periódicos (resolución II, párrs. 5 b) y 12 b) ii))
(LOS/PCN/L.67/Rev.1).

36. Las consultas continuaron durante la reunión celebrada en el verano de 1988 por la Comisión Preparatoria. En el séptimo período de sesiones de la Comisión celebrado en 1989, las consultas se reanudaron. En esa ocasión se hizo evidente que ciertas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones, en particular un acuerdo sobre un programa de exploración, requería la asistencia del Grupo de Expertos Técnicos.

37. En consecuencia, se convocó al Grupo de Expertos Técnicos para que preparara un plan amplio de exploración desde las primeras etapas de ésta hasta el momento en que se pudiera adoptar una decisión sobre explotación. También se pidió al Grupo que prestara asistencia a la Comisión Preparatoria en cuestiones relativas a la capacitación de personal (LOS/PCN/L.77).

38. Los informes del Grupo de Expertos Técnicos constituyeron la base para resolver las dificultades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores (LOS/PCN/BUR/R.5 y LOS/PCN/BUR/R.6). A la luz de los informes del Grupo de Expertos Técnicos y tras nuevas consultas, el Presidente presentó una versión revisada, de fecha 31 de agosto de 1989, del documento que ya había distribuido en forma oficiosa el 3 de marzo de 1989. En el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrada en Kingston en 1990, se debatió ampliamente la cuestión y se realizaron avances considerables. Durante la reunión de verano la Mesa Ampliada, en nombre de la Comisión Preparatoria, aprobó por unanimidad el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas registrados y sus Estados certificadores (LOS/PCN/L.87, anexo).

39. Con arreglo al apartado ii) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, los cuatro primeros inversionistas inscritos convinieron en proporcionar capacitación de conformidad con el programa de capacitación aprobado por la Comisión Preparatoria, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.6). Los costos de la capacitación correrían por cuenta de los primeros inversionistas y no representarían gastos para la Comisión Preparatoria.

40. En lo que respecta a la exploración, los primeros inversionistas inscritos (Francia, el Japón y la Unión Soviética) se comprometieron a llevar a cabo sin cargo la labor preparatoria y la etapa I del plan de exploración que figura en el informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.5).

41. En lo que respecta a la etapa II del plan de exploración, quedó entendido que "esto se convendrá después de la terminación de la etapa I y del examen de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta la decisión de cualquier primer inversionista de emprender la etapa II del plan de exploración en las áreas que le hayan sido asignadas. Los términos y condiciones de esa exploración se convendrán de acuerdo con el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II (LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 9).

42. Una vez que esos tres primeros inversionistas hubiesen cumplido satisfactoriamente las obligaciones relativas a la capacitación y la exploración, quedarían exonerados de la obligación de pagar 1 millón de dólares de los EE.UU. al año establecida en el inciso b) del párrafo 7 de la resolución II, a partir de la fecha de su inscripción.

43. Se convino en que la India emprendería, si así se lo solicitaba, de conformidad con el apartado i) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, un programa de exploración de un yacimiento minero para la Empresa en el área reservada para la Autoridad en el Océano Indico. También se eximió a la India de su obligación de pagar el canon fijo anual de 1 millón de dólares de los EE.UU. "como parte del entendimiento total" (ibíd., párr. 11).
44. Los cuatro primeros inversionistas inscritos se comprometieron a cumplir las obligaciones prescritas en la Convención en relación con la transferencia de tecnología, y convinieron además que la capacitación en el uso de toda la tecnología disponible constituiría un componente sustancial del programa de capacitación (resolución II, párr. 12 a) iii)).
45. Los gastos periódicos para exploración que deberán efectuar, de conformidad con el inciso c) del párrafo 7 de la resolución II, los cuatro primeros inversionistas inscritos con respecto a la explotación de sus respectivas áreas de primeras actividades, habían de ser determinados por la Comisión Preparatoria en consulta con cada primer inversionista inscrito y con su cooperación, en el plazo de 12 meses a partir de la aprobación del entendimiento. Esos gastos serán examinados periódicamente por la Comisión Preparatoria, en consulta con el primer inversionista inscrito interesado y con la cooperación de éste.
46. Cada uno de los cuatro Estados certificadores convino en proporcionar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado ii) del inciso b) del artículo 12 de la resolución II informes periódicos a la Comisión acerca de las primeras actividades, definidas en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, realizadas por él o por sus entidades o personas naturales o jurídicas en sus respectivas áreas de primeras actividades. Esos informes se presentarán anualmente.
47. Todo primer inversionista inscrito que participe en las actividades señaladas en el párrafo 7 del entendimiento presentará un informe anual amplio a la Comisión Preparatoria sobre el tipo y la magnitud de las actividades que haya emprendido con pormenores de los gastos en que haya incurrido durante ese año, así como una lista de los datos y de la información reunidos como resultado de esas actividades.
48. La Comisión reconoce que la obligación que tiene cada Estado certificador con arreglo al apartado i) del inciso b) del párrafo 12 de la resolución II habrá de cumplirse en el momento de entrar en vigor para ese Estado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.
49. En virtud del entendimiento, el Grupo de Expertos Técnicos, dentro de los tres meses siguientes al depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención, examinará el estado de la explotación minera en los fondos marinos y hará una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial. Si el Grupo llegare a la conclusión de que la producción comercial tardará largo tiempo en comenzar, la Comisión Preparatoria recomendará a la Autoridad que se suspenda por un período pertinente el pago del canon anual fijo (LOS/PCN/L.87, anexo).
50. En virtud de ese entendimiento, la Comisión Preparatoria o la Autoridad concertará acuerdos análogos a los que figuran en este entendimiento con cualquier otro primer inversionista o solicitante inscrito (ibíd., párr. 17).

51. Cabe hacer notar que, al aprobarse el entendimiento, el Presidente formuló la declaración siguiente:

- "i) En caso de que se celebre un acuerdo que afecte de cualquier manera al presente entendimiento, se le harán los ajustes que resulten necesarios;
- ii) La fecha establecida para la presentación de un plan de trabajo por cada primer inversionista inscrito con arreglo al inciso a) del párrafo 8 de la resolución II será revisada a la luz de la evaluación del Grupo de Expertos Técnicos de conformidad con el párrafo 12 del entendimiento." (LOS/PCN/L.87, párr. 40)

52. En la 51ª sesión del Pleno, celebrada el 31 de agosto de 1989, la Comisión Preparatoria aprobó un programa de capacitación para la Empresa (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1). Posteriormente el Pleno, en su 55ª sesión (1990), aprobó las recomendaciones de la Comisión Especial 2 sobre la ejecución del programa de capacitación de la Comisión Preparatoria.

53. El 22 de agosto de 1990, en su período de sesiones de verano, la Comisión Preparatoria recibió una solicitud presentada por China para la inscripción de la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) como primer inversionista (LOS/PCN/113). En el noveno período de sesiones (1991) de la Comisión Preparatoria, la Mesa Ampliada, habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Técnicos sobre la solicitud de China (LOS/PCN/BUR/R.7), inscribió a la COMRA como primer inversionista.

54. En el noveno período de sesiones, la Comisión Preparatoria recibió una solicitud presentada por la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista (LOS/PCN/120). En el período de sesiones de verano de 1991, la Mesa Ampliada, habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Técnicos sobre esa solicitud (LOS/PCN/BUR/R.8), registró a la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista. Cabe tomar nota de que la Comisión Preparatoria decidió incluir a Cuba en la lista de Estados con derecho a solicitar inscripción como primeros inversionistas. Cuba no figuraba en la lista de Estados con derecho a solicitar suscripción como primeros inversionistas a que se hace referencia en el párrafo 21 en la declaración de entendimiento de 1986 (LOS/PCN/L.41, anexo, párr. 21).

55. En el período de sesiones de verano de 1991, el Presidente de la Comisión Preparatoria prosiguió las consultas oficiosas que había iniciado en el noveno período de sesiones acerca del cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, COMRA. La única cuestión que quedaba por resolver se refería a la igualdad de trato de los solicitantes futuros.

56. En el décimo período de sesiones de la Comisión, las consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, COMRA, llegaron a buen fin. El 12 de marzo de 1992 la Mesa Ampliada, en nombre de la Comisión Preparatoria, aprobó por unanimidad el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito y su Estado certificador, la República Popular de China (LOS/PCN/L.102, anexo).

57. Con arreglo a ese entendimiento el primer inversionista inscrito, COMRA, sobre la base de los datos disponibles reunidos por China en el área reservada para la Autoridad, proporcionará sin cargo a la Comisión Preparatoria:

Discos de base de datos computadorizadas para muestras, que incluyen:

- i) La preparación de discos de bases de datos computadorizadas amplias para estaciones de muestreo;
- ii) Datos sobre el número de la estación, coordenadas, profundidad, abundancia, ley metálica, tipo de dispositivo e información sobre la procedencia de los datos, facilidades para que los datos brutos se manipulen estadísticamente y se presenten en distintos tipos de mapas y gráficos.

58. El primer inversionista inscrito, COMRA, quedará eximido de la obligación que tiene en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 7 de la resolución II, a partir de la fecha de la inscripción.

59. El primer inversionista inscrito debía proporcionar capacitación según lo dispuesto en el apartado ii) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa específico de capacitación aprobado por la Comisión Preparatoria de conformidad con los principios, las políticas, las directrices y los procedimientos que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7, teniendo en cuenta el informe contenido en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Se convino en que el primer inversionista inscrito sufragaría los gastos de la capacitación, la que sería libre de cargo para la Comisión Preparatoria. El número exacto de pasantes, la duración de la capacitación y las áreas que ésta abarcaría serían acordados entre la Comisión Preparatoria y el primer inversionista inscrito de conformidad con las capacidades de éste. Se convino asimismo en que el primer grupo de pasantes estaría integrado por no menos de cuatro personas.

60. De conformidad con el apartado iii) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, el primer inversionista inscrito se comprometió a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de la transmisión de tecnología, y convino además en que la capacitación en el uso de toda la tecnología disponible constituiría un componente importante del programa de capacitación.

61. El primer inversionista inscrito, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA), convino en emprender un programa de exploración, de conformidad con las disposiciones del apartado i) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, en uno de los sitios mineros a favor de la Empresa en el área designada como área reservada para la realización de actividades de la Autoridad.

62. Los gastos periódicos para exploración que habría de efectuar, de conformidad con el inciso c) del párrafo 7 de la resolución II, el primer inversionista inscrito en relación con la explotación del área de primeras actividades, serían determinados por la Comisión Preparatoria en consulta con el primer inversionista inscrito y con la cooperación de éste, dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación del entendimiento. La Comisión Preparatoria examinaría periódicamente esos gastos en consulta con el primer inversionista inscrito y con la cooperación de éste (LOS/PCN/L.102, anexo).

63. En el entendimiento también se incluye una cláusula sobre trato análogo aplicable a cualquier otro primer inversionista inscrito o solicitante futuro. Al respecto, se indica lo siguiente:

"[T]eniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 19 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), el párrafo 17 del documento LOS/PCN/L.87, anexo, y este entendimiento, así como las características y méritos pertinentes de cada solicitud, la Comisión Preparatoria o la Autoridad concertará acuerdos análogos a los que figuran en el entendimiento mencionado con cualquier otro primer inversionista inscrito o futuro solicitante."
(Ibíd., párr. 11).

64. En el décimo período de sesiones, en su reunión de verano, la Mesa Ampliada aprobó por unanimidad el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del primer inversionista inscrito, la Interoceanmetal Joint Organization (IOM) y sus Estados certificadores, la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Federación de Rusia (LOS/PCN/L.108, anexo). Las disposiciones de este entendimiento son análogas a las que figuran en el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones por el primer inversionista inscrito COMRA y su Estado certificador, la República Popular de China.

65. En el décimo período de sesiones, se celebraron también reuniones de la Mesa Ampliada para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos. El 12 de marzo de 1992, la Mesa Ampliada examinó el informe del Grupo de Expertos Técnicos sobre la labor preparatoria realizada por los primeros inversionistas inscritos IFREMER/AFERNOD, DORD y Yuzhmorgeologiya, de conformidad con el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones (LOS/PCN/L.87, anexo) y aprobó las recomendaciones allí formuladas.

66. De conformidad con el párrafo 5 del entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores, los Estados certificadores - Francia (en nombre de IFREMER/AFERNOD), la India, el Japón (en nombre de DORD) y la Federación de Rusia (en nombre de Yuzhmorgeologiya) - presentaron informes periódicos a la Comisión Preparatoria sobre las primeras actividades realizadas respectivamente por los primeros inversionistas inscritos (LOS/PCN/BUR/R.11, LOS/PCN/BUR/R.12, LOS/PCN/BUR/R.13 y LOS/PCN/BUR/R.14). Francia, la India y el Japón presentaron oralmente sus informes a la Mesa Ampliada el 26 de febrero de 1992. El informe de la Federación de Rusia fue presentado oralmente y examinado por la Mesa Ampliada el 10 de marzo de 1992.

67. La Mesa Ampliada, habiendo examinado los informes de los Estados certificadores, tomó nota de ellos.

Labor futura

68. En términos más generales, en lo que respecta a la resolución II, la tarea de la Comisión Preparatoria consiste en seguir aplicándola, incluida la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, IFREMER/AFERNOD, y su Estado certificador, Francia; del primer inversionista inscrito, DORD, y su Estado certificador, el Japón; del primer inversionista inscrito, Yuzhmorgeologiya, y su Estado certificador, la Federación de Rusia; del primer inversionista inscrito, la India; del primer inversionista inscrito, la COMRA, y su Estado certificador, la República Popular

de China; y del primer inversionista inscrito, la OCI, y sus Estados certificadores, la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca¹, la República de Polonia y la Federación de Rusia. Estas obligaciones figuran en la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores (LOS/PCN/L.87, anexo), el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la COMRA, y su Estado certificador, la República Popular de China (LOS/PCN/L.102, anexo) y el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la OCI, y sus Estados certificadores, la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Federación de Rusia (LOS/PCN/L.108, anexo).

B. El pleno sobre la Autoridad

69. Cabría dividir las esferas de responsabilidad asignadas al Pleno sobre la Autoridad en el marco de la Comisión Preparatoria en las tres categorías siguientes:

- a) Preparación de proyectos de reglamento para los órganos de la Autoridad;
- b) Preparación de proyectos de acuerdo sobre la relación de la Autoridad con las Naciones Unidas, el país anfitrión y las partes de la Convención sobre el Derecho del Mar;
- c) Presentación de recomendaciones sobre las disposiciones administrativas de la Autoridad, sus necesidades financieras y de secretaría iniciales y el reglamento del personal y el reglamento financiero de la Autoridad.

1. Preparación de proyectos de reglamento para los órganos de la Autoridad

70. El Pleno sobre la Autoridad inició su labor con el examen del proyecto de reglamento de la Asamblea y después procedió a examinar los proyectos de reglamento del Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y la Comisión de Planificación Económica.

71. El Pleno sobre la Autoridad dio dos lecturas a los proyectos de artículos de cada uno de los órganos mencionados antes y finalizó sus textos a excepción de las disposiciones relativas a cuestiones financieras y presupuestarias, la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo, las elecciones, la participación de observadores y los órganos subsidiarios. No se pudo llegar a un acuerdo con respecto a estas disposiciones sustantivas, a las que la Comisión Preparatoria dio el nombre de "cuestiones básicas" (véase el anexo al presente informe).

72. El texto definitivo del proyecto de reglamento de la Asamblea figura en el documento LOS/PCN/WP.20/Rev.3.

73. Conviene señalar que algunos de los artículos de la Asamblea fueron aprobados por el Pleno sobre la Autoridad sobre la base de los entendimientos que posteriormente quedaron reflejados en el informe del Presidente.

74. Por consiguiente, el artículo 1 sobre los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea fue aprobado en el entendimiento de que aunque se acordó que este artículo debía seguir el texto del párrafo 1 del artículo 159 de la Convención sobre el Derecho del Mar, la Autoridad podría tener que revisar en el futuro el marco general de las sesiones de todos sus órganos, teniendo en cuenta consideraciones financieras (LOS/PCN/L.67/Rev.1, párr. 20).

75. Los proyectos de artículos 22 a 26 de las secciones III y IV sobre representación y credenciales, además del artículo 50 sobre sesiones públicas, y el artículo 59, titulado "Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta" fueron aprobados en la inteligencia de que, de ser necesario, podían volver a examinarse una vez que se terminara el artículo 93 sobre observadores (ibíd., párr. 21).

76. Con respecto al artículo 105 relativo a las consecuencias financieras, en el informe del Presidente se observó que el texto de este artículo podría requerir algunas modificaciones y ajustes a la luz de las disposiciones que adoptase el Comité de Finanzas (ibíd., párr. 23).

77. Con respecto al artículo 68 sobre el derecho de voto, conviene señalar que la delegación de la Comunidad Económica Europea (CEE) presentó una enmienda a este artículo relativa a la participación en la adopción de decisiones de las organizaciones internacionales a que se hacía referencia en el anexo IX de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (LOS/PCN/WP.46). Según esta propuesta, debería añadirse un nuevo párrafo al artículo 68 que diría lo siguiente:

"2. Las organizaciones internacionales que sean Partes en la Convención de conformidad con el anexo IX de ella únicamente participarán en la votación de materias respecto de las cuales sus Estados miembros les hayan transferido competencias. En ese caso, estos Estados no participarán en la votación y la organización internacional emitirá los votos que corresponderían a sus Estados miembros Partes en la Convención de no haberle transferido esas competencias."

78. La propuesta mencionada en el párrafo precedente se debatió ampliamente. No se llegó a ninguna solución. Se recomienda que la Asamblea de la Autoridad continúe examinándola a su debido tiempo.

79. Del debate se desprendió claramente que, de conformidad con la Convención, el voto que habría de emitir una organización internacional Parte de la Convención no debería entrañar en ningún caso el aumento del número de votos (LOS/PCN/L.72, párrs. 6 y 7).

80. Como se dijo antes, los reglamentos de los órganos de la Autoridad no se terminaron por completo debido a los desacuerdos sobre determinados elementos clave de los artículos, a los que se llamó "cuestiones básicas". Los proyectos de artículos de la Asamblea relativos a estas cuestiones que quedan pendientes son los siguientes: Cuestiones administrativas y de presupuesto - artículo 104 (Proyecto de presupuesto anual), artículo 106 (Cuotas); adopción de decisiones - artículo 71 (Decisiones sobre cuestiones de fondo); artículo 72 (Decisiones sobre enmiendas o propuestas relativas a

cuestiones de fondo); artículo 107 (Procedimiento de enmienda); elecciones - artículo 28 (Elecciones); párrafo 3 del artículo 83 (Votación limitada para un cargo electivo); artículo 94 (Propuestas de candidatos); artículo 95 (Orden de las elecciones); artículo 100 (Elecciones); observadores - párrafos 2 a 6 del artículo 93 (Observadores); órganos subsidiarios - artículo 87 (Composición).

81. El texto definitivo del proyecto de reglamento del Consejo figura en el documento LOS/PCN/WP.26/Rev.3.

82. Como en el caso de la Asamblea, algunos de los proyectos de artículos del reglamento del Consejo se aprobaron a condición de que el Presidente incluyera en su informe declaraciones acordadas con respecto a tales artículos.

83. Con respecto al artículo 7 relativo a la notificación a los observadores, en el informe del Presidente se señaló que, aunque se había aprobado este artículo, la decisión última dependía del texto definitivo del artículo 93 (sobre observadores) del proyecto de reglamento de la Asamblea, que quedaba pendiente (LOS/PCN/L.54, párr. 11).

84. El artículo 16 sobre la composición de las delegaciones se aprobó en el entendimiento de que el Consejo no tenía autoridad alguna respecto de la composición de las delegaciones y que sus funciones se limitaban al examen de las credenciales (ibíd., párr. 12).

85. Con respecto al párrafo 2 del artículo 22 relativo a las elecciones, se señaló que en el futuro debía prestarse atención al principio de rotación entre los grupos regionales para la Presidencia de la Asamblea, el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica, la Comisión de Planificación Económica y el Comité de Finanzas (ibíd., párr. 14).

86. En el proyecto de reglamento del Consejo, quedaron pendientes los siguientes artículos relativos a las cuestiones básicas: cuestiones financieras y presupuestarias - artículo 31 (Presentación del presupuesto anual); artículo 34 (Estimaciones de gastos); artículo 81 (Comité de Finanzas); adopción de decisiones - artículo 53 (Decisiones que requieren una mayoría de dos tercios); artículo 54 (Decisiones que requieren una mayoría de tres cuartos); artículo 58 (Procedimiento para llegar al consenso); artículo 70 (Aprobación de planes de trabajo presentados por solicitantes que no sean de la Empresa); artículo 71 (Aprobación de planes de trabajo presentados por la Empresa); artículo 92 (Procedimiento de enmienda); elecciones - artículo 75 (Distribución geográfica equitativa y representación de intereses especiales); artículo 73 (Participación de observadores); órganos subsidiarios - artículo 83 (Composición).

87. El texto definitivo del proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica figura en el documento LOS/PCN/WP.31/Rev.3.

88. Algunos de los artículos se aprobaron en base a los siguientes entendimientos.

89. Pese a que se aprobó el artículo 4 relativo a la notificación de los períodos de sesiones de la Comisión, se reconoció que dado que este artículo mencionaba a los observadores, su texto podría volver a examinarse posteriormente una vez que se hubiera resuelto en términos generales la cuestión de los observadores en los reglamentos de los órganos de la Autoridad (LOS/PCN/L.62, párr. 17).

90. El proyecto de artículo 10 relativo a actividades incompatibles y confidencialidad se aprobó en la inteligencia de que las cuestiones de confidencialidad y responsabilidad se examinarían más adelante, en el momento oportuno, en el contexto general de todos los órganos de la Autoridad y el Tribunal del Derecho del Mar (ibíd., párr. 11).

91. El proyecto de artículo 22 relativo a la estimación de gastos se aprobó en el entendimiento de que cuando se examinaran las normas pertinentes del reglamento del Consejo se tendría en cuenta la necesidad de aclarar en este artículo que la referencia a las consecuencias financieras incluía, si era el caso, las obligaciones financieras (ibíd., párr. 18).

92. Con respecto al artículo 43 relativo a las recomendaciones al Consejo, se decidió que, de ser necesario, el texto de este artículo podía revisarse nuevamente en el futuro a la luz de nuevas deliberaciones sobre la cuestión básica de la adopción de decisiones (ibíd., párr. 12).

93. Quedaron pendientes a la espera de examinar su relación con las cuestiones básicas los siguientes proyectos de artículos del reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica: adopción de decisiones - artículo 38 (Nuevo examen de propuestas), artículo 41 (Decisiones sobre cuestiones de procedimiento); elecciones - artículo 14 (Elección del Presidente y de la Mesa); observadores - artículo 56 (Participación de observadores).

94. El texto definitivo del proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica figura en el documento LOS/PCN/WP.361/Rev.2.

95. Los siguientes proyectos de artículos fueron aprobados con las condiciones expuestas en el informe del Presidente.

96. El proyecto de artículo 10 sobre actividades incompatibles y confidencialidad, cuyo texto es idéntico a un artículo similar del proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, también se aprobó en el entendimiento de que llegado el momento, en el futuro, se estudiaría la cuestión de la confidencialidad en el contexto general de todos los órganos de la Autoridad y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/L.67/Rev.1, párr. 7).

97. Con respecto al artículo 16 relativo al Presidente interino, en el informe del Presidente se señaló que sería necesario distribuir equitativamente los puestos entre los grupos regionales en todos los órganos de la Autoridad (ibíd., párr. 14).

98. El proyecto de artículo 22 sobre la estimación de gastos, que seguía el texto de un artículo similar del proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, también se aprobó en la inteligencia de que, cuando se examinaran los artículos pertinentes del reglamento del Consejo, se tendría en cuenta la inquietud expresada acerca de la necesidad de aclarar en el artículo que la referencia a las consecuencias financieras incluía, cuando procediera, las obligaciones financieras de los Estados (ibíd., párr. 15).

99. Se dejaron pendientes los siguientes artículos del reglamento de la Comisión de Planificación Económica por su relación con las cuestiones básicas: adopción de decisiones - artículo 38 (Nuevo examen de propuestas); artículo 41 (Decisiones sobre cuestiones de fondo); elecciones - artículo 14 (Elección del Presidente y de la Mesa); observadores - artículo 55 (Participación de

observadores). A lo largo de los trabajos de la Comisión Preparatoria, la delegación del Japón había defendido el punto de vista de que para aumentar la eficacia en cuanto a costos de la Autoridad debía reducirse el número de idiomas utilizados por sus órganos en la medida de lo posible. Por consiguiente, aunque la delegación del Japón no se opuso a la aprobación de los artículos que decían que los idiomas de los órganos de la Autoridad serían los seis idiomas oficiales de la Convención sobre el Derecho del Mar, se reservó su posición con respecto a los siguientes artículos: artículo 44 (Asamblea); artículo 85 (Consejo); artículos 57 y 58 (Comisión Jurídica y Técnica) y artículos 56 y 57 (Comisión de Planificación Económica).

100. Por lo que respecta a las cuestiones básicas, se vio que probablemente algunas de ellas serían más fáciles de resolver que las otras. Por ejemplo, el Pleno sobre la Autoridad estaba bastante cerca de encontrar una solución a la cuestión de los órganos subsidiarios.

101. Cuando el Pleno sobre la Autoridad empezó el examen de la cuestión de los órganos subsidiarios, entre los delegados se pusieron de manifiesto cuatro planteamientos con respecto a esa cuestión.

102. En primer lugar, se asumió la posición de que la Asamblea debía contar con comisiones principales de acuerdo con la estructura normal de cualquier organización internacional grande. Se sugirió que la organización de la Comisión Preparatoria sirviera de modelo para la futura Asamblea.

103. Quienes apoyaron la segunda posición alegaban que no era necesario que la Asamblea tuviera comisiones principales. No se debía imitar ciegamente la estructura de otra organización, y no era necesario tomar como modelo la estructura de las Naciones Unidas.

104. Se señaló que las Naciones Unidas eran un órgano mundial que se ocupaba de una amplia gama de cuestiones mundiales: cuestiones de carácter político, cuestiones de seguridad, cuestiones económicas, cuestiones sociales y culturales. Como consecuencia, las Naciones Unidas debían contar con comisiones principales porque una sola Asamblea no podía ocuparse de todas estas cuestiones. Se señaló que la estructura de la Comisión Preparatoria tampoco era un buen ejemplo, dado que cuando la Autoridad comenzase a funcionar, algunas de las funciones de la Comisión Preparatoria pasarían a ser funciones de órganos distintos de la Asamblea.

105. Según un tercer punto de vista, era demasiado temprano para adoptar una posición con respecto a si la Asamblea debía o no contar con comisiones principales. La Comisión Preparatoria debía esperar a terminar sus trabajos y a que la estructura de la Autoridad y de sus funciones quedasen claramente definidas. Solamente en esa etapa la Comisión Preparatoria estaría en posición de evaluar si la Asamblea necesitaba o no comisiones principales.

106. De acuerdo con un cuarto punto de vista, algunos delegados alegaron que no era necesario que la Comisión Preparatoria hiciese recomendaciones sobre la cuestión. La Comisión debía dejar en manos de la Asamblea de la Autoridad la decisión sobre si debía contar o no con comisiones principales (LOS/PCN/L.19).

107. El Presidente organizó varias rondas de consultas sobre este asunto. Finalmente, se llegó a un compromiso. Por sugerencia del Presidente, se acordó que la Comisión Preparatoria no hiciese recomendación alguna a la Autoridad con respecto al establecimiento de órganos subsidiarios de la Asamblea. La única

excepción sería el Comité de Finanzas si la Comisión Preparatoria decidiera recomendarlo como órgano subsidiario mixto de la Asamblea y el Consejo. Por consiguiente, se encomendaría a la Asamblea decidir a la luz de sus necesidades y de las circunstancias particulares qué órganos subsidiarios podría desear establecer.

108. En relación con el entendimiento supra, en el informe del Presidente se señaló que aunque la Comisión Preparatoria debía hacer las recomendaciones necesarias a la Autoridad para garantizar su funcionamiento adecuado, existía una preocupación general con respecto a las consecuencias financieras que entrañaba recomendar una estructura pesada para la Autoridad en la etapa inicial de sus operaciones. También se señaló que a la Comisión Preparatoria le resultaría difícil prever los tipos de órganos subsidiarios que la Asamblea podría requerir para desempeñar sus funciones en las diferentes etapas de sus actividades.

109. Además, en el informe del Presidente se señaló que una delegación opinaba que, al adoptar esta decisión, lo que hacía la Comisión Preparatoria era abdicar de sus responsabilidades. Se manifestó que no sería realista creer que la Asamblea, reunida en sesiones plenarias, pudiera ocuparse con eficacia de su programa.

110. Como resultado de esta inteligencia, el Pleno pudo aprobar los artículos 86, 88 y 89 del proyecto de reglamento de la Asamblea y los artículos 82 y 84 del proyecto de reglamento del Consejo, relativos a órganos subsidiarios (LOS/PCN/L.82, párrs. 35 a 40). Por consiguiente, los únicos artículos pendientes relativos a órganos subsidiarios son el artículo 87 (Asamblea) y el artículo 83 (Consejo) titulados "Composición". Estos artículos no se aprobaron por su relación con la cuestión todavía no resuelta de la composición del Comité de Finanzas.

111. Con respecto a la cuestión de los observadores, había dos categorías de problemas. Por una parte, algunos delegados adoptaron una posición según la cual a los Estados que eran signatarios de la Convención se les debía otorgar el derecho de plena participación en los trabajos de la Asamblea pero no podrían participar en la adopción de decisiones. Por otra parte, algunos otros delegados opinaban que no se debía establecer distinciones entre Estados signatarios y los Estados que no hubieran firmado la Convención, y que todos los Estados debían poder participar plenamente en los trabajos de la Asamblea.

112. Durante las consultas llevadas a cabo por el Presidente, se hicieron otras dos sugerencias. En primer lugar, se señaló que a los movimientos de liberación se les debería reconocer una categoría superior a la que se les asignaba en el proyecto de reglamento de la Asamblea. En segundo lugar, se sugirió que también a las organizaciones internacionales que son sujetos de derecho internacional se les debería reconocer una categoría superior a la que se les asignaba en el proyecto.

113. En todos los casos, ya se tratara de Estados signatarios, de todos los Estados, de movimientos de liberación o de organizaciones internacionales sujetos de derecho internacional, el principal argumento era que la Convención, en particular la Parte XI, pretendía ser de aplicación universal, y que si se asignaba una función importante a los Estados y a otras entidades ya mencionadas se fomentaría esa participación universal y, por lo tanto, se reflejaría el espíritu de la Parte XI, que en sí misma consagraba el principio de patrimonio común de la humanidad.

114. En apoyo de la primera posición mencionada antes también se afirmó que los Estados signatarios ya habían dado una muestra de su intención de ratificar la Convención o, por lo menos, habían aceptado sus principios y era probable que la ratificaran y pasaran a ser miembros de ella. Por otra parte, quienes apoyaban la segunda posición alegaban que una vez terminado el período abierto a las firmas, los Estados se encontraban en pie de igualdad y todos tenían el mismo derecho a ser partes, por lo que no importaba realmente quienes hubieran firmado la Convención y quienes no, dado que un Estado que no hubiese firmado la Convención podría adherirse a ella incluso antes que un Estado que la hubiera firmado. Por consiguiente, dejaba de tener importancia la distinción entre Estados signatarios y no signatarios.

115. Al mismo tiempo, las consultas del Presidente revelaban que había una amplia base de acuerdo con respecto a la necesidad de procurar promover el carácter universal de la Convención y que, por esa razón, había un amplio acuerdo en que se debía conceder a los observadores una participación significativa. Sin embargo, había diferentes enfoques en cuanto a los demás elementos de ese problema.

116. Había quienes afirmaban que conceder el derecho de plena participación a los Estados observadores no induciría a los Estados no partes a plantearse favorablemente la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella, y que cuantos más Estados la ratificasen o se adhiriesen a ella más viable sería la Autoridad. Si solamente la ratificaban algunos Estados, la carga financiera bastaría para disuadir a otros de ratificarla. El argumento contrario era que si se concedieran plenos derechos a los Estados no partes, no tendrían un incentivo para ratificar la Convención o adherirse a ella. Quienes así opinaban reconocían que había que hacer una distinción en el sentido de que los no partes no participarían en la adopción de decisiones pero alegaban que esta distinción no era importante. La historia de la Conferencia había creado una tradición con arreglo a la cual las decisiones se tomaban por consenso, por lo menos la mayoría de las decisiones importantes se tomarían por consenso, y era probable que la Autoridad mantuviera esta política, de forma que la distinción basada en la adopción de decisiones carecía de sentido.

117. Muchos alegaban que no les interesaba la distinción entre signatarios, no signatarios, movimientos de liberación y organizaciones internacionales. Para ellos, todo esto era secundario. A su juicio, el verdadero problema era hacer una distinción entre las partes en la Convención y las no partes, y en que las partes de la Convención tuvieran una situación superior a la de los observadores.

118. Había algunos casos en que debía excluirse por completo a los observadores. Por ejemplo, se señaló que la Asamblea tenía dos funciones. La primera se refería a la adopción de políticas. Quienes así opinaban, no planteaban objeciones a la participación de observadores cuando la Autoridad desempeñaba tales funciones. La segunda se refería a las funciones administrativas y ejecutivas de la Autoridad y, a su juicio, los no miembros no debían participar en funciones de carácter ejecutivo o administrativo. Admitían que a veces era difícil diferenciar entre la función de formulación de políticas y una función ejecutiva o administrativa, pero aún así había que establecer la distinción. En resumen, su posición consistía en que debía establecerse una distinción clara entre el papel desempeñado por los miembros y el desempeñado por los observadores en las deliberaciones de la Asamblea (LOS/PCN/L.19).

119. El Pleno sobre la Autoridad tenía que ocuparse de dos cuestiones principales. En primer lugar, tenía que decidir a qué observadores se les iba a conceder una categoría superior y, en segundo lugar, tenía que definir el significado de "participación significativa" dado que, como se había dicho anteriormente, había un amplio acuerdo con respecto a que debía concederse una participación significativa a los observadores.

120. En las consultas que se llevaron a cabo con el Presidente con miras a resolver la cuestión de los observadores, se destacó que había que resolver dos tipos de cuestiones. El primero se refería a las entidades a las que había de conceder la categoría de observador, y la segunda se refería al carácter y a la medida de la participación de los observadores la labor de la Asamblea y del Consejo.

121. Con respecto a la primera cuestión, se consiguieron progresos en las consultas como consecuencia de los cuales el Pleno sobre la Autoridad llegó a un acuerdo sobre la lista de entidades a las que se debía conceder la categoría de observadores y aprobó el párrafo 1 del artículo 93 del proyecto de reglamento de la Asamblea en que figuraba tal lista (LOS/PCN/L.82, párrs. 41 y 42).

122. Con respecto al carácter y la medida de participación de los observadores en la labor de la Asamblea y el Consejo, las consultas demostraron que sería difícil reducir las diferencias entre las diversas posiciones. Sin embargo, los participantes en las consultas consideraron que la cuestión de la condición de los observadores no debía resolverse de una manera que pudiera ser interpretada como un desincentivo para que los Estados ratificaran la Convención o se adhirieran a ella. También había acuerdo general en cuanto a la necesidad de tratar de promover el carácter universal de la Convención sobre el Derecho del Mar (ibíd., párr. 43).

123. En el proyecto de reglamento del Consejo se incluyó inicialmente una propuesta sobre el establecimiento del Comité de Finanzas a la luz de las disposiciones que figuraban en los apartados 2 o) i) y 2 y) del artículo 162 de la Convención. En el texto definitivo del reglamento del Consejo, el proyecto de artículo 81 sobre el Comité de Finanzas sigue entre las cuestiones pendientes. Además de ese artículo, en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria que tuvo lugar en marzo de 1988 se pidió a la Secretaría que preparara un documento de trabajo independiente sobre el Comité de Finanzas, que cubriera en detalle todos los aspectos de sus futuras actividades. El documento de trabajo sobre el Comité de Finanzas, que se examinó principalmente a nivel de las consultas realizadas por el Presidente con las delegaciones interesadas, se revisó posteriormente en dos ocasiones a la luz de esas consultas. El texto definitivo del documento de trabajo del Comité de Finanzas, que refleja los resultados de las consultas mencionadas antes tal como fueron aprobadas por el Pleno, figura en el documento LOS/PCN/WP.45/Rev.2.

124. Con excepción de las dos secciones relativas a las elecciones de los miembros del Comité de Finanzas y a la adopción de decisiones, el Pleno sobre la Autoridad aprobó todas las demás secciones de ese documento.

125. El documento de trabajo determina que el Comité de Finanzas debe establecerse como órgano subsidiario de la Asamblea y del Consejo.

126. Con respecto a la composición del Comité de Finanzas, se entendió que si bien la Comisión Preparatoria recomendaría que el Comité de Finanzas estuviera integrado por 15 miembros, la Autoridad, como es lógico, tendría libertad para

decidir otra cosa o para cambiar ese número en cualquier momento futuro (LOS/PCN/L.97, párr. 23).

127. En cuanto a la sección sobre las elecciones de los miembros del Comité, en el curso de las deliberaciones diversas delegaciones identificaron los siguientes tres criterios: representación de los intereses especiales, representación geográfica equitativa y representación de los mayores contribuyentes. Tras un largo debate sobre los tres criterios, el Presidente los resumió diciendo que había acuerdo general sobre los dos primeros de ellos (ibíd., párr. 24). Sin embargo, conviene observar que en el curso de las deliberaciones varias delegaciones manifestaron la opinión de que en las futuras deliberaciones podría buscarse un significado preciso al criterio de "representación de los intereses especiales" (LOS/PCN/L.72, párr. 16).

128. La referencia a la representación en el Comité de Finanzas de los Estados con la cuota más elevada en el presupuesto administrativo de la Autoridad resultó ser la disposición más polémica. La mayoría de los delegados hablaron en contra de conservar la referencia, subrayando la falta de base jurídica en la Convención sobre el Derecho del Mar para incluirla. Otros delegados adoptaron la posición de que, dado que los Estados con la cuota más elevada debían soportar el mayor peso de los gastos de la Autoridad, debían tener legítimo derecho a la representación sustancial en el Comité de Finanzas. A su juicio, dicho nivel de representación debía continuar hasta que la Autoridad pasara a ser autosuficiente (ibíd., párr. 17).

129. Sobre la cuestión de la adopción de decisiones, la opinión general era que el Comité de Finanzas, como organismo asesor, debía ser lo más eficiente posible. Por lo tanto, no debía intentarse insertar en sus artículos disposiciones que pudieran paralizar la labor del Comité de Finanzas en el futuro. A este respecto, se señaló la experiencia de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que podría ser útil para elaborar procedimientos adecuados para el Comité de Finanzas. Al resumir el debate se indicó que, aprovechando la experiencia de estos órganos, se podría estudiar la idea del consenso por falta de objeciones expresadas. En la práctica esto significaría que no habría reglas sobre el consenso, pero en caso de que no se llegase a un acuerdo, se exigiría al Comité de Finanzas que presentara un informe con los puntos de vista expresados al respecto.

130. Durante el debate se observó la tendencia a vincular los procedimientos de adopción de decisiones con determinadas funciones. Algunas delegaciones señalaron que ciertas funciones podían exigir decisiones por consenso, mientras que en el caso de otras bastaría con contar con una mayoría de tres cuartos o de dos tercios. En el debate también se puso de manifiesto que algunas delegaciones parecían opinar que, en virtud de ciertas funciones, el Comité de Finanzas debía presentar recomendaciones, en tanto que en virtud de otras, se podría contemplar la presentación de informes y estudios (ibíd., párrs. 22 y 23).

131. Algunos de los miembros de la Comisión señalaron que sería difícil adoptar una posición definitiva acerca del proceso de adopción de decisiones sin decidir previamente sobre la representación de los distintos grupos de Estados en el Comité de Finanzas. Dichos miembros eran de la opinión de que la cuestión de la relación entre el Comité de Finanzas por una parte, y la Asamblea y el Consejo por la otra, y en relación con ello, la cuestión del valor de las recomendaciones del Comité de Finanzas, requerirían un examen más detenido.

132. Otros miembros de la Comisión estaban convencidos de que, al tratar la cuestión de la adopción de decisiones, era necesario tener presente la calidad de órgano de expertos del Comité de Finanzas. En relación con esto, se refirieron a los precedentes constituidos por los procedimientos de adopción de decisiones de otros órganos similares de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y destacaron que la Autoridad debía aprovechar esa experiencia tan satisfactoria. Algunas delegaciones observaron que aunque la composición del Comité de Finanzas era una cuestión importante, no debía tener un efecto decisivo en el proceso de adopción de decisiones, porque el Comité de Finanzas era un órgano de expertos y sus miembros actuaban a título personal y no como representantes de los Estados miembros (LOS/PCN/L.102, párrs. 38 y 39).

133. Por lo que respecta al reglamento de personal y el reglamento financiero, el Pleno sobre la Autoridad no examinó estos asuntos. El único documento distribuido a este respecto fue el documento de trabajo de la Secretaría de 1983 titulado "Índices sugeridos para la preparación de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos por la Comisión Preparatoria" (LOS/PCN/WP.14) que contenía, entre otras sugerencias, un bosquejo del reglamento de personal.

134. En lo que respecta a las elecciones a los órganos de la Autoridad, cabe resumir las diferencias de opinión fundamentales de la manera siguiente:

a) Muchas delegaciones expresaron la opinión de que las elecciones a los órganos de la Autoridad debían tratarse como cuestión de procedimiento que requería una mayoría simple, en consonancia con la práctica establecida en el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales; que en la Convención se había tenido cuidado de determinar las categorías que se clasificarían como cuestiones de fondo y las elecciones no figuraban en esas categorías. En todo caso, la Convención estipulaba que en caso de duda acerca de si una cuestión era de fondo o de procedimiento, la cuestión se trataría como si fuera de fondo a menos que se decidiera otra cosa por la mayoría requerida para adoptar una decisión sobre elecciones.

Otras delegaciones alegaron que las elecciones eran una cuestión de fondo que debería decidirse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Algunas delegaciones afirmaron que ciertos cargos, como el de Presidente del Consejo, tenían una importancia tal que era menester demostrar que sus titulares contaban con más apoyo que el de la mayoría simple.

b) Otra de las cuestiones examinadas versó sobre las elecciones al Consejo.

Algunas delegaciones propusieron que las elecciones debían asegurar que los ocho principales contribuyentes al presupuesto administrativo de la Autoridad fueran elegidos al Consejo.

Numerosas delegaciones argumentaron que una propuesta de esa índole sería incompatible con las disposiciones de la Convención en que quedaba establecido un delicado equilibrio entre la representación por intereses especiales y la representación geográfica equitativa.

c) Junta Directiva de la Empresa.

Se formuló una propuesta análoga con respecto a la Junta Directiva de la Empresa en que se dispuso que se tuvieran debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y los servicios especializados en materia de finanzas, en

particular los relativos a la explotación minera de los fondos oceánicos, de modo que ocho miembros de la Junta Directiva se eligieran de entre los candidatos propuestos por los ocho Estados partes que hubieran aportado inicialmente los porcentajes más altos de las sumas destinadas a sufragar a la Empresa o a servirle de garantía.

Muchas delegaciones se opusieron a esa propuesta, afirmando que la Empresa constituía un patrimonio común de la humanidad y que la propuesta no sólo era incompatible con la Convención, sino que otorgaba una representación desproporcionada a algunos países.

135. Pese a las consultas intensivas llevadas a cabo por el Presidente con las delegaciones interesadas sobre las cuestiones básicas de los asuntos financieros y presupuestarios, la adopción de decisiones y las elecciones, no pudieron alcanzarse progresos sustanciales con relación a estas cuestiones.

136. En el curso de las consultas celebradas durante los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria en relación con las cuestiones básicas, las delegaciones expresaron diferentes puntos de vista, que figuraron en las diversas declaraciones del Presidente de la Comisión Preparatoria sobre la labor realizada en los períodos de sesiones durante los cuales se debatieron.

137. Se consideró que, a pesar del debate exhaustivo que se llevó a cabo en relación con las cuestiones básicas, no se podría llegar a ninguna solución sobre esas cuestiones en ese momento, hasta que se abordaran las dificultades prácticas de la Parte XI.

138. El Presidente de la Comisión Preparatoria resumió el debate sobre esas cuestiones básicas indicando que se volverían a examinar en el momento apropiado. Se anexa al presente informe una lista exhaustiva de esas cuestiones, bajo el título de Cuestiones pendientes.

2. Preparación de proyectos de acuerdo relativos a la relación de la Autoridad con las Naciones Unidas, el país anfitrión y las Partes en la Convención sobre el Derecho del Mar

139. Para cumplir esta tarea, el Pleno sobre la Autoridad ha examinado y decidido recomendar a la Autoridad los textos del proyecto de Acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el proyecto de Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el proyecto de Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Algunas de las disposiciones de estos acuerdos se aprobaron con las aclaraciones adicionales incluidas en los informes respectivos del Presidente sobre la labor del Pleno.

140. El proyecto de Acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos figura en el documento LOS/PCN/WP.47/Rev.2. Se aprobó con las siguientes aclaraciones.

141. Con respecto al párrafo 7 del artículo 4 sobre la autoridad en la Sede, se observó que se había sugerido incluir las palabras "o en las normas de la Autoridad". Sin embargo, esas palabras no se incorporaron al texto, de este párrafo porque se entendió que la aprobación de los planes de trabajo y arreglos

contractuales comprendidos en el Código de Minería se regiría por la propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (LOS/PCN/L.87, párr. 16).

142. El proyecto de artículo 30 sobre la asistencia que debe proporcionar el Gobierno anfitrión a los Estados Partes y a los observadores para obtener locales adecuados no se incluyó en el texto del acuerdo en el entendimiento de que el Gobierno de Jamaica haría todo lo posible por prestar asistencia a las misiones y sus miembros, de conformidad con la práctica establecida, a los efectos de que obtuvieran los locales necesarios y alojamiento adecuado (ibíd., párr. 19).

143. El artículo 48 sobre asuntos de seguridad fue aprobado en la inteligencia de que podía considerarse un reflejo de la necesidad de que el Gobierno tuviera cierta flexibilidad al adoptar medidas de seguridad. Se convino en que el artículo conllevaba que, siempre que hubiera que tomar medidas, debían celebrarse consultas entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica con respecto a tales medidas (ibíd., párr. 17).

144. Con respecto al artículo 55 relativo a la relación entre el Acuerdo y el Protocolo, se convino en que se conservaría en el texto del Acuerdo, en la inteligencia de que todo acuerdo complementario concertado de conformidad con el artículo 56, para los fines del artículo, sería parte integrante del Acuerdo relativo a la Sede (LOS/PCN/L.102, párr. 14).

145. El proyecto de Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos figura en el documento LOS/PCN/WP.49/Rev.2.

146. El Pleno sobre la Autoridad aprobó las siguientes aclaraciones con respecto a algunos de los artículos del texto del Protocolo.

147. En el artículo 17 sobre los privilegios y las inmunidades de los representantes de los Estados miembros y de los Estados observadores, se aprobó el párrafo 4 en la inteligencia de que de acuerdo con esas disposiciones, no se prohibía a los Estados que proporcionaran a sus nacionales los privilegios y las inmunidades a las que se hacía referencia en los párrafos 1 y 2 del mismo artículo.

148. El apartado f) del párrafo 1 del artículo 21, relativo a la exención para los expertos empleados por la Autoridad de restricciones en materia de inmigración, formalidades de registros de extranjeros y obligaciones de servicio nacional, se aprobó en la inteligencia de que la exención no era aplicable en el caso del país de origen del experto (ibíd., párr. 16).

149. El proyecto de Acuerdo relativo a la relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos figura en el documento LOS/PCN/WP.50/Rev.3.

150. Se acordaron las siguientes aclaraciones con respecto a algunos artículos del Acuerdo, que quedaron reflejadas en los informes del Presidente.

151. El Pleno decidió que no era necesario incluir un artículo independiente sobre cooperación en la esfera de la información pública como se había sugerido inicialmente, porque con la referencia a la "información pública" en las

disposiciones del párrafo 1 del artículo 3 tal cooperación quedaría cubierta por las disposiciones generales del artículo 3 (ibíd., párr. 6).

152. Al aprobar el artículo 19 sobre la posibilidad de que los funcionarios de la Autoridad de las Naciones Unidas tengan derecho a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas, el Pleno sobre la Autoridad tomó nota de las reservas manifestadas a este respecto por la delegación del Japón, a cuyo juicio la práctica del uso del laissez-passer de las Naciones Unidas por otras organizaciones internacionales debería limitarse a los organismos especializados (LOS/PCN/L.97, párr. 7).

3. Presentación de recomendaciones sobre las disposiciones administrativas de la Autoridad, sus necesidades financieras y de secretaría iniciales y el reglamento del personal y el reglamento financiero de la Autoridad

153. Debido al carácter mismo de las disposiciones administrativas y financieras, el Pleno sobre la Autoridad inició su examen relativamente tarde, ya que no habría sido posible determinar antes con suficiente precisión las necesidades iniciales de la Autoridad en esta esfera. El primer y único documento presentado hasta el momento sobre esa cuestión fue el presentado en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria que se celebró en agosto de 1990 en Nueva York. Se titulaba "Arreglos administrativos, estructura y consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos" (LOS/PCN/WP.51) y su propósito fundamental era facilitar el intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión Preparatoria. Este documento figura en el documento LOS/PCN/WP.51.

154. Los resultados de las deliberaciones del Pleno sobre la Autoridad sobre ese documento constan en los informes del Presidente. Según esos informes, se desprendió del debate que había acuerdo general en que la Autoridad debía ser eficiente y eficaz en función de los gastos y que su tamaño y estructura debían satisfacer las necesidades de la Autoridad durante el período inicial de sus actividades. Por consiguiente, durante el debate se sugirió que la estructura de la secretaría de la Autoridad reflejase las preocupaciones en cuanto a la eficiencia y la eficacia en función de los costos, teniendo en cuenta las funciones que la Autoridad tendría que desempeñar en las etapas iniciales. Quedó entendido que, independientemente del criterio que se adoptase finalmente para lograr esos objetivos, debía preservarse el carácter autónomo de la Autoridad. Los miembros del Pleno sobre la Autoridad estuvieron de acuerdo en que debían resolverse los detalles de estos principios generales en el momento adecuado, en el futuro, y que llegado ese momento debía prestarse la debida atención a cada uno de los principios.

Anexo

CUESTIONES PENDIENTES QUE TIENE ANTE SI EL PLENO SOBRE LA AUTORIDAD

Disposiciones de los reglamentos de los órganos de la Autoridad relativas a cuestiones financieras y presupuestarias:

Asamblea - artículo 104 (Proyecto de presupuesto anual); artículo 106 (Cuotas).

Consejo - artículo 31 (Presentación del presupuesto anual); artículo 34 (Estimaciones de gastos); artículo 81 (Comité de Finanzas).

Disposiciones de los reglamentos de los órganos de la Autoridad relativas a la adopción de decisiones:

Asamblea - artículo 71 (Decisiones sobre cuestiones de fondo); artículo 72 (Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo); artículo 107 (Procedimiento de enmienda).

Consejo - artículo 53 (Decisiones que requieren una mayoría de dos tercios); artículo 54 (Decisiones que requieren una mayoría de tres cuartos); artículo 58 (Procedimiento para llegar al consenso); artículo 70 (Aprobación de planes de trabajo presentados por solicitantes que no sean la Empresa); artículo 71 (Aprobación de planes de trabajo presentados por la Empresa); artículo 92 (Procedimiento de enmienda).

Comisión Jurídica y Técnica - artículo 38 (Nuevo examen de propuestas); artículo 41 (Decisiones sobre cuestiones de fondo).

Comisión de Planificación Económica - artículo 38 (Nuevo examen de propuestas); artículo 41 (Decisiones sobre cuestiones de fondo).

Comité de Finanzas - sección sobre adopción de decisiones.

Disposiciones de los reglamentos de los órganos de la Autoridad relativas a las elecciones:

Asamblea - artículo 28 (Elecciones); artículo 83, párrafo 3 (Votación limitada para un cargo electivo); artículo 94 (Propuesta de candidatos); artículo 95 (Orden de las elecciones); artículo 100 (Elecciones).

Consejo - artículo 75 (Distribución geográfica equitativa y representación de intereses especiales).

Comisión Jurídica y Técnica - artículo 14 (Elección del Presidente y de la Mesa).

Comisión de Planificación Económica - artículo 14 (Elección del Presidente y de la Mesa).

Comité de Finanzas - sección sobre elecciones.

Disposiciones de los reglamentos de los órganos de la Autoridad relativas a la cuestión de los observadores:

Asamblea - artículo 93, párrafos 2 a 6 (Observadores).

Consejo - artículo 73 (Participación de observadores).

Comisión Jurídica y Técnica - artículo 56 (Participación de observadores).

Comisión de Planificación Económica - artículo 55 (Participación de observadores).

Disposiciones de los reglamentos de los órganos de la Autoridad relativas a los órganos subsidiarios:

Asamblea - artículo 87 (Composición).

Consejo - artículo 83 (Composición).

Preparación de recomendaciones detalladas relativas a los arreglos administrativos de la Autoridad, sus necesidades financieras y de secretaría iniciales, además de los reglamentos de personal y el reglamento financiero de la Autoridad.

Capítulo II

INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 1**

Observaciones explicativas

155. Al final del décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria se publicó el Proyecto de informe provisional de la Comisión Especial 1. Este informe estaba constituido por:

- a) El texto del propio informe;
- b) Un anexo titulado "Proyecto de recomendaciones provisionales resultantes de las deliberaciones de la Comisión Especial 1, que podrán presentarse a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos". Este anexo tenía a su vez tres anexos A, B y C***;
- c) Un apéndice titulado "Lista de documentos"****;
- d) Cuatro adiciones que contenían la documentación de la Comisión Especial 1.

156. El texto del informe, juntamente con el anexo y el apéndice, está contenido en el documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.22; las cuatro adiciones están contenidas en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.22/Add.1 a 4.

157. Durante el 11° período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial examinó el texto del informe. El examen de carácter general fue seguido de un examen detallado de cada uno de los párrafos del texto. En la "Declaración formulada en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 1 sobre la marcha de los trabajos de la Comisión" (LOS/PCN/L.109), se ofreció durante el período de sesiones un resumen del examen general (ibíd., secc. II) y del examen del proyecto de informe provisional párrafo por párrafo (ibíd., secc. III). En el párrafo 51 de la Declaración, el Presidente señaló que el anexo y el apéndice del documento CRP.22 y las adiciones 1 a 4 del mismo documento no se examinaron, agregando lo siguiente: "Cabría añadir que la documentación de la Comisión Especial 1 figura en las adiciones 1 a 4 del documento CRP.22. La Comisión Especial examinó y analizó los documentos en el momento en que se distribuyeron".

158. El presente documento incorpora las enmiendas aceptadas por la Comisión Especial 1 durante el examen del proyecto de informe provisional de la Comisión Especial párrafo por párrafo. No hace sin embargo referencia ni a las observaciones generales ni a las observaciones de que tomó nota la Comisión Especial durante el examen párrafo por párrafo.

** El presente capítulo es una versión revisada del texto del informe que apareció originalmente en el documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.22.

*** Estos anexos aparecen respectivamente en el anexo y los apéndices I, II y III del presente capítulo.

**** Véase el volumen III.

159. Conviene recordar que al final del 11° período de sesiones el Presidente de la Comisión Especial 1 señaló lo siguiente: "La Comisión Especial considera que el proyecto de informe provisional que figura en el documento CRP.22, el anexo del CRP.22, que incluye los anexos A, B y C, el apéndice del CRP.22 y las cuatro adiciones a ese documento, además de las observaciones generales que figuran en la sección II de la presente Declaración, las enmiendas concretas aceptadas por la Comisión Especial y las observaciones de que ésta tomó nota, que figuran en la sección III de la presente Declaración, constituyen, en conjunto, la posición actual de la Comisión Especial" (LOS/PCN/L.109, párr. 52).

A. Introducción

160. Antecedentes. Al establecer un régimen internacional para la zona marítima recién definida, la Zona, es decir, "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (Convención, artículo 1 (1)), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, se refirió a algunas cuestiones conexas, entre ellas "la protección de los Estados en desarrollo respecto de los efectos adversos en sus economías o en sus ingresos de exportación resultantes de una reducción del precio o del volumen de exportación de un mineral, en la medida en que tal reducción sea ocasionada por actividades en la Zona, ...", es decir, "todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona" (Convención, artículos 150 h) y 1 3)).

161. Mandato de la Comisión Especial. En relación con lo anterior y de conformidad con los párrafos 9 y 5 i) de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, durante la continuación de su primer período de sesiones, en el verano de 1983, estableció la Comisión Especial 1, cuyo mandato consistía en realizar "estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, ..." y en hacer "recomendaciones a la Autoridad [Internacional de los Fondos Marinos] sobre el particular" (resolución I, párr. 5 i)).

162. Programa de trabajo. La Comisión Especial inició su labor durante el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, en la primavera de 1984, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Dr. Hasjim Djalal (Indonesia) y con la cooperación de sus Vicepresidentes, que eran los representantes de Austria, Cuba, Rumania y Zambia. Con respecto al programa de trabajo para cumplir su mandato, como se ha señalado, "al estudiar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres, es necesario saber, en primer lugar, qué minerales se producirían a partir de fuentes de los fondos marinos; en segundo lugar, cómo repercutiría la introducción de los minerales de esta nueva fuente en las fuentes terrestres ya existentes; en tercer lugar, cuáles serían estos efectos y qué Estados en desarrollo resultarían afectados; en cuarto lugar, qué problemas o dificultades se les suscitarían a los Estados en desarrollo en relación con tales efectos; y por último, qué se podría hacer para reducir al mínimo estas dificultades" (LOS/PCN/L.2, párr. 2). Este marco de referencia, estructurado siguiendo criterios lógicos, se reflejaba en el programa de trabajo aprobado por la Comisión Especial en su primera sesión (LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.2), en el que se enumeraban cinco temas correspondientes

a las cinco esferas de estudios mencionadas en la declaración anterior. Posteriormente se señalaron las cuestiones concretas que correspondían a cada uno de los cinco temas en el documento CRP.3, que pasó a ser el programa de trabajo detallado de la Comisión Especial. La Comisión Especial entendía también que "el resultado final de su labor (sobre esos temas) serían las recomendaciones (a la Autoridad)" (ibíd.).

163. Los temas enumerados en los documentos CRP.2 y CRP.3 son los siguientes: i) proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos; ii) relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre ya existente; iii) determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; (iv) determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados; (v) adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

164. Durante los debates se hizo bastante evidente la interrelación que existía entre los cinco temas, sobre todo entre los temas ii), iii) y iv). También se reconoció la necesidad de contar con datos e información pertinentes y se examinó esa necesidad en una serie de ocasiones. Por lo tanto, en muchos casos se examinaron los temas de manera interrelacionada. Sin embargo, a los efectos de hacer una presentación sistemática, cabe establecer una división relativamente clara entre los siguientes temas:

a) Proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos;

b) Relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre ya existente; determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados;

c) Adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados;

d) Necesidades en materia de datos e información.

165. Organos y reuniones. Para llevar a efecto su programa de trabajo, la Comisión Especial celebró un total de 121 reuniones oficiales y otras 22 reuniones con servicios completos. Su Mesa celebró 35 reuniones de duración indeterminada (abiertas a todos los miembros de la Comisión Especial).

166. Durante el sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, en la primavera de 1988, la Comisión Especial estableció un grupo especial de trabajo (abierto a todos los miembros de la Comisión Especial) para que se ocupara de algunas cuestiones "básicas", a saber, los criterios para determinar a qué Estados en desarrollo productores terrestres les afectaba o podría afectarles la producción en los fondos marinos; las medidas de asistencia, incluido el sistema de compensación/fondo de compensación, para los Estados en desarrollo productores terrestres; y los efectos de subvencionar la extracción de minerales en los fondos marinos. El Grupo inició sus trabajos durante la continuación del sexto período de sesiones, en el verano de 1988, bajo la Presidencia

del Excmo. Sr. Karl Wolf (Austria), y más tarde lo presidió el Sr. Luis G. Preval Páez (Cuba); celebró 32 reuniones, compartiendo el tiempo y los servicios asignados con la Comisión Especial.

167. Durante el séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, en la primavera de 1989, el Presidente preparó la serie completa de conclusiones provisionales de las deliberaciones de la Comisión Especial (contenida en el documento CRP.16), que puede servir de base para las recomendaciones que deberá formular la Comisión a la Autoridad de acuerdo con su mandato. Esas conclusiones provisionales fueron revisadas por el Presidente (CRP.16/Rev.1) sobre la base de las deliberaciones celebradas en la Comisión Especial. Al examinar las conclusiones revisadas durante el noveno período de sesiones, en la primavera de 1991, la Comisión Especial estableció un grupo de negociación del Presidente, compuesto de 14 miembros, para que negociara, sobre una base ad referendum, las conclusiones provisionales y, por consiguiente las recomendaciones. Estuvieron representados en el grupo de negociación diversos grupos regionales y grupos de intereses. Los miembros del grupo de negociación eran los siguientes: Argelia, Australia, Canadá, Comunidad Económica Europea, Cuba, Chile, China, Filipinas, Japón, Polonia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (más tarde Federación de Rusia) y Zambia, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Comisión pudiera exponer su posición. El grupo celebró 16 reuniones.

B. Finalización del examen de todos los temas incluidos en el programa de trabajo

168. La Comisión Especial terminó el examen de todos los temas incluidos en su programa de trabajo detallado (CRP.3). En la mayoría de los casos, el examen de un tema comenzó con un debate sobre un documento de antecedentes preparado por la Secretaría que se relacionaba con ese tema. En determinados casos se facilitó, además el examen del tema con exposiciones a cargo de expertos de organizaciones pertinentes invitadas por la Comisión Especial (por ejemplo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las Comunidades Europeas, la Conferencia regional sobre el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos minerales de Africa, la Comisión Permanente del Pacífico Sur). Después, se negociaron las conclusiones de ese examen en forma preliminar, muchas veces sobre la base de las sugerencias iniciales formuladas por el Presidente, y se incorporaron a la serie amplia de conclusiones provisionales.

169. El mandato de la Comisión Especial 1 difiere en cierta medida del de los demás órganos de la Comisión Preparatoria, ya que consiste en realizar estudios que se centrarían esencialmente en los posibles efectos de la futura extracción de minerales de los fondos marinos sobre la producción terrestre de esos minerales en los países en desarrollo, y formular recomendaciones sobre la base de los resultados de esos estudios, y no en preparar procedimientos para iniciar el funcionamiento de instituciones. Así pues, la labor de la Comisión Especial tenía un carácter muy técnico, ya que comprendía la utilización de datos e información, investigaciones y análisis, estudios y evaluaciones. Por consiguiente, la documentación en la que se consigna la labor realizada por la Comisión Especial constituye un material de referencia y búsqueda de fuentes sumamente útil para la Autoridad. Con ese fin, entre otros, la documentación de la Comisión Especial se ofrece en su totalidad en el volumen III.

170. El debate general sobre todos los temas comenzó con el examen de un documento inicial de antecedentes (LOS/PCN/SCN.1/WP.1). Luego, la Comisión Especial pasó a examinar las cuestiones relativas a los minerales que podrán producirse de fuentes de los fondos marinos, los metales que podrán obtenerse de esos minerales, la actual situación del mercado y las perspectivas futuras de esos metales de fuentes terrestres, los posibles efectos de la introducción de metales de fuentes de los fondos marinos en los mercados, la importancia del reciclaje y la sustitución en los mercados del metal, la importancia del comercio bilateral y los países en desarrollo que producen esos metales de fuentes terrestres (WP.2 y Add.1 a 7, WP.13). La Comisión Especial examinó luego la cuestión de determinar qué Estados productores terrestres podrían verse afectados en el futuro por la producción en los fondos marinos (documentos de antecedentes WP.3 y WP.6, sugerencias del Presidente de la Comisión Especial y del Presidente del Grupo Especial de Trabajo contenidas en los documentos CRP.8, CRP.18 y Rev.1 a 4 y las enmiendas al documento CRP.18/Rev.3 sugeridas por Indonesia y la CEE, que figuran en los documentos CRP.18/Rev.3/Add.1 y 2, respectivamente). La Comisión Especial examinó el tema relativo a la medición de los efectos de la futura producción en los fondos marinos y los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres en relación con esos efectos (documentos de antecedentes WP.4 y WP.7, y sugerencias del Presidente contenidas en los documentos CRP.19 y CRP.14). También se examinó la cuestión de la proyección de la demanda, la oferta y los precios de los metales que podrán producirse de fuentes de los fondos marinos (WP.15).

171. La Comisión Especial pasó luego a examinar el tema de las medidas de asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción en los fondos marinos. Había un gran número de documentos relacionados con este tema: documentos de antecedentes sobre las medidas ya existentes de organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, intergubernamentales y no gubernamentales (WP.5 y Add.1 a 4); el resumen del Presidente sobre la importancia de esas medidas existentes para los Estados en desarrollo productores terrestres (CRP.10 y Add.1); documentos de antecedentes sobre el sistema de compensación/fondo de compensación (WP.9, WP.10 y WP.12); un documento de antecedentes en relación con acuerdos sobre productos básicos (WP.14); diversas propuestas de delegaciones (del Pakistán en CRP.6 y CRP.17; de Zimbabwe en CRP.7; del grupo de países socialistas de Europa oriental en WP.8; de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros en CRP.11, CRP.20 y Rev.1; del Grupo de los 77 en CRP.12 y CRP.21, y de Australia en CRP.15); y sugerencias del Presidente del Grupo Especial de Trabajo (CRP.19 y Rev.1 a 3).

172. Por último, la Comisión Especial examinó el tema de sus recomendaciones a la Autoridad (CRP.16 y Rev.1), y también llevó a cabo negociaciones en el grupo de negociación del Presidente sobre las conclusiones provisionales contenidas en el documento CRP.16/Rev.1, que servirán de base para las recomendaciones que formulará a la Autoridad.

173. En total, la Comisión Especial finalizó el examen de 15 documentos de trabajo (WP) con 11 adiciones y 21 documentos de sesión (CRP) con 3 adiciones y 8 revisiones. Al final de cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria, el Presidente de la Comisión Especial informó al Pleno sobre la labor realizada durante ese período de sesiones. Esos informes sobre la labor realizada, considerados en orden cronológico, representan fuentes auténticas para determinar el estado de los trabajos de la Comisión Especial. La Comisión Especial hizo también recuentos periódicos de sus trabajos (reflejados en los documentos WP.11, CRP.5 y CRP.13 y en la sección II del documento

LOS/PCN/L.103). Los informes sobre la labor realizada y los informes de recuento contienen resúmenes útiles e importantes de las deliberaciones celebradas en la Comisión Especial. También presentan los principales elementos de las opiniones de diversas delegaciones sobre diferentes cuestiones. El texto de las declaraciones del Presidente al Pleno y de los documentos de trabajo y los documentos de sesión examinados por la Comisión Especial figura en el volumen III.

C. Resultado de las deliberaciones: proyecto de recomendaciones provisionales resultantes de las deliberaciones de la Comisión Especial 1, para su presentación a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

174. Al concluir las deliberaciones de la Comisión Especial, el Presidente redactó un proyecto de recomendaciones provisionales sobre cuestiones que competían al mandato de la Comisión. La mayoría de las delegaciones consideró que ese proyecto de recomendaciones provisionales había salvado, en gran medida, las diferencias entre las diversas posiciones de las delegaciones. La mayoría de las delegaciones consideró asimismo que ese proyecto de recomendaciones provisionales podría someterse a consideración de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El proyecto de recomendaciones provisionales figura como anexo al presente informe.

175. Dada la incertidumbre existente, que en los últimos años se ha hecho cada vez más generalizada, con respecto a en qué momento y en qué medida va a tener lugar la extracción de minerales de los fondos marinos, el mandato de la Comisión Especial cobra una dimensión adicional. De hecho, en vista de esa incertidumbre, se aconsejó repetidas veces a la Comisión Especial que procurara no hacer recomendaciones que tuvieran un carácter invariable. Muy al comienzo de las deliberaciones celebradas en la Comisión Especial, se llegó a un entendimiento más claro sobre la índole y el contenido de las recomendaciones que se habían de formular a la Autoridad, teniendo en cuenta que el período que debe preceder al comienzo de la producción en los fondos marinos puede ser relativamente largo (véase LOS/PCN/L.18).

176. Al principio, hubo divergencia de opiniones entre distintos grupos de delegaciones sobre casi todas las cuestiones de la competencia de la Comisión Especial. Finalmente, se pudo llegar a soluciones de avenencia sobre muchas cuestiones; sin embargo, algunas cuestiones, incluidas algunas cruciales, quedaron sin resolver, aunque muchas delegaciones estimaban que se podía llegar a un compromiso con respecto a algunas de ellas. Algunas partes del proyecto de recomendaciones provisionales anexo a este informe figuran entre corchetes para indicar las esferas en las que no se había podido llegar a un compromiso cuando se escribió el informe. (Cabe señalar que, cuando se escribió el informe, no se había podido determinar del todo qué partes debían figurar entre corchetes. Hace falta un estudio más a fondo con ese propósito.)

177. En las declaraciones del Presidente de la Comisión Especial al Pleno de la Comisión Preparatoria, mencionadas anteriormente, se describen más detalladamente las posiciones iniciales de las delegaciones² sobre cada cuestión, los esfuerzos por llegar a un compromiso, la índole y el contenido de las soluciones y cuasisoluciones logradas finalmente en numerosos casos y las posiciones divergentes de las delegaciones con respecto a las cuestiones que seguían sin resolverse cuando se escribió este informe. A continuación figuran breves resúmenes de los resultados obtenidos.

1. Proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos

178. Cuestiones resueltas. Dada la falta de certeza en cuanto a qué minerales se producirían en los fondos marinos en el futuro y qué metales se obtendrían de esos minerales, se expresó la opinión de que, en relación con la asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres, la Autoridad debía ocuparse de todos los minerales de los fondos marinos que podrían explotarse; en contra de esa opinión, se dijo que la Autoridad debía centrarse exclusivamente en los nódulos polimetálicos, ya que estos minerales parecen ser los que tienen más probabilidades de ser explotados en primer lugar. Se acordó que:

- La Autoridad debería concentrar sus trabajos en los nódulos polimetálicos, incluido el calendario proyectado de la producción comercial en la Zona. También debería tener presentes las tendencias y adelantos en relación con minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, como, por ejemplo, los sulfuros polimetálicos, las cortezas ricas en cobalto, etc.;
- La Autoridad debería concentrar sus trabajos en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. También debería tener presentes las tendencias y adelantos en relación con los demás metales contenidos en los nódulos polimetálicos.

179. Se acordó también que:

- La Autoridad debería recoger los datos e informaciones disponibles acerca de las futuras actividades de producción minera de los fondos marinos de la Zona, así como de las previsiones existentes sobre la situación de los minerales. La Autoridad debería examinar y comentar las últimas previsiones después de haber aprobado el primer plan de trabajo para la producción.

180. Cuestiones que están a punto de resolverse. Con respecto a los pronósticos sobre la situación en lo relativo a los minerales, según una opinión, la Autoridad debería realizar sus propios pronósticos, mientras que otra opinión era la de que se basara únicamente en los pronósticos existentes a fin de reducir gastos. Esta cuestión se podría resolver de la manera siguiente:

- La Autoridad debería utilizar los pronósticos existentes en la medida de lo posible y realizará sus propios pronósticos únicamente cuando los pronósticos existentes no le sirvan para su propósito.

2. Relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre existente; determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

181. Cuestiones resueltas. Teniendo en cuenta que la extracción de minerales de los fondos marinos tendría lugar en el futuro, tal vez dentro de más de una década, se acordó que:

- En esta etapa, la Autoridad no puede estudiar las cuestiones mencionadas con un grado de precisión y exactitud razonables, y, por lo tanto la Autoridad debería concentrarse en los datos, la información y los análisis pertinentes y en el calendario proyectado para la producción comercial en la Zona internacional de los fondos marinos.

182. También se acordó que:

- La mejor manera de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres sería examinar la situación caso por caso;
- En ese sentido, el proceso puede comenzar con la presentación de solicitudes de asistencia de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran sufrir los efectos adversos de la futura producción en los fondos marinos, en los casos en que las solicitudes se presenten antes de que comience la producción comercial en los fondos marinos, y de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción en los fondos marinos, en los casos en que las solicitudes se presenten después de que haya comenzado la producción comercial en los fondos marinos.

183. Según una opinión, una vez presentadas las solicitudes, los solicitantes deberían recibir asistencia de manera más o menos automática, pero, según otra opinión contraria, lo mejor sería ayudar a los solicitantes que realmente los merecieran sólo después de que se hubiera tomado una decisión a tal efecto.

Así pues, se acordó que:

- En las solicitudes se deben:
 - Demostrar los efectos adversos posibles o reales, según sea el caso, de la producción en los fondos marinos;
 - Cuantificar los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los ingresos por concepto de exportaciones o las economías que obtendrá el solicitante;
 - Señalar los problemas con que ha tropezado el solicitante y que estén directamente vinculados con los efectos, a fin de determinar cuáles serían las medidas más apropiadas para ayudar al solicitante;
- Se deben aplicar ciertos criterios al tramitar las solicitudes, y lo que es más importante, llevar a cabo una investigación a fondo caso por caso para evaluar la relación entre la producción en los fondos marinos y la producción terrestre del solicitante.
- A ese respecto, se llegó a un acuerdo sobre el contenido de las solicitudes y el momento y los métodos para presentarlas. También se acordó un esquema representativo de dicha investigación a fondo que figura en el apéndice III del anexo del presente informe.

184. Cuestiones que están a punto de resolverse. Todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre los procedimientos de tramitación de las solicitudes, incluidos los criterios para determinar si se llevarán a cabo investigaciones a fondo. Se debatió ampliamente la función que corresponde a la Autoridad en la tramitación de las solicitudes, incluso en la realización de investigaciones a fondo caso por caso. Un grupo de delegaciones sostuvo que las organizaciones que prestan

ayuda a los países en desarrollo y también realizan actividades en el sector de los minerales cuentan con los recursos, la experiencia y las infraestructuras necesarias para hacer frente a problemas similares y deberían ser esas organizaciones las que se encargaran de tramitar las solicitudes. Según la posición contraria, correspondía a la Autoridad, en particular a la Comisión de Planificación Económica, tramitar las solicitudes. Esta cuestión podría resolverse de la manera siguiente:

- Cabe establecer algún tipo de actividades de colaboración entre la Autoridad y las organizaciones existentes, combinando convenientemente las funciones respectivas.

185. Si bien se convino en que para tramitar las solicitudes se aplicarían determinados criterios basados en la medida en que el solicitante dependiera de los cuatro metales en cuestión (umbral de dependencia) y en el grado en que pudiera afectar o realmente afectara, según fuera el caso, la producción en los fondos marinos a los ingresos de exportación o a la economía del solicitante (umbral de activación), y, en el caso de los solicitantes con problemas especiales, basados en determinadas cláusulas de salvaguardia, hubo opiniones divergentes con respecto a la formulación de las cláusulas de salvaguardia en lo relativo al umbral de activación. Según una opinión, estas cláusulas debían ser lo suficientemente restrictivas para que la Autoridad no se viera abrumada con demasiadas solicitudes. Según otra opinión, las cláusulas de salvaguardia debían ser bastante permisivas para que los solicitantes no resultaran eliminados desde el principio. A fin de llegar a una avenencia, los grupos enfrentados han propuesto algunas cláusulas de salvaguardia alternativas. La cuestión se podría resolver de la manera siguiente:

- Cabe formular cláusulas de salvaguardia con grados aceptables de restricción y de permisividad.

3. Adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

186. Cuestiones resueltas. Este fue el tema más debatido en la Comisión Especial. Las negociaciones intensas celebradas durante los últimos períodos de sesiones han llevado a la resolución de algunas cuestiones de la manera siguiente:

- Cabe adoptar cualesquier medidas específicas o combinación de medidas que ayuden a los Estados en desarrollo productores terrestres (tomando nota del párrafo 188 infra);
- Pueden adoptarse determinadas medidas, como la aplicación de las disposiciones relativas a las prácticas económicas desleales de los acuerdos multilaterales pertinentes, incluidas medidas contra el otorgamiento de subsidios no autorizados;
- Se prevé contar con recursos suficientes para aplicar las medidas;
- Hay posibilidades de que la propia Autoridad cuente con algunos recursos para aplicar las medidas;

- La asistencia prestada a los Estados en desarrollo productores terrestres debe tener la finalidad de hacer frente a los cambios en las circunstancias económicas después de iniciarse la producción en los fondos marinos, incluso el ajuste económico, así como la diversificación, el aumento de la eficiencia y la productividad en el sector de los minerales y la promoción del crecimiento en otros sectores;
- La asistencia debe prestarse y administrarse eficientemente y de la manera más eficaz en función de los gastos.

187. Cuestiones no resueltas. Las cuestiones pendientes con respecto a las cuales parecen más difíciles de reconciliar las posiciones de las distintas delegaciones son las relativas al carácter y el grado de la asistencia que prestará la propia Autoridad a los Estados en desarrollo productores terrestres y al papel que desempeñaría la Autoridad en lo relativo a decidir y aplicar las medidas de asistencia. Dos posiciones fundamentalmente contrapuestas fueron la de la CEE y sus Estados miembros, por una parte, y la del Grupo de los 77, por la otra.

188. Como señaló el Presidente de la Comisión Especial: "A mi juicio, la base de la posición de la CEE y sus Estados miembros es que la asistencia que debe prestarse a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar adversamente la producción de los fondos marinos debería adoptar la forma de asistencia para el ajuste económico, y que las medidas necesarias deberían ser decididas y aplicadas por organizaciones internacionales y/o multilaterales, mientras que la Autoridad tendría una función catalizadora. La posición del Grupo de los 77, en mi opinión, consiste en considerar que la creación de un fondo de compensación por parte de la Autoridad con objeto de prestar asistencia a los países en desarrollo productores terrestres es una opción válida y detallada cuyas modalidades debén tratarse y analizarse, y que cualquiera que sea la medida o las medidas de asistencia que se examinen (una medida de compensación o ajuste económico de la propia Autoridad, medidas bilaterales, medidas económicas ya existentes de las organizaciones internacionales o multilaterales, acuerdos sobre productos básicos, medidas en contra de las subvenciones o cualquier combinación de estas medidas), la principal responsabilidad de decidir y aplicar las medidas necesarias pertenece a la Autoridad como 'depositaria' del patrimonio común de la humanidad en virtud de la Convención" (LOS/PCN/L.88, párr. 5).

189. Para explicar más detalladamente su posición, "la CEE declaró que la preocupación general de la CEE y sus Estados miembros era conseguir utilizar los recursos de manera efectiva en cuanto a costos y que, por consiguiente, la Autoridad no debía desempeñar los mismos trabajos que ya desempeñan las organizaciones internacionales o multilaterales que prestan asistencia a los Estados en desarrollo en el marco de sus programas respectivos. A su juicio, la Autoridad debería desempeñar una función catalizadora y aunar la labor de las organizaciones pertinentes" (LOS/PCN/L.88, párr. 7).

190. Por otra parte, "El Grupo de los 77 rechazó de plano los intentos de la CEE de traspasar la responsabilidad primordial de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de la Autoridad a otras organizaciones internacionales y multinacionales. El Grupo declaró que la propuesta de la CEE de que la Autoridad remitiera las solicitudes de asistencia a otras organizaciones a fin de que éstas realizaran estudios, tomaran medidas y prestaran asistencia, no sólo no era aceptable sino que claramente no sería

viable. Según el Grupo, las organizaciones internacionales o multilaterales no tienen obligaciones jurídicas, mandatos ni recursos presupuestarios para realizar estos estudios, tomar estas medidas o prestar asistencia, y en la propuesta de la CEE no se indicaba de qué manera garantizaría la Autoridad que se resolvieran estos asuntos" (LOS/PCN/L.88, párr. 36).

191. En relación con lo anterior, las cuestiones concretas que no se han resuelto en la Comisión Especial 1 son las siguientes:

- Si entre las medidas se debería incluir un sistema de compensación de la Autoridad y el fondo de compensación correspondiente;
- Si la Autoridad estaría en condiciones de contribuir a la financiación de medidas de asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que podrían sufrir los efectos adversos de la producción en los fondos marinos cuando esa asistencia se prestara antes de iniciarse la producción comercial en la Zona;
- Cuál debe ser el papel de la Autoridad en la prestación y administración de la asistencia en los casos en que se apliquen las medidas de otras organizaciones.

4. Necesidades de datos e información

192. Cuestiones resueltas. Hubo algunas diferencias de opinión entre un grupo de delegaciones que afirmaban que las necesidades de datos e información de la Autoridad debían abarcar una amplia gama de temas y otro grupo que afirmaba que la Autoridad debía centrarse en los datos y la información sobre los nódulos polimetálicos y los metales que contienen, a saber, cobalto, cobre, manganeso y níquel. Otra de las diferencias se relacionaba con la cuestión de si la Autoridad debía encargarse por sí misma de reunir los datos y la información pertinentes o si debía aprovechar los datos, la información y los análisis, estudios y pronósticos correspondientes de otras organizaciones.

193. Habida cuenta de la amplia disponibilidad de datos e información pertinentes, se llegó también a un acuerdo sobre la manera en que la Autoridad debía utilizar, reunir y mantener los datos y la información. A este respecto, se acordó que:

- La Autoridad estableciera y mantuviera bases de datos eficaces y de costo mínimo; al establecer y mantener esas bases de datos, la Autoridad debería basarse en primer lugar en los datos y la información reunidos y almacenados por organizaciones competentes. La Autoridad sólo se encargaría de reunir por su cuenta los datos y la información que no reunieran otras organizaciones. En el apéndice I del anexo del presente informe figura una lista representativa de los datos y la información necesarios.

194. Asimismo se acordó que:

- La Autoridad, en el momento en que la extracción de minerales de los fondos marinos fuera inminente u operacional, estaría en mejores condiciones para examinar las categorías necesarias, los temas concretos en relación con las respectivas categorías y el grado de detalle, y adoptar decisiones al respecto.

D. Observaciones finales

195. La Comisión Especial 1 se esforzó al máximo por cumplir el mandato que le habían encomendado. Llevó a cabo los estudios que le habían encargado, la mayor parte de los cuales eran de carácter muy técnico, de manera sistemática y objetiva y con gran agudeza. Al decidir con respecto a las recomendaciones que había que formular a la Autoridad, los miembros de la Comisión Especial mostraron una voluntad de avenencia del más alto grado posible. Aunque en el momento de escribir este informe pueda seguir habiendo desacuerdo sobre algunos detalles o cuestiones concretas, se llegó a un acuerdo universal y unánime sobre la cuestión fundamental de que si los Estados en desarrollo productores terrestres se ven afectados o pudieran verse afectados adversamente en el futuro por la producción en los fondos marinos, recibirán asistencia teniendo en cuenta el párrafo 186 supra. La Comisión Especial desea a la futura Autoridad Internacional de los Fondos Marinos todo tipo de éxitos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en esta esfera.

196. Para concluir, la Comisión Especial desea dejar constancia de su profundo agradecimiento a su Presidente, Sr. Hasjim Djalal (Indonesia), por la constancia, competencia e imparcialidad mostradas al dirigir los trabajos de la Comisión durante todo el largo período en que ha ejercido sus funciones. La Comisión Especial expresa también su agradecimiento a los Presidentes sucesivos del Grupo Especial de Trabajo, Sr. Karl Wolf (Austria) y Sr. Luis G. Preval Páez (Cuba), por sus esfuerzos incansables por lograr soluciones a los problemas. La Comisión Especial agradece a los miembros de la Mesa la orientación brindada. La Comisión Especial está sumamente agradecida a sus miembros, sin cuyas contribuciones, técnicas y políticas, no habrían sido posible sus logros. Se agradece debidamente la orientación brindada al principio por el primer Presidente de la Comisión Preparatoria, Sr. Joseph Warioba (República Unida de Tanzania); la culminación de la labor de la Comisión Especial en el presente proyecto de informe provisional no habría sido posible sin la singular dirección del Presidente actual, Sr. Jose Luis Jesus (Cabo Verde). La Comisión Especial desea también dejar constancia de su agradecimiento por la información, el asesoramiento, la asistencia y los servicios proporcionados por la Secretaría de las Naciones Unidas.

Anexo

PROYECTO DE RECOMENDACIONES PROVISIONALES RESULTANTES DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION ESPECIAL 1, QUE PODRAN PRESENTARSE A LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

PARRAFO PRELIMINAR

En el apartado i) del párrafo 5 de la resolución I se dispuso que la Comisión Preparatoria realizara estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona internacional de los fondos marinos, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, e hiciera recomendaciones a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el particular.

PROYECTO DE RECOMENDACIONES PROVISIONALES

Introducción

En el cumplimiento de su mandato, incluso mediante la realización de cualquier estudio o evaluación y el establecimiento de cualquier base de datos, la Autoridad deberá hacer uso de los datos, la información, los análisis, los estudios y las previsiones procedentes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas y efectuar dichos estudios y evaluaciones del modo más eficaz en función de los costos y en la mayor medida posible en cooperación con las organizaciones pertinentes y obteniendo su apoyo.

Sección 1. PROYECCION DE LA PRODUCCION DE LA ZONA

Proyecto de recomendación provisional 1

Minerales de la Zona y metales contenidos en esos minerales

a) La Autoridad debe concentrar su labor en los nódulos polimetálicos, incluidos los plazos previstos de producción comercial en la Zona. Debe también vigilar las tendencias y los acontecimientos relativos a los minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, por ejemplo los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc.;

b) La Autoridad debe concentrar su labor en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. Debe vigilar también las tendencias y acontecimientos relativos a los demás metales contenidos en los nódulos polimetálicos.

Proyecto de recomendación provisional 2

Previsiones sobre la situación de los minerales, con o sin la producción de los fondos marinos

La Autoridad debería recoger los datos e informaciones disponibles acerca de las futuras actividades de producción minera de los fondos marinos de la Zona, así como de las previsiones existentes sobre la situación de los minerales. La Autoridad debería examinar y comentar las últimas previsiones después de haber aprobado el primer plan de trabajo para la producción. De ser necesario, la Autoridad podría efectuar sus propias previsiones, sobre la base de los datos y la información disponible, así como las previsiones existentes sobre la situación de los minerales con o sin la producción de los fondos marinos, que entre otras cosas abarcaría oferta, demanda y precio de los cuatro metales de que se trata, de conformidad con las disposiciones de la introducción.

Sección 2. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES

Proyecto de recomendación provisional 3

Solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser afectados adversamente por la producción de los fondos marinos

a) Antes del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que considere que puede ser afectado adversamente por la futura producción de los fondos marinos podrá presentar una solicitud de asistencia al órgano competente de la Autoridad, por conducto del Secretario General, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 y el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención.

b) En la solicitud el Estado en desarrollo de que se trate:

- i) Se identificará como un Estado en desarrollo productor terrestre, presentando las estadísticas de que se disponga sobre su producción, el volumen de sus exportaciones y sus ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
- ii) Presentará proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones y sus ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en una situación en la que no haya producción de los fondos marinos;
- iii) Presentará las mismas proyecciones de las variables mencionadas en una situación en la que haya producción de los fondos marinos;
- iv) Tratará de proponer las medidas, incluidas medidas de ajuste, que sean necesarias para mitigar sus problemas y adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;
- v) Presentará los demás datos e informaciones que pueda requerir la Autoridad;

c) La Autoridad, previa solicitud del Estado en desarrollo productor terrestre, deberá prestar asistencia técnica para analizar y procesar los datos y la información mencionados en el apartado b) supra;

d) Esas solicitudes podrán presentarse en cualquier momento a partir de la primera presentación de un plan de trabajo relativo a la producción;

e) Una vez recibida la solicitud, el órgano competente de la Autoridad determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en el proyecto de recomendación provisional 5 infra;

f) Si el órgano competente de la Autoridad determina que hay que realizar una investigación a fondo, la Autoridad, en primer lugar, consultará a las organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales pertinentes que puedan facilitar ayuda, sobre la manera más adecuada de emprender esas investigaciones. (Véase una lista de las organizaciones pertinentes en el apéndice II infra.) Tras las consultas, se emprenderá la investigación de conformidad con el apéndice III infra;

g) La manera más adecuada de emprender la investigación a fondo podría ser: i) que las organizaciones pertinentes emprendan la investigación por sí solas o en cooperación con la Autoridad; ii) que la Autoridad emprenda la investigación por sí sola o en cooperación con las organizaciones pertinentes; iii) que la Autoridad encargue la investigación a otra entidad;

h) En la investigación se estudiarán asimismo las medidas necesarias y la asistencia que podrían prestar la Autoridad, las organizaciones pertinentes y los Estados que tradicionalmente importan los metales pertinentes del Estado en desarrollo de que se trate.

Proyecto de recomendación provisional 4

Solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción de los fondos marinos

a) Después del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que se considere afectado por la producción de los fondos marinos podrá presentar al órgano competente de la Autoridad, por conducto del Secretario General, una solicitud de medidas correctivas, de conformidad con el apartado d) del párrafo 2) del artículo 164 y el párrafo 10) del artículo 151 de la Convención;

b) En la solicitud, el Estado en desarrollo de que se trate deberá incluir, entre otras cosas:

i) Su identificación como Estado en desarrollo productor terrestre, presentando las estadísticas de que se disponga sobre su producción, el volumen de sus exportaciones y sus ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;

- ii) La indicación de los cambios que a su juicio hayan tenido lugar debido a la producción de los fondos marinos: disminución de precios, contracción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo, reducción del PIB o el PNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o el PNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc.;
 - iii) La indicación de la razón por la que considera que los efectos anteriormente mencionados han sido causados por la producción de los fondos marinos y no por otros factores;
 - iv) Tratará de proponer las medidas, incluidas medidas de ajuste económico, que sean necesarias para mitigar sus problemas y adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;
 - v) Presentará los demás datos e informaciones que pueda requerir la Autoridad;
- c) La Autoridad, previa solicitud del Estado en desarrollo productor terrestre, deberá prestar asistencia técnica para analizar y procesar los datos y la información mencionados en el apartado b) supra;
- d) Una vez recibida la solicitud, el órgano competente de la Autoridad determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en el proyecto de recomendación provisional 5 infra;
- e) Si el órgano competente de la Autoridad determina que hay que realizar una investigación a fondo, la Autoridad, en primer lugar, consultará a las organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales pertinentes que puedan facilitar ayuda, sobre la manera más adecuada de emprender esas investigaciones. (Véase una lista de las organizaciones pertinentes en el apéndice II infra.) Tras las consultas, se emprenderá la investigación de conformidad con el apéndice III infra;
- f) La manera más adecuada de emprender la investigación a fondo podría ser: i) que las organizaciones pertinentes emprendan la investigación por sí solas o en cooperación con la Autoridad; ii) que la Autoridad emprenda la investigación por sí sola o en cooperación con las organizaciones pertinentes; iii) que la Autoridad encargue la investigación a otra entidad;
- g) En la investigación se estudiarán asimismo las medidas necesarias y la asistencia que podría prestar la Autoridad, las organizaciones pertinentes y los Estados que tradicionalmente importan los metales pertinentes del Estado en desarrollo de que se trate.

Proyecto de recomendación provisional 5

Criterios para efectuar una investigación a fondo con miras a determinar las medidas apropiadas

(Este proyecto de recomendación provisional incorpora las conclusiones finales de las deliberaciones del Grupo Especial de Trabajo contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.4.)

Los criterios mencionados en los proyectos de recomendaciones provisionales 3 e) y 4 b) supra serían los siguientes:

a) La Autoridad utilizará la idea de los umbrales de dependencia con objeto de determinar la importancia del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso para los ingresos de exportación o la economía de un Estado en desarrollo productor terrestre o su dependencia de esos metales. Con respecto a los umbrales de dependencia, la Autoridad se guiará por los siguientes criterios:

- i) Durante el período en que se presenten las solicitudes de Estados productores terrestres en desarrollo, ya sea antes o después de que se inicie la producción comercial en la Zona, los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas exportaciones de uno o más de los cuatro metales - cobre, níquel, cobalto y manganeso - representen el 10% o más del total de sus ingresos de exportación anuales, serán considerados "dependientes";
- ii) Si las solicitudes se presentan antes de que se inicie la producción comercial en la zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que es probable que experimenten dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, y si las solicitudes se presentan después de iniciada la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores en desarrollo que puedan demostrar que efectivamente experimentan dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, aunque sus ingresos por concepto de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata no representen los porcentajes anteriormente indicados de sus ingresos totales de exportación, la Autoridad determinará en cada caso en particular, [teniendo en cuenta todos los factores pertinentes] [teniendo en cuenta en especial los efectos de dichos problemas en su economía y su desarrollo social,] si pueden considerarse "dependientes" o no;
- iii) Para calcular el porcentaje del total de ingresos de exportación de determinado Estado productor terrestre en desarrollo que corresponde a la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata, se utilizará el promedio del trienio anterior al año en que dicho Estado productor terrestre en desarrollo presente la solicitud;

b) Si se rebasan los umbrales de dependencia, la Autoridad determinará si los efectos que se considere que pueden resultar de la producción de los fondos marinos, en el caso de los solicitantes mencionados anteriormente en el proyecto de recomendación provisional 3, y los efectos mencionados en las solicitudes, en el caso de los solicitantes mencionados anteriormente en el proyecto de recomendación provisional 4, rebasan algunos de los niveles especificados a continuación (denominados umbrales de activación):

- i) En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas solicitudes se presenten después de iniciada la producción comercial en la Zona, la reducción efectiva de los ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata que experimente un determinado Estado productor terrestre en desarrollo, en el caso de que haya producción de los fondo marinos, deberá ser por

lo menos del 10% de lo que percibiría si no hubiese producción de los fondos marinos;

- ii) En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas solicitudes se presenten antes de que se inicie la producción comercial en la Zona, la reducción estimada de los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata que probablemente haya de experimentar un Estado productor terrestre en desarrollo en el caso de que haya producción de los fondos marinos deberá ser por lo menos del 10% de lo que habría de percibir si no hubiese producción de los fondos marinos;
- [iii) Si la reducción efectiva o estimada de los ingresos de exportación de un determinado Estado productor terrestre en desarrollo procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata fuese inferior al 10% pero superior al 5% en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará, en cada caso en particular y teniendo en cuenta los efectos de esa reducción en su economía y su desarrollo social, la medida o las medidas correctivas que sean necesarias para ayudar a ese Estado productor terrestre en desarrollo.];
- [iii) En caso de que la reducción efectiva o estimada de los ingresos de exportación de un Estado productor terrestre en desarrollo procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales sea inferior al 10% pero igual o superior al 2% de sus ingresos totales de exportación (procedentes de todos los bienes y servicios exportados) en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará en cada caso particular si corresponde activar alguna medida.];

[c) Sustitúyanse el inciso ii) del párrafo a) y el inciso iii) del párrafo b) por los siguientes:

Si las solicitudes se presentan antes de que se inicie la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que es probable que experimenten dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, y si las solicitudes se presentan después de iniciada la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que efectivamente experimentan dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, aunque sus ingresos por concepto de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata, no representen los porcentajes anteriormente indicados de los ingresos totales de exportación, o aun cuando la reducción efectiva o estimada, según proceda, de sus ingresos de exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata, no represente el porcentaje anteriormente indicado, en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará, en cada caso en particular y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, habida cuenta de consideraciones de eficacia en relación con los costos y de la eficiencia de su trabajo, si es necesario realizar una investigación a fondo.];

d) La Autoridad considerará la posibilidad de reducir las cifras con respecto a los umbrales de dependencia y los umbrales de activación teniendo en cuenta ciertos factores: la capacidad de producción de un Estado en desarrollo

productor terrestre respecto de uno o varios de los cuatro metales; la producción futura proyectada; las reservas; el PNB y el ingreso per cápita; la población; la dimensión superficial del Estado en desarrollo productor terrestre y su ubicación geográfica. Con respecto a la reducción de las cifras, la Autoridad se guiará por los siguientes criterios: En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo que se hallen entre los países "menos adelantados" indicados en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, los umbrales de dependencia y de activación se reducirán en un 33%;

e) Sin perjuicio de su derecho a determinar otras cifras, teniendo en cuenta las condiciones o la situación imperantes en un momento determinado, la Autoridad utilizará las cifras señaladas anteriormente.

Sección 3. MEDIDAS PARA DAR ASISTENCIA A LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES

Proyecto de recomendación provisional 6

Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser afectados adversamente por la producción de los fondos marinos

Con referencia al proyecto de recomendación provisional 3 h) supra, de conformidad con el párrafo h) del artículo 150 de la Convención, se estudiará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para proteger a los países en desarrollo productores terrestres de los efectos adversos de la producción de los fondos marinos, concediéndose prioridad a los Estados en desarrollo que probablemente se verán más seriamente afectados, con el objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios.

Proyecto de recomendación provisional 7

Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que resultan más gravemente perjudicados por la producción de los fondos marinos

Con referencia al proyecto de recomendación provisional 4 g) supra, de conformidad con el párrafo h) del artículo 150 [y el párrafo 10 del artículo 151] de la Convención se estudiará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias y adecuadas [, incluidas medidas de asistencia para el ajuste económico y, si la situación lo justifica, posibles medidas de compensación,] con miras a dar asistencia a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o economías se ven gravemente perjudicados a raíz de una disminución del precio de un metal afectado, o del volumen de exportaciones de ese metal, en la medida en que dicha disminución se deba a las actividades en la Zona.

Proyecto de recomendación provisional 8

Medidas económicas existentes

A los efectos de la aplicación de los proyectos de recomendaciones provisionales 6 y 7 supra con respecto a las medidas económicas existentes:

a) La Autoridad, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención cooperará con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como con otras organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, para prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de que se trate;

b) La Autoridad evaluará todas las medidas, programas y actividades existentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como de otras organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, a fin de determinar las formas de utilizarlos para la aplicación de las recomendaciones provisionales 6 y 7 supra;

c) La Autoridad aprovechará las experiencias de las organizaciones pertinentes con respecto a las medidas económicas que puedan ser apropiadas para sus fines;

d) La Autoridad concertará los acuerdos de cooperación apropiados con las organizaciones pertinentes, a fin de formular modalidades prácticas para aplicar los proyectos de recomendaciones provisionales 6 y 7 supra;

e) La Autoridad alentará a los Estados en desarrollo productores terrestres a que recurran a las medidas de asistencia aplicadas en la actualidad por las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como por otras organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, para lograr sus fines.

Proyecto de recomendación provisional 9

Medidas relativas a los Estados importadores tradicionales

(Este proyecto de recomendación provisional puede modificarse o suprimirse, con sujeción a las consultas con sus patrocinadores originarios.)

A los efectos de los proyectos de recomendaciones provisionales 6 y 7 supra, en lo que respecta a las medidas relativas a los Estados importadores tradicionales:

La Autoridad podrá alentar la concertación de acuerdos entre un país en desarrollo exportador tradicional del metal afectado y un país que produzca un metal similar con los recursos de la Zona que tradicionalmente solía importar ese metal del primer país. Estos acuerdos incluirían medidas para ayudar al país en desarrollo de que se trata a superar las dificultades que puedan plantearse debido a la disminución de sus ingresos de exportación, a causa de la producción de los fondos marinos del último país. Deberá informarse al respecto a la Autoridad si se conciertan estos acuerdos.

Proyecto de recomendación provisional 10

Medidas de la propia Autoridad

(Este proyecto de recomendación provisional incorpora las conclusiones finales de las deliberaciones del Grupo de Especial de Trabajo, contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.19/Rev.3.)

A los efectos del[de los] proyecto[s] de recomendación[es] provisional[es] [6 y] 7 supra, con respecto a sus propias medidas:

- a) La Autoridad podrá considerar la posibilidad de formular una medida por su cuenta [, sea ella una medida de asistencia para el ajuste económico, o, si lo justifica la situación, una medida de compensación,] mediante la creación de un fondo [especial];
- b) Dicho fondo podría financiarse con cargo a las siguientes fuentes:
 - i) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de la Empresa;
 - ii) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de los demás operadores en la Zona; y
 - iii) Contribuciones voluntarias aportadas por miembros o por otras entidades;
- c) Con sujeción a criterios que ha de determinar la Autoridad, el fondo se utilizaría para ayudar a financiar, en Estados productores terrestres en desarrollo afectados, proyectos o programas que pudieran servir para el ajuste de sus economías y el mejoramiento de su capacidad para contrarrestar los efectos adversos de las actividades realizadas en la Zona. Esos proyectos o programas podrían orientarse, entre otras, a las esferas siguientes: la diversificación de las economías; el posible establecimiento de actividades viables en fases ulteriores del proceso productivo, a escala nacional o regional; el mejoramiento de la eficiencia y la nueva capacitación de la fuerza de trabajo en el sector minero. El fondo podría utilizarse también para prestar asistencia técnica y para otorgar préstamos en condiciones favorables o donaciones, etc., según procediese;
- [d) Si se formulara una medida como la que se ha indicado, sería establecida por la Asamblea, por recomendación del Consejo y sobre la base del asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica.]

Proyecto de recomendación provisional 11

Medidas contra las prácticas económicas desleales

- a) Reconociendo que la aplicación de subvenciones inadmisibles a favor de la explotación de recursos de la Zona es un factor que puede agravar los efectos adversos en los Estados en desarrollo productores terrestres, no deberían permitirse las subvenciones inadmisibles u otras prácticas económicas desleales en relación con la explotación de los recursos de la Zona. Habida cuenta de la pertinencia del párrafo 8) del artículo 151, en la explotación de los recursos de la Zona se deben respetar los derechos y obligaciones estipulados en los acuerdos multilaterales de comercio pertinentes;
- b) La Autoridad establecerá normas, reglamentos y procedimientos para velar por la aplicación eficaz del párrafo a). Al hacerlo, velará por la aplicación de las disposiciones relativas a las prácticas económicas desleales contenidas en los acuerdos multilaterales de comercio pertinentes, incluidas las relativas a la solución de diferencias.

Proyecto de recomendación provisional 12

Acuerdos o convenios internacionales
sobre productos básicos

La Autoridad se mantendrá informada de las novedades relativas a acuerdos o convenios internacionales sobre productos básicos y, a su debido tiempo, llevará a cabo nuevas evaluaciones, en el marco de sus propios objetivos, sobre la viabilidad y vigencia de dichos acuerdos o convenios.

Sección 4. APLICACION DE MEDIDAS PARA DAR ASISTENCIA A LOS
PAISES EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES

Proyecto de recomendación provisional 13

Adopción de providencias para la aplicación de las medidas

a) En el caso de que, de resultas de las investigaciones a fondo mencionadas en los proyectos de recomendaciones provisionales 3 f) y h) y 4 e) y g) supra, la Autoridad, el Estado en desarrollo de que se trate, las organizaciones pertinentes y los Estados importadores tradicionales, según proceda, convengan en las medidas necesarias y en la asistencia que ha de prestarse, se adoptarán providencias para aplicar esas medidas de conformidad con los procedimientos ordinarios. El Secretario General informará al Consejo de dicho acuerdo y de las providencias;

b) Si en el acuerdo se solicitara la contribución de la Autoridad para la aplicación de las medidas necesarias y la asistencia que ha de prestarse, el Secretario General presentará las propuestas pertinentes a la Comisión de Planificación Económica y al Comité de Finanzas que, a su vez, presentará sus recomendaciones al Consejo para una decisión definitiva.

Apéndice I

DATOS E INFORMACION NECESARIOS

Proyecto de recomendación provisional 1

Establecimiento y mantenimiento de bases de datos

a) Para aplicar las conclusiones provisionales que anteceden, la Autoridad necesitará datos e información.

La Autoridad, dentro de lo posible y en el momento oportuno, establecerá y mantendrá bases de datos eficaces en función de los costos con respecto a los datos y la información necesarios para llevar a cabo las labores que se le asignen en las conclusiones provisionales que figuran supra. Al establecer y mantener esas bases de datos, la Autoridad se valdrá principalmente de datos e informaciones reunidos y almacenados por otras organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, gubernamentales o no gubernamentales, públicos o privados. La propia Autoridad sólo compilará los datos e informaciones que no sean reunidos por otras organizaciones.

b) La Autoridad evaluará las categorías requeridas, el grado de detalle en cada categoría y la exactitud y fiabilidad de los datos y de las informaciones en diversas épocas, y utilizará o reunirá datos e informaciones en consecuencia.

Proyecto de recomendación provisional 2

Temas sobre los que se recogerán datos e informaciones

Para desempeñar sus funciones de la forma más eficiente posible, la Autoridad reunirá y mantendrá datos e informaciones respecto de los cuatro temas siguientes: a) minerales de los fondos marinos; b) metales y elementos no metálicos contenidos en los minerales de los fondos marinos; c) Estados en desarrollo productores terrestres de los metales contenidos en los minerales de los fondos marinos; y d) medidas económicas adoptadas por diversas organizaciones que puedan ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres.

Proyecto de recomendación provisional 3

Minerales de los fondos marinos

Con respecto al tema de los minerales de los fondos marinos, mencionados en el proyecto de recomendación provisional 2 supra:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá datos e informaciones sobre las tendencias y los acontecimientos relativos a la posibilidad de explotación económica de los nódulos polimetálicos. También tendrá presentes las tendencias y los acontecimientos relativos a los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto y cualesquiera otros minerales de los fondos marinos de cuya existencia se tenga conocimiento;

b) La Autoridad reunirá y mantendrá datos e informaciones sobre las siguientes categorías: i) formaciones conocidas en las distintas localizaciones de los fondos marinos clasificadas según su latitud y longitud; ii) estimaciones de la densidad y el contenido metálico en cada localización, si esos datos son de dominio público; iii) características de microtopografía en cada localización, si esos datos son de dominio público; iv) características de los sedimentos en cada localización, si esos datos son de dominio público; v) profundidades de las aguas en cada localización, si esos datos son de dominio público; vi) estimaciones de las reservas, las reservas potenciales o los recursos de las distintas áreas de los fondos marinos. Esos datos e informaciones deben abarcar también los minerales de los fondos marinos existentes en las zonas marinas bajo jurisdicción nacional.

Proyecto de recomendación provisional 4

Metales contenidos en los nódulos polimetálicos

Con respecto a los metales contenidos en los nódulos polimetálicos, especialmente cobre, níquel, cobalto y manganeso:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá datos e informaciones sobre las siguientes categorías, entre otras: i) producción, por países y total mundial; ii) consumo o consumo aparente, por países y total mundial; iii) exportaciones y reexportaciones, por productos de las distintas etapas de elaboración, por países y total mundial; iv) importaciones, por productos de las distintas etapas de elaboración, por países y total mundial; v) precios, por tipo de producto en los diversos mercados terminales; vi) capacidad de producción, por países y total mundial; vii) expansión prevista de la capacidad, por países y total mundial; viii) nuevos aprovechamientos mineros previstos, por países y total mundial; existencias (existencias de los productores, consumidores e intermediarios), por países y total mundial; ix) reservas, por países y total mundial; x) recursos, por países y total mundial (siempre que proceda, los datos e informaciones serán anuales a partir de 1980). La Autoridad reunirá y mantendrá también datos e informaciones sobre los costos de producción de los distintos yacimientos;

b) La Autoridad reunirá y mantendrá información y datos sobre: i) la producción secundaria y el reciclaje, incluidas las tendencias y los acontecimientos del pasado reciente y del período actual, así como las perspectivas a mediano plazo; ii) la sustitución, incluidas las tendencias y los acontecimientos del pasado reciente y del período actual, así como las perspectivas a mediano plazo;

c) La Autoridad reunirá y mantendrá también datos e informaciones sobre: i) la magnitud del comercio bilateral, incluidos los volúmenes y valores de los productos objeto del comercio entre diversos asociados comerciales; ii) la magnitud del comercio de trueque, incluida la especificación de los productos intercambiados en el trueque y de los participantes en éste; iii) los acuerdos comerciales bilaterales y sus características principales; iv) los acuerdos sobre productos básicos o acuerdos de carácter similar y sus características principales; v) los arreglos relacionados con productos básicos, grupos de estudio, etc., y sus características principales.

Proyecto de recomendación provisional 5

Estados en desarrollo productores terrestres

Con respecto a los Estados en desarrollo productores terrestres de los metales contenidos en los nódulos polimetálicos:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá informaciones sobre las siguientes categorías, entre otras: i) su producción de los cuatro metales pertinentes; ii) consumo de los mismos cuatro metales; iii) sus exportaciones de esos cuatro metales; iv) sus importaciones de esos cuatro metales; v) los precios que perciben por las exportaciones de estos metales; vi) su producto interno bruto (PIB) o su producto nacional bruto (PNB); vii) sus exportaciones totales de todos los bienes y servicios; viii) la tasa de crecimiento del PIB o del PNB; ix) su empleo total en la economía; x) su empleo en las cuatro industrias metalúrgicas pertinentes; xi) sus rentas fiscales procedentes de esos cuatro metales; xii) la magnitud de las reservas de los cuatro metales; xiii) cuantía de los recursos de esos cuatro metales; xiv) los costos estimados de producción de los yacimientos; xv) sus acuerdos comerciales con asociados comerciales y principales características de dichos acuerdos; xvi) la orientación de su comercio de los cuatro metales de que se trata;

b) A los efectos del presente proyecto de recomendación provisional la Autoridad se valdrá, dentro de lo posible, de los datos a que se hace referencia en el proyecto de recomendación provisional 4 supra.

Proyecto de recomendación provisional 6

Suministro de datos e información a los Estados

Cuando los Estados lo soliciten, la Autoridad pondrá a su disposición los datos e información que correspondan.

Apéndice II

LISTA INDICATIVA DE LAS ORGANIZACIONES PERTINENTES MENCIONADAS, ENTRE OTRAS, EN LOS PROYECTOS DE RECOMENDACIONES PROVISIONALES 3, 4 Y 8

A. Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales (mundiales)

1. Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas
2. Departamento de Desarrollo Económico y Social de las Naciones Unidas
3. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
4. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
5. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
6. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)
7. Universidad de las Naciones Unidas (UNU)

8. Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación
9. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT

10. Comisión Económica para Africa (CEPA)
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
13. Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO)
14. Comisión Económica para Europa (CEPE)

15. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Asociación Internacional de Fomento, Corporación Financiera Internacional
16. Fondo Monetario Internacional (FMI)
17. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
18. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
19. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
20. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

B. Bancos regionales de desarrollo

21. Banco Africano de Desarrollo (BAfD)
22. Banco Asiático de Desarrollo (BAsD)
23. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

C. Organizaciones intergubernamentales

24. Comunidades Europeas (CE)
25. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)
26. Organización de la Unidad Africana (OUA)
27. Organización de los Estados Americanos (OEA)
28. Secretaría del Commonwealth
29. Grupo Internacional de Estudio sobre el Cobre
30. Grupo Internacional de Estudio sobre el Níquel
31. Comunidad Económica del Africa Occidental

- 32. Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
- 33. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano
- 34. Comisión Permanente del Pacífico Sur
- 35. Corporación Andina de Fomento (CAF)
- 36. Liga de los Estados Arabes

D. Organizaciones no gubernamentales

- 37. Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC)
- 38. Instituto Oceánico Internacional
- 39. Instituto Internacional de Análisis Aplicado de Sistemas (IIASA)

Apéndice III

ESQUEMA INDICATIVO DE LOS DATOS QUE HAN DE REUNIRSE Y LOS ESTUDIOS QUE HAN DE LLEVARSE A CABO PARA REALIZAR LA INVESTIGACION A FONDO A QUE ALUDEN EL PARRAFO f) DEL PROYECTO DE RECOMENDACION PROVISIONAL 3 Y EL PARRAFO e) DEL PROYECTO DE RECOMENDACION PROVISIONAL 4

a) Identificación de los recursos de la Zona explotados y de los metales extraídos de esos recursos, mencionados en el proyecto de recomendación provisional 1 supra;

b) Previsión o estimación del volumen de producción de cada metal de la Zona, según proceda, en cooperación con los primeros inversionistas y otros contratistas, mencionados en parte en el proyecto de recomendación provisional 2 supra;

c) Evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre, dentro del marco de la oferta y la demanda mundiales y de los distintos mercados mundiales, así como de las diferentes prácticas comerciales; dicha evaluación deberá indicar las tendencias a corto plazo (menos de 5 años), mediano plazo (5 a 10 años) y largo plazo (más de 10 años);

d) Formulación de una metodología para establecer en qué medida los efectos sobre el precio o el volumen de las exportaciones de un metal por un Estado en desarrollo productor terrestre pueden ser o son consecuencia de la producción del metal en la Zona. Esa metodología deberá tener presentes: las condiciones del mercado mundial del metal; las variaciones de los patrones de consumo; la producción de la zona marítima bajo jurisdicción nacional; la sustitución; el reciclaje; la evolución tecnológica; y otros factores pertinentes, tales como la coyuntura económica general, las políticas de los gobiernos y el agotamiento de los yacimientos situadas dentro de la jurisdicción nacional de los Estados en desarrollo productores terrestres que procedan;

e) Cuantificación de los efectos en las exportaciones;

f) Cuantificación de los efectos en las economías, teniendo en cuenta diversos factores tales como:

- i) Desempleo, en la medida en que se deba la disminución de la producción de los cuatro metales o guarde relación con esa disminución;
- ii) Falta de desarrollo como consecuencia de la disminución de las rentas fiscales que se obtienen de los cuatro metales;
- iii) Efectos secundarios, tales como la disminución de la producción de minerales accesorios como consecuencia de la reducción de la producción de los cuatro metales;
- iv) Efecto multiplicador en la economía en su conjunto;

g) Investigación de los problemas directamente relacionados con los efectos, incluida la evaluación de la capacidad del Estado afectado para contrarrestar o controlar los efectos y de sus limitaciones al respecto;

h) En los casos en que haya solicitudes simultáneas, se llevará a cabo un estudio para establecer hasta qué punto los efectos adversos de la producción de los fondos marinos ocasionaría mayores problemas a algunos Estados en desarrollo productores terrestres en comparación con otros productores terrestres, a fin de establecer un orden de prelación;

i) La cuantificación de los efectos reales sólo se llevará a cabo cuando haya producción de los fondos marinos.

Capítulo III

INFORME FINAL PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 2*

A. Mandato de la Comisión Especial

197. La Comisión Especial para la Empresa, Comisión Especial 2, fue establecida de conformidad con el párrafo 8 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En esa disposición se encomienda a la Comisión Especial para la Empresa la tarea de:

a) Tomar todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva;

b) Desempeñar las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II.

198. El párrafo 12 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su acápite, establece el objetivo de asegurar que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona a la par de los Estados y otras entidades o personas. Con tal fin, estipula que

"a) Todo primer inversionista inscrito:

i) Explorará, a petición de la Comisión, el área definida en su solicitud y reservada, de conformidad con el párrafo 3, para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo, sobre la base del reembolso de los gastos efectuados con un tipo de interés del 10% anual;

ii) Proporcionará capacitación en todos los niveles al personal que designe la Comisión;

iii) Se comprometerá, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología;

b) Todo Estado certificador:

i) Procurará que los fondos necesarios se pongan a disposición de la Empresa en forma oportuna de conformidad con la Convención, cuando ésta entre en vigor; y

ii) Informará periódicamente a la Comisión de las actividades realizadas por él y por sus entidades o personas naturales o jurídicas."

B. Programa de trabajo

199. La Comisión Especial comenzó su labor bajo la presidencia del Sr. Lennox Ballah, de Trinidad y Tabago, por la adopción del programa de trabajo incluido en el documento LOS/PCN/SCN.2/1984/CRP.1 y decidió asignar prioridad, en primer

* El presente capítulo es una versión revisada del informe que apareció originalmente en el documento LOS/PCN/SCN.2/1992/CRP.6.

lugar, a la consideración de la aplicación del párrafo 12 de la resolución II y al examen de las medidas preparatorias que podrían emprenderse con arreglo a lo dispuesto en dicho párrafo; en segundo lugar, a la consideración de la estructura de la Empresa, en particular de la estructura y las necesidades de su establecimiento inicial y, en tercer lugar, a un examen de las opciones operacionales, comenzando por una evaluación de la opción de empresas conjuntas para la operación inicial de la Empresa, en la forma siguiente:

- 1) Aplicación del párrafo 12 de la resolución II, incluso:
 - a) Desarrollo de un plan de capacitación;
 - b) Otras medidas que hay que adoptar en virtud del párrafo 12;
- 2) Establecimiento de la estructura organizacional de la Empresa:
 - a) Proyecto de reglamento de la Junta Directiva;
 - b) Proyecto de reglamento del personal;
 - c) Proyecto de reglamento financiero;
 - d) Establecimiento de la oficina principal de la Empresa;
 - e) Arreglos administrativos y financieros;
- 3) Elaboración de políticas y estudios de viabilidad en preparación para la pronta entrada en funcionamiento efectivo de la Empresa:
 - a) Elaboración de distintas opciones operacionales;
 - b) Formulación de proyectos;
 - c) Procedimientos suplementarios para la dirección de las operaciones;
- 4) Formulación de recomendaciones para el funcionamiento inicial y la administración de la Empresa;
- 5) Otras cuestiones, incluidos:
 - a) Arreglos de coordinación para tratar las cuestiones que se relacionan también con los trabajos de otros órganos de la Comisión Preparatoria;
 - b) Establecimiento de un programa de información sobre desarrollo de los recursos de los fondos marinos, en particular, un sistema de información sobre fuentes de suministro de tecnología.

200. Se reconoció que el tema 4) del programa de trabajo era fundamentalmente un extracto de las conclusiones a que se llegaría durante la labor relacionada con los temas 1), 2) y 3). En lo que atañe al tema 5), se entendió que la necesidad de coordinación con otros órganos se encararía en el momento oportuno y que la necesidad de un programa de información sobre desarrollo de los recursos de los fondos marinos, indicada en el apartado b) del tema 5), se determinaría en el curso de la labor futura de la Comisión Especial³.

201. Al encarar su labor, la Comisión Especial entendió inicialmente que abarcaba toda la gama de tareas preparatorias necesarias para facilitar la aplicación de la Convención y asegurarse de que la Empresa tuviese capacidad para realizar actividades a la par de los primeros inversionistas inscritos, en caso de que la extracción de minerales de los fondos marinos estuviese a punto de comenzar en el momento de la entrada en vigor de la Convención. Así, pues, adoptó un enfoque amplio que le permitiría formular un conjunto detallado de recomendaciones generalmente aplicables y proyectos de reglamento relativos a la estructura organizacional, las políticas, la gestión y las operaciones de la Empresa, así como un conjunto de recomendaciones separadas con respecto de las operaciones iniciales y la administración de la Empresa, reconociendo la necesidad de prever su evolución⁴. Ese enfoque determinó igualmente el alcance y el contenido de sus primeros documentos de trabajo⁵.

202. A raíz de la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria de que la Mesa actuara en su nombre como órgano ejecutivo para la aplicación de la resolución II, las funciones preparatorias especiales establecidas en el párrafo 12 de la resolución II, con excepción del establecimiento de un programa de capacitación, se abordaron fuera de la Comisión Especial ²⁶.

203. Cabe hacer notar asimismo que se cuestionaba cada vez más la probabilidad de que la entrada en vigor de la Convención coincidiera con la viabilidad económica de una industria minera de los fondos marinos. Ese hecho tuvo efectos en el enfoque adoptado y las prioridades asignadas por la Comisión Especial a los distintos elementos de su labor. Durante la continuación de su cuarto período de sesiones (1986, Nueva York), cuando se hizo evidente que las perspectivas de la extracción de minerales de los fondos marinos eran desfavorables y que había muy pocas probabilidades de que esa extracción coincidiera con la entrada en vigor de la Convención, se introdujeron algunas modificaciones en el programa de trabajo de la Comisión Especial. Varias de esas modificaciones reflejaban una nueva comprensión del alcance y contenido generales de las recomendaciones que la Comisión Especial podía preparar más útilmente para asegurar que la Empresa comenzara "cuanto antes a funcionar de manera efectiva" (mandato de la Comisión Especial con arreglo a la resolución I), así como su capacidad para realizar actividades a la par de los primeros inversionistas (mandato de la Comisión Especial con arreglo a la resolución II). En consecuencia, se previeron tres conjuntos de recomendaciones adecuadamente separados:

a) Las recomendaciones dirigidas a las primeras operaciones de la Empresa, en que necesariamente se deberían tomar en cuenta las condiciones económicas para la minería de los fondos marinos;

b) Las recomendaciones relacionadas con asuntos fundamentales administrativos, de gestión y de procedimiento, que no resultarían afectadas por la fecha de las operaciones y que permitirían que la Empresa funcionara como entidad separada, sin demoras innecesarias;

c) Las recomendaciones dirigidas a la aplicación del párrafo 12 de la resolución II, que podían o no estar orgánicamente vinculadas con las recomendaciones sobre las operaciones iniciales⁷.

204. Se destaca en particular la creación por la Comisión Especial de un mecanismo especial (el Grupo Asesor ad hoc del Presidente sobre Hipótesis) para vigilar los factores económicos pertinentes a la cuestión de la viabilidad de la minería de los fondos marinos. Esa necesidad, también compartida por la

Comisión Especial 1, no había sido prevista al principio. También cabe subrayar la conclusión general de la Comisión Especial de que virtualmente todas las recomendaciones concretas que formulase sobre cuestiones operacionales y organizacionales deberían ser revisadas en caso de que mejoraran las perspectivas económicas de la minería⁸.

205. En consecuencia, desde 1986 hasta la fecha, la labor de la Comisión Especial 2 se centró en tres esferas principales: desarrollo y establecimiento de un programa de capacitación; estructura organizacional de la Empresa y examen de una recomendación respecto de la Empresa en su etapa preoperacional y un conjunto convenido de hipótesis de trabajo y el funcionamiento inicial de la Empresa.

C. Resumen de los logros generales de la Comisión Especial

1. Aplicación del párrafo 12 de la resolución II

a) Elaboración de un programa de capacitación

206. Con respecto a las funciones comprendidas en su mandato con arreglo a la resolución II, la Comisión Especial, desde el inicio, prestó atención especial a la necesidad de organizar un programa de capacitación. Si bien el diseño básico del programa de capacitación se fundaba en el alcance de la obligación de capacitación de los primeros inversionistas, la Comisión Especial 2 comenzó a introducir en su labor una importante distinción entre la formulación de modalidades y directrices fundamentales de planificación para un programa de capacitación y las decisiones sobre su aplicación efectiva.

207. Durante el quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria (1987, Kingston), la Comisión Especial creó un Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación, con el mandato de elaborar los principios, políticas, directrices y procedimientos para un programa de capacitación de la Comisión Preparatoria. Conscientes de la necesidad de reflejar todos los intereses y opiniones, se convino en que el Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación estaría integrado por los cuatro primeros inversionistas (la URSS, Francia, el Japón y la India), el Canadá, Italia, China, Kenya, Túnez, Bangladesh, Malta, Colombia, Jamaica, Dinamarca provisionalmente, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y un representante del Instituto Oceánico Internacional⁹. En la reanudación del sexto período de sesiones (1988, Nueva York), el Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación presentó a la Comisión Especial el "Proyecto de principios y políticas para un programa de capacitación de la Comisión Preparatoria" (LOS/PCN/SCN.2/1988/CRP.3) y, en el séptimo período de sesiones (1989, Kingston), presentó a la Comisión el "Proyecto de directrices y procedimientos para la aplicación del programa de capacitación" (LOS/PCN/SCN.2/1989/CRP.4). La Comisión Especial 2 concluyó que había un acuerdo básico sobre los documentos y que éstos servían de base para la labor sobre la capacitación¹⁰. A solicitud de la Comisión Especial, se introdujeron algunos cambios de redacción en dichos documentos, que se recogieron en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1, "Proyecto de principios, normas, directrices y procedimientos para un programa de la Comisión Preparatoria en materia de capacitación".

208. El documento LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 fue aprobado primero por la Comisión Especial 2 y luego por la Comisión Preparatoria durante la continuación del séptimo período de sesiones (1989, Nueva York). Durante el octavo período de sesiones (1990, Kingston), la Comisión Preparatoria aprobó el documento

LOS/PCN/SCN.2/L.7, "Ejecución del programa de la Comisión Preparatoria en materia de capacitación. Recomendaciones de la Comisión Especial 2".

209. Durante el noveno período de sesiones (1991, Kingston), se constituyó el Grupo de Expertos en Capacitación, integrado por 21 miembros elegidos sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa y, además, por un experto de cada uno de los primeros inversionistas inscritos¹¹. La Comisión Preparatoria designó al Presidente de la Comisión Especial 2 como miembro nato del Grupo de Expertos. El Grupo celebró su primera reunión durante la continuación del noveno período de sesiones (1991, Nueva York) y decidió que las becas de capacitación abarcaran cinco disciplinas de la ingeniería (química/metalmúrgica, eléctrica, electrónica, mecánica y de minas), así como geología marina, geofísica marina y ecología marina, tal como se indica en el documento LOS/PCN/BUR/R.9. Los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.7 y LOS/PCN/BUR/R.9 se reproducen en el volumen 4.

210. En el décimo período de sesiones (1992, Kingston), el Grupo de Expertos en Capacitación se reunió por segunda vez y aprobó los programas de capacitación ofrecidos por Francia y el Japón (cada uno de ellos para tres becas de capacitación que comenzarían en noviembre de 1992 y mayo de 1993, respectivamente), fijó los requisitos mínimos que debían reunir los candidatos para los programas de capacitación, formuló criterios para la selección de candidatos y aprobó una nota verbal en la que se anunciaban los programas de capacitación de Francia y el Japón¹². El Grupo de Expertos en Capacitación se reunió durante la primera semana de la continuación del décimo período de sesiones (1992, Nueva York). En dicha reunión seleccionó seis candidatos de entre 67 solicitudes presentadas para los programas del Japón y Francia y aprobó los programas de capacitación revisados ofrecidos por la Federación de Rusia y la India, que se iniciarían en octubre de 1993.

211. En la cuarta reunión del Grupo de Expertos en Capacitación (1993, Kingston), el Grupo de Expertos aprobó los programas de capacitación de China y de la InterOceanmetal Joint Organization (Bulgaria, Cuba, la Federación de Rusia y la República Federal Checa y Eslovaca). Seleccionó cinco candidatos para las becas de los programas de capacitación ofrecidos por la India y la Federación de Rusia y, en ausencia de un candidato calificado, aplazó la selección de un candidato para la beca de capacitación en ingeniería química del programa de capacitación de la India. El Grupo de Expertos en Capacitación examinó también el programa de capacitación ofrecido por Alemania, solicitando información adicional sobre el tipo de capacitación que había de ofrecerse y las disciplinas involucradas y señalando la necesidad de que el programa se ajustase al formato de los programas ya aprobados, y tomó nota de la información suministrada por la delegación de Francia con respecto a la ejecución de su programa de capacitación¹³.

212. De conformidad con el apartado 1 del párrafo c) del documento LOS/PCN/SCN.2/L.7, el Grupo pidió a la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar que adquiriese información de otros Estados e instituciones tecnológicamente avanzados sobre los servicios educacionales y de capacitación en esferas relacionadas con la exploración de los fondos marinos y oceánicos, incluidas las relativas a la exploración de ambientes de los fondos oceánicos, y que presentase esa información al Grupo para su examen en su próxima reunión.

213. En su quinta reunión, el Grupo de Expertos en Capacitación, entre otras cosas, seleccionará un pasante para la beca de capacitación en ingeniería

química del programa de capacitación de la India, seleccionará a candidatos para los programas de capacitación de China y la InterOceanmetal Joint Organization, examinará el programa de capacitación revisado de Alemania con miras a distribuir una nota verbal en la que se anuncie ese programa, examinará los informes sobre la marcha de los trabajos relativos a los programas de capacitación que están siendo ejecutados, considerará el formato de los certificados de capacitación que la Comisión Preparatoria deberá otorgar a los pasantes que tengan éxito y examinará el informe de la Secretaría sobre los servicios educacionales y de capacitación de otros Estados tecnológicamente avanzados relacionados con la exploración de los fondos marinos y oceánicos.

b) Otras medidas que debían tomarse con arreglo al párrafo 12

214. Las otras medidas previstas en el párrafo 12 de la resolución II requerían que:

- a) Todo primer inversionista inscrito:
 - i) Explorara, a petición de la Comisión, el área reservada para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo, sobre la base del reembolso de los gastos efectuados con un tipo de interés del 10% anual;
 - ii) Se comprometiera, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, a cumplir con las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología;
- b) Todo Estado certificador:
 - i) Procurara que los fondos necesarios se pusieran a disposición de la empresa en forma oportuna de conformidad con la Convención, cuando ésta entrase en vigor;
 - ii) Informara periódicamente a la Comisión de las actividades realizadas por él y por sus entidades o personas naturales o jurídicas.

215. Como se ha observado antes, con excepción del establecimiento de un programa de capacitación, las funciones preparatorias especiales estipuladas precedentemente se asignaron a la Mesa. Con todo, la Comisión Especial tomó nota de la importante vinculación existente entre la exploración de la zona reservada por la Autoridad y el programa de capacitación de la Comisión Preparatoria y recomendó que se tomase en cuenta esa vinculación para el período de transición preoperacional (véase secc. III.4 infra).

2. Establecimiento de la estructura organizacional de la Empresa

216. Ya desde su examen inicial de la estructura organizacional de la Empresa y, habida cuenta de su percepción de las condiciones económicas actuales y previstas, la Comisión Especial propuso un enfoque pragmático para la planificación de la forma en que la Empresa comenzara "cuanto antes a funcionar de manera efectiva" y destacó que tal vez fuera mejor considerar a la Empresa inicial como el núcleo de un establecimiento que, empero, fuera capaz de madurar rápidamente en condiciones operativas favorables¹⁴.

217. A solicitud de la Comisión Especial en 1984, se elaboró el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.2, titulado "La Empresa - requisitos para la puesta en funcionamiento y medidas preparatorias", a fin de facilitar su labor a ese respecto. Como resultado de su examen de ese documento de trabajo, la Comisión Especial reconoció la necesidad de elaborar una estructura y una organización posibles para la Empresa, en que se tuviese en cuenta el grado en el cual las modalidades operacionales afectarían a los asuntos organizacionales, así como la necesidad de establecer la Empresa mediante disposiciones mínimas y flexibles que le permitiesen responder a una evolución favorable de las circunstancias operativas.

218. Una derivación de los debates sobre el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.2 fue la solicitud adicional relativa a la formación de un equipo de expertos para la Empresa y el proceso para facilitar su contratación por la Empresa. En respuesta a dicha solicitud, se elaboró el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7 titulado "Establecimiento de un grupo especial de expertos para la Empresa a fin de que preste asistencia a la Comisión Preparatoria". En la reanudación del cuarto período de sesiones (1986, Nueva York), la Comisión Especial pidió un nuevo documento de trabajo que sirviera de base al examen de un "núcleo" inicial de empresa para el caso de que en el momento de establecerse la Empresa persistiese el retraso de la iniciación proyectada de la minería de los fondos marinos. Se recomendaría un "núcleo" de Empresa para atender a la continuación de los trabajos de previabilidad¹⁵.

219. El documento de trabajo preparado por la Secretaría a petición de la Comisión Especial, LOS/PCN/SCN.2/WP.12 titulado "Núcleo de Empresa" tenía un parecido, en cuanto a las funciones, con el concepto anterior de un "grupo básico de expertos" que figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7. El informe contenía disposiciones sobre la supervisión, evaluación y funciones preparatorias continuas que deberían desempeñarse en el período de previabilidad, además de disposiciones relativas a la necesidad de reducir al mínimo el personal y los costos durante ese período. Además, la Comisión Especial pidió un documento de trabajo sobre el marco general previsto en el anexo IV de la Convención, que contiene el Estatuto de la Empresa¹⁶. El documento de trabajo LOS/PCN/SCN.2/WP.16, de 22 de febrero de 1989, titulado "Disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa", fue la respuesta a esta solicitud.

220. La Comisión Especial 2 empezó a examinar el documento de trabajo LOS/PCN/SCN.2/WP.16 durante el séptimo período de sesiones (1989, Kingston). En su examen de este documento de trabajo, la Comisión Especial se fijó el siguiente objetivo: permitir que la Comisión Preparatoria formulase comentarios sobre las disposiciones de la Convención a fin de promover una interpretación razonable; sugiriese nuevos proyectos de disposiciones para facilitar la aplicación efectiva y sugiriese nuevos proyectos de reglamento sobre asuntos tales como la exigencia de confidencialidad, sobre la cual la Convención no contenía normas relacionadas con la Empresa.

221. La Comisión Especial terminó sus debates sobre el documento de trabajo LOS/PCN/SCN/WP.16 en el noveno período de sesiones (1991, Kingston) y pidió a la Secretaría que publicase un nuevo documento que no solamente incorporase las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y la organización de la Empresa que figuraban en el documento de trabajo 16, sino también las anotaciones que se hicieron a ese documento de trabajo. Ese documento se publicó con la signatura LOS/PCN/SCN.2/L.8 en la reanudación del noveno período de sesiones (1991, Nueva York) pero no pasó a ser tema de debate

hasta el décimo período de sesiones (1992, Kingston). Tras una lectura artículo por artículo del documento LOS/PCN/SCN.2/L.8, la Comisión Especial hizo algunas anotaciones adicionales a ese documento. La serie completa de anotaciones al documento LOS/PCN/SCN.2/WP.16 figura en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.8/Rev.2 que se reproduce en el volumen 4.

222. En una declaración sobre el documento LOS/PCN/SCN.2/L.8, pronunciada en el décimo período de sesiones (1992, Kingston), el Grupo de los Seis señaló que desde la celebración de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se habían producido muchos cambios importantes y que esas circunstancias podían afectar a las disposiciones de la Convención relativas a la Empresa. En consecuencia, el Grupo estimaba que en ese momento era inapropiado hacer anotaciones de disposiciones de las que no se sabía si iban a aplicarse y en qué circunstancias¹⁷.

3. Elaboración de políticas y estudios de viabilidad en preparación para la pronta entrada en funcionamiento eficaz de la Empresa

a) Elaboración de opciones operacionales y formulación de proyectos

223. Desde la primera consideración del tema, la atención se centró en el período inicial que, según se dijo en 1984 en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.2, "en condiciones favorables" comenzaría en el tercer año después de la entrada en vigor de la Convención y llegaría a la etapa de preinversión en el quinto año. Al mismo tiempo, se reconoció que habría un período crítico durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor, pues ese sería el momento en que resultaría clara la situación financiera y podría preverse que los primeros inversionistas inscritos ejercieran sus derechos adquiridos.

224. Asimismo había resultado evidente desde el comienzo de la labor de la Comisión Especial su reconocimiento de la necesidad de prestar atención prioritaria a las empresas conjuntas como opción operacional para la Empresa, en especial para su primera actividad¹⁸.

225. Los primeros debates sobre las operaciones de la Empresa se realizaron durante el tercer período de sesiones (1985, Kingston) sobre la base del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.6, de 5 de febrero de 1985, que se elaboró en respuesta a la solicitud formulada por la Comisión Especial de un perfil de proyecto completo para la Empresa, según se estipulaba en el artículo 170 de la Convención¹⁹. Ese documento de trabajo, titulado "Perfil de un proyecto de extracción de minerales de los fondos marinos por la Empresa", que tomó como base para sus datos y metodología los estudios preexistentes de que se disponía, se concentró en la evaluación de las opciones al alcance de la Empresa (a saber, empresas conjuntas, contratos de arrendamiento/servicios, la Empresa como operador único y combinaciones de esas opciones según la etapa del trabajo), de conformidad con las necesidades financieras y de mano de obra.

226. Si bien en dicho documento de trabajo se partía de la hipótesis subyacente de la percepción de la viabilidad económica de la minería de los fondos marinos, de todos modos se planteaban algunas cuestiones respecto del marco básico del perfil, en particular en relación con los parámetros enumerados en su párrafo 20, y el grado en que reflejaban las condiciones actuales y previstas de la industria y los mercados de minerales²⁰.

227. Para demostrar algunas de las cuestiones planteadas, la delegación de Australia realizó un estudio especial en que se incorporaban datos más recientes y lo presentó en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10, de 14 de enero de 1986, titulado "Viabilidad económica de la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos" en el cuarto período de sesiones (1986, Kingston). En ese documento de trabajo se hacía una evaluación pesimista de la viabilidad económica de la minería de los fondos marinos, que se atribuía al estado de los mercados de metales. Se decía que, a la luz de las tendencias económicas existentes, en particular los precios de los metales de cobalto, cobre, manganeso y níquel, para que la actividad de extracción de minerales fuese viable sería necesario que los precios agregados de los metales se incrementaran hasta el doble de sus niveles de marzo de 1985. Se concluía que, habida cuenta de las perspectivas de los precios de los metales, no era probable que en un futuro previsible se emprendiera la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos en forma comercial.

b) Grupo Asesor del Presidente sobre Hipótesis

228. A consecuencia de su examen del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10, la Comisión Especial reconoció la necesidad de seguir examinando el asunto de las hipótesis. En consecuencia, en la continuación del cuarto período de sesiones (1986, Nueva York) creó un Grupo Ad Hoc sobre Hipótesis, que luego pasó a ser un elemento permanente de la labor de la Comisión Especial. Se pidió al Grupo que presentara informes periódicos acerca de si, a la luz de los datos más recientes, el Gobierno de Australia podría emprender un nuevo estudio en que se actualizase el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10. En la continuación de su décimo período de sesiones, el Grupo presentó un estudio comparativo de los modelos australiano y francés y llegó a la conclusión de que ninguno de ellos producía las tasas requeridas de rendimiento de las corrientes actualizadas de los ingresos de explotación. Las recomendaciones de la Comisión Especial con respecto a la prosecución de la labor sobre las hipótesis se reproducen en el anexo del presente informe.

c) Funcionamiento inicial de la Empresa

229. Desde su primer examen de este tema, la Comisión Especial reconoció la necesidad de prestar atención prioritaria a las empresas conjuntas como opción operacional de la Empresa, en particular para su primera actividad (1985, Kingston). Se destacaron las ventajas de las empresas conjuntas desde el punto de vista de la practicabilidad y la reducción de los riesgos al mínimo, así como las ventajas para la extracción y el procesamiento de minerales, especialmente en relación con la transmisión de tecnología y el desarrollo de la mano de obra. Sin embargo, se convino en que la primera opción que se debería estudiar en detalle era la de la Empresa como operador único de un proyecto totalmente integrado.

i) La Empresa como operador único

230. La Comisión Especial utilizó como documento de trabajo inicial para su examen de la opción operacional de la Empresa como operador único el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.2, "La Empresa, requisitos para la puesta en funcionamiento y medidas preparatorias". Tras el examen de los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.6 y Add.1 y Corr.1 y LOS/PCN/SCN.2/WP.10 y Add.1, la Comisión Especial decidió que las recomendaciones concretas que elaborase sobre cuestiones operacionales deberían revisarse en el caso de que mejoraran las perspectivas económicas de la

minería. En consecuencia, se aplazó el examen de la cuestión relativa a la Empresa como operador único en la etapa de funcionamiento inicial²¹.

ii) La Empresa como parte integrante de una empresa conjunta

231. En todas las deliberaciones de la Comisión Especial sobre opciones operacionales se expresó la preferencia por la empresa conjunta como el mecanismo contractual apropiado para asegurarse de una explotación eficaz de los fondos marinos. A ese respecto, la Comisión Especial examinó varios documentos de trabajo. En el segundo período de sesiones (1984, Kingston), se presentó a la Comisión Especial una nota preliminar sobre la Empresa preparada por la secretaría del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. En el mismo período de sesiones, la delegación de Austria presentó una propuesta relativa al establecimiento de una Empresa Conjunta para la Exploración, la Investigación y el Desarrollo de la Minería Oceánica (ECEID), que figura en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.2 y Add.1.

232. La Comisión Especial pidió la preparación del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.3, "Nota de información sobre los elementos de las empresas conjuntas" y lo examinó durante la continuación del segundo período de sesiones (1984, Ginebra). En ese documento de trabajo se describen consideraciones pertinentes a la concertación de acuerdos de constitución de empresas conjuntas. Durante la misma continuación del segundo período de sesiones se presentó el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.4, "Propuestas de las delegaciones de Bélgica, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania". En ese documento de trabajo, si bien se reconoció que no podía establecerse criterios rígidos e inalterables para el éxito de un acuerdo de constitución de empresas conjuntas, se destacó la importancia de que las normas de la Autoridad dieran a la Junta Directiva la flexibilidad suficiente para negociar con los futuros socios. Se examinaron algunos de los elementos fundamentales para el éxito de los acuerdos de constitución de empresas conjuntas, sobre la base de un acuerdo modelo incluido en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.5, "Acuerdo modelo para una empresa conjunta de explotación minera de los fondos marinos", presentado por la delegación de la República Federal de Alemania.

233. El documento LOS/PCN/SCN.2/WP.5 contiene un acuerdo modelo relativo al establecimiento de una empresa conjunta entre la Empresa y sociedades o consorcios nacionales o transnacionales, privados o públicos. El propósito del acuerdo modelo no consistía en subordinar las negociaciones a las cláusulas específicas del instrumento, sino más bien en identificar las cuestiones que tendrían que ser examinadas y resueltas equitativamente para que pudiera concertarse una relación en forma de empresa conjunta recíprocamente provechosa para las partes interesadas. A petición de la Comisión Especial, durante el quinto período de sesiones (1987, Kingston) la delegación de Colombia presentó el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.14, "Empresa internacional". Ese estudio suministró un nuevo análisis de una empresa conjunta entre los primeros inversionistas y la Empresa en que se insistía especialmente en la exploración, las investigaciones y el desarrollo, así como la capacitación del personal.

234. En la continuación del octavo período de sesiones (1990, Nueva York), la Comisión Especial inició el examen del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18, "Proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas" y el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18/Add.1, "Proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas - memorando explicativo", preparados por la Secretaría para facilitar debates concretos sobre las empresas conjuntas.

235. Al presentar los documentos de trabajo, el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar recordó que, durante las reuniones de la Comisión de los Fondos Marinos y la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, se había atribuido considerable importancia a la idea de una empresa conjunta como mecanismo único para el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos. Destacó que, en respuesta a la petición de la Comisión Especial, la Secretaría había reunido información sobre las empresas conjuntas en los sectores del petróleo, la minería y otras industrias con el objeto de elaborar el modelo único que figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18. Señaló además que el modelo no incluía todos los detalles requeridos para un acuerdo relativo a la constitución de una empresa conjunta.

236. Durante los debates sobre el contrato modelo incluido en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18, se plantearon cuestiones acerca de los motivos para la elección del modelo de empresa conjunta constituida en sociedad, con preferencia a la empresa conjunta contractual. Se señaló que el contrato modelo de una empresa conjunta en forma de sociedad podría adaptarse a una empresa conjunta contractual mediante la inclusión de normas estándares que formaran parte de las disposiciones que regulaban las sociedades en los ordenamientos jurídicos nacionales. Se hizo notar también que esas disposiciones no habían sido reproducidas en el documento de trabajo porque sólo habrían añadido volumen al modelo sin sumar nada a los principios que regían los acuerdos relativos a las empresas comunes, es decir, al objetivo de los debates de la Comisión Especial.

237. Se hizo notar que la mayoría de las empresas comunes se ocupaban de las investigaciones y el desarrollo, como actividades paralelas a la exploración y el desarrollo de los recursos humanos. Se señaló que las disposiciones incluidas en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18 se centraban en los bienes de la empresa conjunta, sin prestar atención especial a la cuestión de la propiedad intelectual y a la propiedad de las patentes que son propias de la transferencia de tecnología y el desarrollo conjunto de la tecnología. Se observó que, para que la Empresa fuera competitiva, debían incorporarse al modelo disposiciones en que se tuviesen en cuenta esos factores.

238. La Comisión Especial convino en que la opción relativa a la empresa conjunta era la que utilizaría la Empresa en sus actividades iniciales pero que debía quedar librada a la Empresa la determinación de la opción que elegiría para sus operaciones cuando funcionase a capacidad plena.

239. Las anotaciones a las cláusulas del contrato modelo de empresa conjunta y su memorando de explicación que figura en los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1 se presentan en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18/Rev.2, que se reproduce en el volumen 4.

240. En una declaración general sobre el tema de las empresas conjuntas pronunciada en el décimo período de sesiones (1992, Kingston), el Grupo de Estados tecnológicamente adelantados reafirmó su aceptación general de la opción de empresa conjunta como opción preferida para la Empresa en sus operaciones iniciales, señalando las ventajas que esta opción ofrecía y que puede contribuir a resolver problemas planteados por algunas de las disposiciones de la Convención y sus anexos. El Grupo, señalando que las disposiciones de los acuerdos de empresa conjunta dependen de las características particulares del proyecto y de los objetivos de cada uno de los participantes, mantuvo la opinión de que era prematuro decidir sobre cláusula alguna de un futuro acuerdo de empresa conjunta en la presente etapa.

4. Formulación de la recomendación relativa a las operaciones iniciales y a la administración de la Empresa (arreglos de transición)

241. En los debates sobre un núcleo de Empresa se señaló que cuando se negoció la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no se había previsto el período preoperacional y, como consecuencia, no se habían preparado arreglos de transición para ese período. Se llegó al acuerdo general de que en aras de la economía, el período preoperacional debía dividirse en una etapa temprana o inicial y en etapas posteriores, según lo aconsejaran las circunstancias económicas. También se acordó que la estructura del arreglo institucional durante este período debía evolucionar de la misma manera.

242. Sobre la base de este debate, el Presidente presentó sugerencias sobre los arreglos de transición para la Empresa (LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5) para facilitar la continuación del debate sobre este tema en el octavo período de sesiones (1990, Kingston).

243. La Comisión Especial procedió a una lectura de este documento párrafo por párrafo con miras a llegar a un acuerdo sobre, entre otras cosas, la finalidad de los arreglos de transición, las funciones que habría que ejecutar de conformidad con estos arreglos, la condición jurídica y la estructura de los arreglos institucionales y las normas aplicables a los arreglos de transición. Al hacer esto, la Comisión Especial convino en que la forma debía ajustarse a la función.

244. La Comisión Especial acordó las funciones que debían realizarse en virtud de los arreglos de transición que figuran en la sección II del documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 enmendado con las sugerencias que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.2/1991/CRP.5/Add.1. Además, acordó suprimir, de la primera línea del párrafo 4 de la sección II del documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 las palabras "en el mismo período".

245. No se pudo llegar a un acuerdo sobre la condición jurídica y la estructura del arreglo institucional relativo a la etapa primera o inicial del período preoperacional. Se manifestó la opinión de que no era necesario establecer la Empresa en la etapa inicial del período preoperacional y se manifestó preferencia por un arreglo por el cual la Junta Directiva de la Empresa fuera sustituida por la Asamblea, y el Consejo y el Director General por un coordinador interino aunque, cuando fueran viables las operaciones comerciales, sería el momento indicado para elegir a los miembros de la Junta Directiva y el Director General. Además, se manifestó la opinión de que el coordinador interino debería contar con la asistencia de expertos que formarían parte de la secretaría de la Autoridad y que, conjuntamente, desempeñarían las funciones que la Comisión Especial acordase eran necesarias durante la etapa primera o inicial del período preoperacional, así como todas las demás funciones que les encomendara el Consejo. El número de expertos podría aumentarse mediante decisiones de los órganos competentes de la Autoridad con arreglo al volumen de trabajo. La remuneración del coordinador interino y de los expertos se pagaría con cargo al presupuesto administrativo de la Autoridad. Sobre la base de la evolución del sector de explotación minera de los fondos marinos, el Consejo y la Asamblea decidirían cuándo establecer la Empresa y elegir la Junta Directiva y el Director General.

246. Otra opinión era que convenía establecer la Empresa durante la etapa primera o inicial del período preoperacional, durante el que habría una Junta

Directiva interina reducida y un Director General interino. Las políticas de ese núcleo de Empresa reflejarían su autonomía y la situación existente con respecto a las perspectivas de explotación minera de los fondos marinos. El Director General interino recibiría asistencia de un grupo reducido de expertos procedentes de la secretaría de la Autoridad. El Director General interino y los expertos desempeñarían las funciones que se habían convenido en el párrafo 1 de la sección II. El número de expertos aumentaría de acuerdo con el volumen de trabajo. La remuneración del Director General interino y de los expertos se pagaría con cargo al presupuesto administrativo de la Autoridad. La Asamblea y el Consejo decidirían cuándo establecer una Empresa en pleno funcionamiento, ampliando la Junta Directiva y estableciendo así la Empresa conforme a su estatuto.

247. Al final del décimo período de sesiones (1992, Kingston) la Comisión Especial acordó hacer las siguientes recomendaciones a la Asamblea:

"De conformidad con su mandato, la Comisión Especial 2 ha dedicado considerable esfuerzo a tratar la cuestión de la situación y la estructura de los arreglos constitucionales durante el período preoperacional. Ultimamente, eso se ha hecho en el documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y sus adiciones 1 y 2, que se han examinado oficial y oficiosamente. Resultado de esos debates es la opinión ampliamente compartida de que, a la luz del prolongado retraso en el desarrollo de actividades de explotación minera de los fondos marinos, no es probable que la Empresa esté en condiciones de realizar actividades operacionales en bastante tiempo. Por consiguiente, lo que probablemente se necesitará en la etapa inicial es cierto arreglo institucional inicial que pueda activarse según lo requieran las circunstancias. Al mismo tiempo, se reconoció que las operaciones de la Empresa debían basarse en principios comerciales sólidos y que debía ser autónoma y estar libre de dominio político.

Así como los redactores de la Convención no pudieron prever satisfactoriamente cuándo comenzaría la exploración minera comercialmente viable de los fondos marinos, nosotros debemos evitar también un peligro similar y no tratar, por el momento, de trazar estructuras operacionales concretas para la Empresa en el período provisional. Recordemos que nuestra tarea en la Comisión Especial 2 es proporcionar a la Asamblea el mejor asesoramiento posible, basado en toda la información disponible, sobre cómo hacer frente a esas circunstancias imprevistas.

Por consiguiente, la propuesta es que la Comisión Especial aconseje a la Asamblea que proceda sobre la base de un enfoque evolutivo con arreglo al cual las funciones de la Empresa, establecidas en la Convención para su funcionamiento eficiente, se cumplan y desempeñen con arreglo a los dictados de las circunstancias existentes en cada momento. Podemos llegar a decir que las funciones enumeradas en la sección II del documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 representan nuestro criterio más razonable respecto a las actividades que ha de realizar la Empresa en ese período interino.

La Asamblea tendrá que decidir el mejor modo de desempeñar esas funciones y cualesquiera otras, así como los mecanismos funcionales y la situación y la estructura iniciales de la Empresa durante el período de transición. Por otra parte, también tendrá que tener presente que existe una opinión generalizada sobre la necesidad de minimizar los costos para los Estados partes al tiempo que se salvaguardan el funcionamiento eficaz

de la Empresa y su capacidad de evolucionar de un modo ordenado, a medida que lo dicten las circunstancias, hasta convertirse en un participante viable en la explotación minera de los fondos marinos."

248. Se aceptó la recomendación formulada por la Comisión Especial con sujeción a las condiciones expresadas por los dos principales grupos de interés de la Comisión Especial. El Grupo de Estados tecnológicamente avanzados dio su consentimiento a la recomendación en el entendimiento de que cuando la Asamblea tomara su decisión, lo haría por consenso. El segundo grupo, integrado por Estados en desarrollo, aceptó la recomendación con la condición de que se entendía que la estructura inicial propuesta se aplicaría sólo al período preoperacional y de que, cuando la Asamblea decidiera ampliar la Empresa, su decisión se adoptaría de conformidad con las modalidades establecidas en la Convención.

249. Las anotaciones hechas en la Comisión Especial 2 sobre las sugerencias del Presidente de la Comisión Especial para facilitar el debate sobre los arreglos de transición para la Empresa contenidas en los documentos LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y LOS/PCN/SCN.2/1991/CRP.5/Add.1 se presentan en el documento LOS/PCN/SCN.2/1992/CRP.5/Rev.2 que se reproduce en el volumen 4.

Anexo

RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA CONTINUACION DE LA LABOR SOBRE LAS HIPOTESIS

Proyecto de informe final del Grupo de Trabajo sobre Hipótesis del Presidente

1. El Grupo de Trabajo sobre Hipótesis del Presidente fue establecido por la Comisión Especial el 2 de agosto de 1986. El Grupo inicial estaba integrado por las delegaciones de Australia, el Brasil, China, la India, Kenya, Uganda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la Comunidad Económica Europea (CEE). Más tarde, se amplió el Grupo con la adición de expertos de las delegaciones de Cuba, Madagascar, Zambia, la República Democrática Alemana, el Camerún, el Canadá, Colombia, Tailandia y la República de Corea (enumeradas en el orden en que se incorporaron al Grupo).
2. El mandato del Grupo era supervisar las condiciones económicas de las actividades de explotación minera de los fondos marinos de manera que pudiera asesorar a la Comisión Especial acerca del momento en que sería posible modificar el modelo actual de explotación minera de los fondos marinos que figuraba en el estudio de Australia (documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10 y Add.1). En ese estudio se examinaba la posible viabilidad del funcionamiento de una Empresa plenamente integrada e independiente con una capacidad de extracción de 3 millones de toneladas secas de nódulos polimetálicos al año, en comparación con la misma escala de funcionamiento de una hipotética empresa australiana. La conclusión general del estudio era que, con los precios actuales de los metales, la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos para obtener de ellos cobalto, cobre, níquel y manganeso no era una propuesta viable, ni para una sociedad australiana ni para la Empresa. Se afirmaba que para que una empresa de explotación minera fuera viable se requeriría que los precios agregados de los metales duplicaran su valor actual. La tecnología de extracción minera de nódulos de los fondos marinos no se había ensayado aún. Por esa razón, había que considerar que la actividad implicaría un alto riesgo y, por tanto, que se requeriría una alta tasa de rendimiento de la corriente de ingresos descontada (del 18% o mayor) para atraer inversiones de capital.
3. También se pidió al Grupo, entre otras cosas, que estudiara la posibilidad de introducir en el modelo nuevas hipótesis respecto a la dimensión de producción, el número de metales extraídos, el sector de tratamiento y los costos de capital y operativos, sin perjuicio de la hipótesis más básica, la de que la Empresa no realizaría actividades mineras hasta que fuera económicamente viable para ella el hacerlo.
4. Como se esperaba que los factores de los mercados y los precios desempeñaran un papel fundamental en la determinación de la viabilidad económica de la explotación minera de los fondos marinos, el Grupo decidió examinar inicialmente sobre todo la evolución en los mercados de metales y los movimientos de precios de los metales respecto al níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso, así como las previsiones a corto, mediano y largo plazo para la producción, el consumo y los precios de los cuatro metales.
5. Para esa labor, el Grupo se basó principalmente en la información y las estadísticas pertinentes que le habían proporcionado los propios expertos (principalmente los representantes de Australia y de la CEE) y la Secretaría. La principal fuente de información respecto a los precios de mercado y las

previsiones para el níquel y el cobre que fue elegida por el Grupo como fiable eran los estudios e informes del Banco Mundial. El Grupo también dispuso de documentos útiles publicados por las Naciones Unidas, en particular los informes bienales del Secretario General sobre las tendencias y las cuestiones destacadas en el sector de los recursos minerales, y algunos otros documentos e informes procedentes de diferentes fuentes. Además, el Grupo celebró una importante reunión con el representante del Banco Mundial, que explicó el método de previsión del Banco y respondió a numerosas cuestiones de interés para el Grupo.

6. Sobre la base de la información de que disponía, el Grupo informó a la Comisión Especial en cada período de sesiones sobre los resultados de su examen de la situación actual de los mercados y precios de los metales existentes en los fondos marinos y de las previsiones al respecto, como puede verse en los informes de la Comisión Especial al Pleno.

7. Durante las sesiones que celebró en marzo de 1988, el Grupo decidió comenzar a reunir datos e información sobre la situación actual y la evolución de la tecnología de explotación minera de los fondos marinos. A ese respecto, el Grupo expresó su apreciación de un documento preparado por la Secretaría titulado "Estado actual de la tecnología de exploración y explotación minera de los fondos marinos" (LOS/PCN/L.56), que facilitó en gran medida el examen por el Grupo de la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos.

8. En 1988, la Oficina de Recursos Minerales (BMR) de Australia presentó estadísticas actualizadas de precios para el modelo de explotación minera de los fondos marinos utilizado en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10. La BMR sacó de nuevo la conclusión de que, dada la situación de los precios actuales y previstos de los metales, no era probable que la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos se iniciara de un modo comercial y económicamente viable en el futuro previsible. Parecían muy improbables aumentos importantes y sostenidos de los precios reales de cualquiera de los metales de los fondos marinos en el siguiente decenio. Por consiguiente, la economía de la explotación minera de los fondos marinos tendría probablemente que mejorarse por medio de reducciones de costos logradas mediante adelantos en la tecnología minera.

9. En la continuación del sexto período de sesiones (agosto de 1988), el Grupo llegó a la conclusión de que había acumulado un importante conocimiento del comportamiento de los mercados de metales y de las tendencias futuras en esos mercados, por lo que sólo continuaría vigilando las variaciones ulteriores en esa esfera esencial para la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos.

10. Por consiguiente, en marzo de 1989, en el siguiente período de sesiones, el Grupo no centró exclusivamente su labor en los precios de los metales y las previsiones correspondientes y en sus consecuencias para la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos, sino que pasó a considerar la cuestión de preparar una nueva lista de hipótesis que pudiera aprobar la Comisión Especial y justificara entonces la revisión del modelo que figuraba en el estudio australiano. A ese respecto, el experto de Australia confirmó que su país estaría dispuesto a revisar para la Comisión Preparatoria el estudio que figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10 cuando la Comisión Especial 2 aprobara un nuevo conjunto de hipótesis formuladas por el Grupo.

11. Hubo acuerdo general en que el programa de simulación minera (MINSIM) de la Oficina de Minas de los Estados Unidos, utilizado en ese estudio, parecía

satisfactorio, por lo que no había necesidad de cambiar a ese respecto el modelo propiamente dicho. En esa inteligencia y de conformidad con su principal hipótesis de que la extracción minera de los fondos marinos resultaría viable cuando los precios de los metales mejoraran o cuando los costos de capital y operativos pudieran reducirse con la introducción de tecnología muy eficiente, el Grupo decidió examinar todos los factores y parámetros económicos y técnicos que fueran pertinentes para la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos.

12. Examinando cabalmente el conjunto de hipótesis utilizadas en el estudio australiano, el Grupo se preguntó si otro conjunto de hipótesis produciría un resultado diferente en la tasa de rendimiento. Al tratar de preparar una nueva lista de hipótesis para la revisión del modelo actual, el Grupo analizó los diversos factores que afectaban a los costos de capital, incluidos, entre otros, la dimensión de producción del proyecto y los tipos de tecnología de tratamiento en función de si habrían de extraerse tres de los cuatro metales y en qué proporción, con particular atención al manganeso. También se estudiaron los factores que afectaban a los costos operativos.

13. En consecuencia, despertó gran interés en el Grupo un documento titulado "La explotación industrial de nódulos de manganeso sería rentable: Resumen de un estudio cuatrienal realizado en Francia". Ese documento fue presentado a la 21ª Conferencia Anual de Tecnología Costa Afuera (OTC), celebrada en mayo de 1989. En el documento de la OTC, se resumían los resultados de un programa cuatrienal dedicado al estudio técnico y económico de un proyecto de explotación de nódulos, realizado por GEMONOD, un grupo de interés público francés que incluía científicos e ingenieros del IFREMER (Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer), el C.E.A. (Commissariat à l'Energie Atomique) y Technicatome. La descripción detallada del contenido de ese documento, hecha por el Grupo, puede hallarse en el documento LOS/PCN/L.80.

14. Si bien el nuevo documento no contenía suficientes detalles para permitir una comparación cabal con el estudio australiano, el Grupo consideró que incluía muchas características interesantes e importantes. En primer lugar, ese documento llegaba a la conclusión de que un proyecto francés con una capacidad anual de producción de 1,5 millones de toneladas sería más rentable. En segundo lugar, se señalaba que, si bien la adición de una planta de manganeso en el estudio australiano tenía un efecto negativo en la rentabilidad de todo el proyecto, en el estudio francés, el manganeso contribuía sustancialmente a la rentabilidad del proyecto. Además, el estudio francés obtenía precios ligeramente más altos para los metales extraídos y tratados.

15. Reconociendo que se requerían más detalles sobre el estudio francés para permitir una comparación a fondo con el estudio australiano, el Grupo decidió ponerse en contacto con el Grupo GEMONOD, a fin de obtener nuevos detalles, y pidió a un experto de Australia que preparara una comparación preliminar de algunas de las hipótesis básicas de ambos estudios. Como resultado de ello, en el noveno período de sesiones, celebrado en agosto de 1991, el Grupo dispuso de un documento presentado por la delegación de Australia en el que se comparaban algunos de los principales parámetros del estudio australiano con los sacados del estudio comparativo realizado por expertos franceses de IFREMER contratados por la Comisión de las Comunidades Europeas, que fue preparado sobre la base del estudio francés anteriormente mencionado. A los efectos de una comparación más precisa, los dos conjuntos de cifras correspondientes a la tasa de rendimiento de la corriente de fondos actualizada (DCFRROR) se obtuvieron utilizando el mismo programa computadorizado MINSIM.

16. Tras examinar esa comparación, el Grupo concluyó, entre otras cosas, que un proyecto con una capacidad de producción anual de 1,5 millones de toneladas secas de nódulos podía ser económicamente atractivo. Se estimó en alrededor del 10%, una vez deducidos impuestos y los pagos a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la tasa de rendimiento (DCFROR) de ese proyecto. La principal razón de esa tasa de rendimiento positiva era la mayor extracción de manganeso, utilizando un tratamiento pirometalúrgico. El Grupo señaló que, para obtener un nuevo conjunto de hipótesis básicas, era necesario seguir examinando la evolución de los estudios técnicos y económicos de la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos.

17. Al debatir el alcance y el contenido de su proyecto de informe final en marzo de 1992, el Grupo opinó que el resumen y la comparación de los principales resultados de los dos estudios podía tener gran importancia para la Comisión Especial y debía añadirse al informe del Grupo. En el actual período de sesiones, la delegación de Australia, tras celebrar consultas con el IFREMER y la Comisión de las Comunidades Europeas, ha presentado con tal fin una versión ligeramente ampliada y revisada de la comparación de los estudios australiano y francés sobre la viabilidad económica de la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos, en el que llega a la conclusión de que, por el momento, ni el estudio francés ni el australiano prevén un medio de lograr una tasa de rendimiento superior al 20%, que sería necesaria para emprender una operación de alto riesgo de explotación minera de los fondos marinos. Sin embargo, la evolución futura de la tecnología podría llevar a una reducción de la alta tasa de rendimiento requerida. Esa comparación se ha añadido al presente informe, como parte integrante del mismo.

18. En conclusión, el Grupo opinó que era necesario continuar su labor, sugiriendo que sus sucesores, durante el período anterior a la entrada en vigor de la Convención, debían concentrar la atención, entre otras cosas, en el análisis periódico de los mercados mundiales y los precios de los metales, sus tendencias y previsiones, la reunión de información sobre los adelantos tecnológicos y su evaluación, y la determinación del estado de los conocimientos sobre el medio marino y las posibles repercusiones de las actividades mineras. A ese respecto, el Grupo creía que la Secretaría podía hacerse cargo de esas actividades por el momento.

19. La delegación de Australia notificó que, antes del final del año, se dispondría de una versión actualizada de su estudio sobre la viabilidad económica de la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos (LOS/PCN/SCN.2/WP.10), que incluiría valores escalonados en dólares.

20. El Grupo expresó oficialmente su agradecimiento a los expertos de Australia y de la Comunidad Económica Europea y a la secretaría del Grupo por las importantes contribuciones que habían realizado a la labor de éste.

Capítulo IV

PROYECTO DE INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 3*

A. Examen de la labor de la Comisión Especial 3

250. El objeto del presente proyecto de informe provisional es hacer una sinopsis de la labor de la Comisión Especial en el cumplimiento de su mandato y ayudar a las delegaciones a centrar su atención en esferas en que tal vez resulte conveniente profundizar la labor.

251. Se confirió a la Comisión Especial 3 el mandato de preparar normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de los nódulos polimetálicos en la Zona, es decir, el código de minería de los fondos marinos.

252. La Comisión Especial 3 comenzó su labor (bajo la Presidencia del Sr. Hans Sondaal, de los Países Bajos) determinando las cuestiones contenidas en el artículo 17 del anexo III que requerían normas, reglamentos y procedimientos. Esas cuestiones son: los procedimientos administrativos relativos a la prospección, la exploración y la explotación en la Zona; la dimensión de las áreas (sitios mineros); la duración de las operaciones; las normas de cumplimiento, incluso las seguridades previstas en el apartado c) del párrafo 6 del artículo 4 del anexo III de la Convención; las categorías de recursos; las renunciaciones de áreas; los informes sobre la marcha de los trabajos; la presentación de datos; la inspección y la supervisión de las operaciones; la prevención de interferencias con otras actividades en el medio marino; la transferencia de derechos y obligaciones por un contratista; el procedimiento para la transmisión de tecnología a los Estados en desarrollo, de conformidad con el artículo 144 de la Convención, y para su participación plena en las actividades en la Zona; las normas y prácticas de extracción de minerales, incluidas las referentes a la seguridad de las operaciones; la conservación de los recursos y la protección del medio marino; la definición de producción comercial; los criterios de aptitud aplicables a los solicitantes; el establecimiento de normas uniformes y no discriminatorias en materia de determinación de costos y de contabilidad, así como del método de selección de los auditores; la distribución de los ingresos de las operaciones; los incentivos mencionados en el artículo 13 del anexo III de la Convención, y la aplicación de las decisiones adoptadas en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 151 y del apartado d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención. Aunque la lista de cuestiones previstas en el artículo 17 del anexo III es extensa, no es exhaustiva. Hay cuestiones relacionadas con la realización de actividades en la Zona que no están incluidas en ese artículo, como:

a) La protección de la vida humana (artículo 146);

b) La construcción, el emplazamiento y la retirada de instalaciones utilizadas para la realización de actividades en la Zona (párrafo 2 del artículo 147);

* El presente capítulo es una versión revisada del informe que apareció originalmente en el documento LOS/PCN/SCN.3/19992/CRP.17.

c) La prescripción de un período que no sea de cinco años para la expedición de autorizaciones de producción (apartado a) del párrafo 2 del artículo 151);

d) La aplicación del párrafo 7 del artículo 151;

e) Los criterios y procedimientos de aplicación de los requisitos de patrocinio (párrafo 3 del artículo 4 del anexo III);

f) Los criterios objetivos y no discriminatorios para proceder a una selección entre los solicitantes de autorizaciones de producción (párrafo 2 del artículo 7 del anexo III);

g) Las cuestiones financieras distintas de las mencionadas en el artículo 17 del anexo III, por ejemplo, las del artículo 13 del anexo III.

253. Para facilitar su examen de esas cuestiones, la Comisión Especial 3 pidió a la Secretaría que preparara proyectos de documentos de trabajo en que pudieran basarse los debates de la Comisión Especial.

254. La Secretaría en 1984 preparó una serie de documentos de trabajo:

a) LOS/PCN/SCN.3/WP.1 - Código de Minería de los Fondos Marinos (documento de antecedentes);

b) LOS/PCN/SCN.3/WP.2 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, la exploración y la explotación: solicitud de aprobación de planes de trabajo (documento de antecedentes);

c) LOS/PCN/SCN.3/WP.2/Add.1 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de la Zona: solicitud de aprobación de planes de trabajo;

d) LOS/PCN/SCN.3/WP.3 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación: contenido de la solicitud (documento de antecedentes);

e) LOS/PCN/SCN.3/WP.3/Add.1 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de la Zona: contenido de la solicitud;

f) LOS/PCN/SCN.3/WP.4 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación: contenido de la solicitud (documento de antecedentes);

g) LOS/PCN/SCN.3/WP.5 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de la Zona: pago de derechos (documento de antecedentes).

255. Tras examinar los documentos de trabajo enumerados en el párrafo anterior y con el objeto de proporcionar una orientación y un instrumento para futuros debates, la Comisión Especial pidió a la Secretaría que preparara un documento general al que se incorporara el contenido de los documentos anteriormente mencionados en la forma de un proyecto de reglamento. Ese documento fue publicado en 1985 con la signatura LOS/PCN/SCN.3/WP.6 (Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona) y fue aceptado por la Comisión Especial como base de sus deliberaciones.

256. La Comisión Especial pidió más tarde a la Secretaría que preparara una serie de adiciones al documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6 a fin de completar el conjunto de documentos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su mandato. A continuación se describe en forma breve el contenido de los documentos de trabajo que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6 y sus adiciones y de los debates efectuados en la Comisión Especial 3 (el texto completo de los documentos de trabajo figura en los anexos del presente informe).

B. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6)

257. El documento fue examinado en 31 sesiones oficiales y oficiosas de la Comisión Especial 3 en 1985 y 1986.

258. En el debate del documento se expresaron opiniones diferentes en cuanto a si la solicitud relativa a la designación de un área para la Autoridad y la aprobación de un plan de trabajo debían considerarse como una sola etapa o como dos etapas diferentes: la presentación y la aprobación de un plan de trabajo. El tema fundamental del debate fue el grado de detalle que se debía incluir en el plan de trabajo en el proceso de una etapa, en que el plan tendría que abarcar tanto el sitio minero del solicitante como el designado en definitiva para la Autoridad, así como el plazo de aprobación del plan de trabajo. Los gastos de la preparación de un plan detallado de trabajo para el sitio de la Autoridad correrían de cargo del solicitante en el proceso de una etapa.

259. Las razones para apoyar el enfoque de una sola etapa eran que: a) en la Convención no se establecía un procedimiento de dos etapas; b) no debía colocarse a la Autoridad en desventaja para obtener conocimiento de las particularidades del área a cuyo respecto se hubiera presentado una solicitud; c) como correspondía a la Autoridad la selección del área reservada, era necesario que tuviera acceso a cuanta información fuera posible para que pudiera adoptar una decisión informada acerca de su selección; d) a falta de un plan de trabajo para cada una de las dos áreas (una para el solicitante, la otra reservada para la Autoridad), la Autoridad tendría que basarse únicamente en datos geológicos, que no bastarían para efectuar una evaluación precisa de igual valor comercial de ambas áreas. Se destacó además que el procedimiento de una etapa simplificaría los trámites administrativos.

260. Por otra parte, las razones para apoyar el enfoque de dos etapas eran que: a) tenía una base jurídica en la Convención; b) un solicitante no estaba obligado a elaborar un plan de trabajo para la Empresa, ya que la Empresa era un órgano independiente; c) no era práctico elaborar dos planes de trabajo, ya que eso sería costoso y el plan de trabajo para la Empresa probablemente habría quedado obsoleto en el momento en que la Empresa iniciara la producción comercial; d) como la designación de áreas se realizaría mediante una selección aleatoria, eso evitaría la necesidad de presentación de datos y constituiría la mejor garantía de selección de dos áreas de igual valor comercial estimado.

261. Durante el debate se hizo referencia además a la relación entre la transferencia de tecnología y el plan de trabajo, la necesidad de incorporar indicaciones relativas a programas de capacitación que estuvieran vinculados a las operaciones del plan de trabajo y términos financieros del contrato relativo a los derechos de solicitud. Se mencionó también la cuestión relativa a la

propiedad de la información, y se opinó que no se debía utilizar con el fin de evitar dar a la Autoridad la información que necesitaría.

262. En junio de 1988 el Presidente de la Comisión Especial 3 (el Sr. Jaap Walkate, de los Países Bajos), tras revisar el documento LOS/PCN/SCN/WP.6 teniendo en cuenta las opiniones expresadas, publicó el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Rev.1 como base para el debate ulterior. Para resolver la cuestión de "una etapa o dos etapas", el Presidente propuso que la solicitud se presentara en dos partes: la primera parte contendría datos e información que el solicitante había de presentar antes de la designación del área, y la segunda parte contendría datos e información que el solicitante había de presentar antes de la aprobación definitiva del plan de trabajo.

263. Para más detalles acerca de las cuestiones de fondo tratadas durante el debate relativo al documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6, véanse las declaraciones formuladas por el Presidente de la Comisión Especial 3 en sesión plenaria, que figuran en los documentos LOS/PCN/L.16, LOS/PCN/L.26 y LOS/PCN/L.32. Las cuestiones contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Rev.1 fueron tenidas en cuenta en la preparación de las adiciones al documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6.

C. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: procedimientos de solicitud, aprobación y expedición de autorizaciones de producción (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.1)

264. Este documento fue examinado en nueve sesiones de la Comisión Especial durante 1989 y 1990.

265. Algunas de las opiniones expresadas apoyaban la fórmula de limitación de la producción, por cuanto se estimaba que ayudaría a integrar y estabilizar los mercados de minerales una vez que se iniciara la producción minera de los fondos marinos. Si bien se expresó preocupación en cuanto a la estabilidad del mercado de metales producidos por la minería de los fondos marinos, algunas delegaciones estimaban que la fórmula constituía un medio adecuado para asegurar la introducción favorable de los metales en el mercado. Según esa opinión la inflexibilidad de los aspectos relacionados con el libre mercado de la producción minera de los fondos marinos, así como la inercia propia del largo plazo de introducción necesario para los proyectos de minería de los fondos marinos, tenían mucha más importancia que la presunta inflexibilidad de la tendencia de la fórmula de limitación de la producción. Se expresó preocupación acerca de los efectos de la extracción minera de los fondos marinos irrestricta o subsidiada tanto para los productores como para los consumidores. Al mismo tiempo se informó a la Comisión Especial de que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) se estaba ocupando en sus negociaciones de la "producción subsidiada" y que en definitiva los resultados permitirían resolver la cuestión concreta de los subsidios de la minería de los fondos marinos.

266. Según otras opiniones, la fórmula de limitación de la producción era una restricción artificial, tanto del comienzo de la minería de los fondos marinos como de los niveles de producción. Se destacaba que la fórmula misma era uno de los obstáculos graves para la aceptación universal de la Convención. Además, se dijo entre otras cosas que: a) la limitación de la producción minera de los fondos marinos no beneficiaría a los países consumidores; b) la extracción minera de los fondos marinos tendría lugar gradualmente como respuesta al

aumento de la demanda y al mayor precio de los metales y, en consecuencia, no desestabilizaría el mercado, y c) las empresas mineras no tendrían interés en desestabilizar el mercado, ya que eso tendría efectos directos sobre la viabilidad económica de sus proyectos de minería en los fondos marinos.

267. Tras un examen detallado del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.1 en la Comisión Especial, quedó en claro en ese momento que no había consenso en cuanto a la conveniencia del texto como base para la negociación. Por ese motivo no se preparó una revisión del documento.

268. Para más detalles acerca de las cuestiones de fondo tratadas durante el examen del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.1, véanse las declaraciones formuladas por el Presidente de la Comisión Especial 3 en sesión plenaria que figuran en los documentos LOS/PCN/L.74 y LOS/PCN/L.79.

D. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: proyecto de disposiciones financieras de los contratos (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2)

269. Este documento fue examinado en 30 sesiones de la Comisión Especial 3 durante 1986 a 1988, y una de las principales preocupaciones expresadas en el debate se refería al actual sistema impositivo, prescrito en la Convención. Algunas de las cuestiones planteadas en ese contexto fueron si los pagos establecidos imponían un gravamen demasiado pesado a los extractores mineros de los fondos marinos y si la elección del sistema de pago, que podría comprender un canon anual fijo, un gravamen por concepto de producción o una combinación de un gravamen por concepto de producción y una parte de los ingresos netos, era demasiado complicada.

270. Durante el debate se expresaron diversas opiniones. Por una parte, se consideraba que: el cambio de circunstancias económicas y de mercado requería una revisión del sistema de pago y de las tasas de imposición; los pagos previos en que había que incurrir antes de que la extracción minera generara ingresos eran onerosos; era preferible establecer dos niveles de cánones anuales fijos, uno para la exploración solamente y el otro para la exploración y la explotación.

271. Por otra parte, se dijo que antes de que la extracción minera generara ingresos, debía hacerse un pago razonable una vez que los posibles mineros de los fondos oceánicos se hubieran asegurado áreas mineras exclusivas y hubieran obtenido derechos de exploración; tasas más bajas para la imposición de los ingresos procedentes de la extracción minera no sólo reducirían los ingresos de la Autoridad, sino que también podrían crear la posibilidad de que los mineros de los fondos oceánicos tuvieran una ventaja competitiva respecto de la minería en tierra firme, gracias a un sistema impositivo más indulgente; los Estados mineros disminuirían los beneficios de la Autoridad, procurando lograr una reducción de sus ingresos impositivos, al tiempo que imponían a los extractores mineros sus propios impuestos nacionales.

272. Otras cuestiones planteadas en los debates se referían a las complicadas tareas contables y burocráticas que implicaría la determinación de la base impositiva y del pago de impuestos con arreglo al sistema actual, que resultaría muy engorroso y costoso tanto para la Autoridad como para el operador. Se

estimó también que sería difícil tratar de formular en ese momento un conjunto detallado de normas a los efectos de la tributación, por cuanto la industria minera de los fondos marinos no se había desarrollado todavía. Se sugirió en consecuencia que sería más apropiado establecer ciertos principios sobre cuya base se podrían formular normas y reglamentos detallados cuando fuera inminente la producción en los fondos marinos.

273. El Presidente revisó el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2 tomando en cuenta las opiniones expresadas, y se publicó como documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2/Rev.1 el 25 de mayo de 1989 como base para el debate ulterior.

274. Para más detalles acerca de las cuestiones de fondo tratadas durante el debate del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2, véanse las declaraciones formuladas por el Presidente de la Comisión Especial 3 en sesión plenaria, que figuran en los documentos LOS/PCN/L.38, LOS/PCN/L.52 y LOS/PCN/L.59.

E. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona:
proyecto de disposiciones financieras de los contratos
(proyecto de disposiciones sobre incentivos financieros)
(LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.3)

275. Este documento fue examinado en dos sesiones de la Comisión Especial 3 en 1987. Se expresaron en ellas diversas opiniones respecto de si los incentivos debían constituir una parte integrante de las disposiciones financieras o si sólo debían concederse a discreción de la Autoridad y sólo en circunstancias excepcionales.

276. La razón para defender que los incentivos constituyeran una parte integrante de las disposiciones financieras era que el reglamento contendría entonces un mecanismo claro y un marco institucional basado en criterios estables y procedimientos no discriminatorios, con arreglo al cual se concederían automáticamente incentivos uniformes y predeterminados de conformidad con condiciones detalladas de antemano.

277. El punto de vista contrario era que no debía considerarse que la concesión de incentivos financieros creaba una excepción a las disposiciones financieras del contrato. La disponibilidad de incentivos no debía ser automática, sino que debían concederse con carácter especial, atendiendo a las circunstancias de cada caso, y a discreción de la Autoridad. Se sugirió también que la concesión de tales incentivos no debía llegar a subsidiar la minería de los fondos marinos, especialmente en desmedro de la minería terrestre.

278. Como el debate se concentró más en cuestiones de procedimiento que en cuestiones sustantivas, el Presidente decidió no revisar el proyecto original, sino incluirlo como parte B en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2/Rev.1, que contenía el proyecto revisado de disposiciones financieras de los contratos.

279. Para más detalles acerca de las cuestiones de fondo tratadas durante el debate acerca del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.3, véanse las declaraciones formuladas por el Presidente de la Comisión Especial 3 en sesión plenaria, que figuran en el documento LOS/PCN/L.52.

F. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Proyecto de reglamento sobre la transmisión de tecnología hasta 10 años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4)

280. El documento fue examinado en 28 sesiones de la Comisión Especial 3 en 1988 y 1989 y en él se establecía, entre otras cosas, el procedimiento que debía seguir la Empresa si no conseguía obtener la tecnología relativa a la minería de los fondos oceánicos en el mercado libre, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables.

281. En el documento de trabajo se procuraba lograr el equilibrio entre la obligación de la Empresa de realizar esfuerzos adecuados para obtener tecnología por su cuenta y la obligación del contratista de prestarle asistencia y, si era necesario, negociar condiciones aceptables para su venta, si la Empresa no podía obtener esa tecnología.

282. En el debate se expresaron opiniones diferentes.

283. Según una opinión, la tecnología minera de los fondos marinos que había de transferirse a la Empresa debía abarcar también la tecnología de tratamiento. Se consideraba también que los "intereses esenciales" [de la seguridad de los Estados Partes], a que se hacía referencia en el artículo 302 de la Convención, no debían constituir una escapatoria para los Estados que trataran de evadir sus obligaciones de transferencia de tecnología. Si la tecnología no podía transferirse por razones de seguridad, el operador no podría utilizarla en la zona internacional de los fondos marinos, ya que, al hacerlo, colocaría en situación desventajosa a la Empresa. Se sugirió además que en los procedimientos se requiriera que los órganos de la Autoridad revisaran su decisión de invocar el compromiso de transferencia de tecnología de un contratista cuando pudiera causar retrasos innecesarios y obstruir la aplicación de las obligaciones de transferencia.

284. Según la opinión contraria, las disposiciones relativas a la transferencia obligatoria de tecnología constituían un desincentivo para la inversión y el desarrollo de tecnología, y, además, en la Convención no se preveía la transferencia de tecnología de tratamiento. Se señaló que, en relación con la tecnología minera de los fondos marinos, la Empresa debía adoptar prácticas comerciales ordinarias, ya que en el mercado libre se dispondría de tecnología adecuada. La Empresa sería ayudada por los contratistas, que le proporcionarían descripciones generales del equipo y los métodos de esa tecnología e información sobre dónde podía obtenerse tecnología similar. Se sugirió también que las empresas conjuntas constituirían el medio más eficaz de transferencia de tecnología, que estaría sujeta a condiciones que habrían de convenir las partes interesadas.

285. Se expresó otra opinión en el sentido de que había dudas de si la Convención requería la transferencia obligatoria de tecnología a los Estados en desarrollo si eran socios en una empresa conjunta con la Empresa. Se estimó que en ese caso la obligación de transferir estaría limitada sólo a la Empresa y no al otro socio. En consecuencia, se dijo, parecía haber una contradicción entre esas disposiciones y las del artículo 5 del anexo III. Por otra parte, se indicó que no había tal contradicción, por cuanto esas disposiciones se referían a diferentes aspectos y, en consecuencia, tanto la Empresa como los Estados en desarrollo podrían beneficiarse con la transferencia de tecnología.

286. Se expresó además la opinión de que era necesario un artículo sobre la capacitación en cualquier disposición relativa a la transferencia de tecnología, por cuanto era parte de la obligación del contratista y eso era consecuente con las exigencias que el contratista tendría que cumplir respecto de su plan de trabajo.

287. El documento de trabajo de la Secretaría, LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4, fue revisado por el Presidente y distribuido con la signatura LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4/Rev.1 el 9 de agosto de 1990 como base para el debate ulterior.

288. Para más detalles acerca de las cuestiones de fondo que se trataron durante el debate sobre el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4, véanse las declaraciones formuladas en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 3, que figuran en los documentos LOS/PCN/L.59, LOS/PCN/L.64 y LOS/PCN/L.69.

G. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Protección y preservación del medio marino contra las actividades que se realicen en la Zona) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5)

289. Este documento fue examinado en 25 sesiones de la Comisión Especial durante 1990 y 1991. Durante el debate resultó evidente que todos los Estados deseaban asegurar la protección y la preservación del medio marino. Sin embargo, se consideraba también que se sabía muy poco actualmente respecto de las consecuencias ambientales de la minería de los fondos oceánicos, y que habría que realizar a largo plazo una investigación bastante más sustancial para poder adoptar decisiones informadas en el momento oportuno.

290. El documento de trabajo había sido preparado por la Secretaría tomando en cuenta el mandato de la Autoridad de adoptar las normas, los reglamentos y procedimientos apropiados para prevenir y reducir la contaminación del medio marino derivada de la exploración y explotación de los recursos de la Zona y luchar contra ella. El proyecto de reglamento se basaba en diversas fuentes: en primer lugar, los artículos pertinentes de la Convención, en particular las disposiciones de las partes XI y XII; en segundo lugar, la legislación y reglamentación de los Estados interesados en la minería de los fondos marinos, y, en tercer lugar, otras convenciones multilaterales, como las relacionadas con los recursos mineros de la Antártida.

291. El aspecto más difícil del documento de trabajo había sido lograr un equilibrio justo entre la necesidad de preservar y proteger el medio marino y la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos; los reglamentos procuraban definir el significado de "daños graves al medio marino" mediante la exclusión de ciertos efectos sobre el medio marino de actividades en la Zona consideradas inaceptables por la Autoridad con arreglo a las normas y los reglamentos correspondientes. Al hacerlo el proyecto de reglamento velaba por no limitar en forma desmedida la minería de los fondos marinos.

292. A fin de evaluar los efectos de las actividades de cada contratista en la Zona, el proyecto de reglamento preveía el establecimiento de zonas de referencia ambiental. Disponían expresamente la presentación de un informe ambiental o de una exposición de los efectos ambientales, basada en los datos pertinentes reunidos en la etapa de prospección, a la Comisión Jurídica y Técnica antes de aprobarse el plan de trabajo de la exploración. En la fase de

la explotación, antes de que la Comisión Jurídica y Técnica recomendara la aprobación de un plan de trabajo de explotación, todos los solicitantes estarían obligados a presentar una exposición de los efectos ambientales, que contendría requisitos más detallados.

293. Con el objeto de prestar asistencia a la Autoridad en la vigilancia del cumplimiento por los contratistas de los términos y condiciones del contrato y de las normas y los reglamentos relativos a la protección y preservación del medio marino como consecuencia de las actividades en la Zona, los contratistas estarían obligados a presentar un informe anual acerca de los efectos sobre el medio marino de sus actividades en la Zona. Los reglamentos establecían un sistema de inspección que permitía a la Autoridad enviar a sus inspectores a bordo de naves e instalaciones usadas por el contratista en forma de cooperación de la Autoridad y del Estado o de los Estados patrocinadores. Las disposiciones se referían además a procedimientos relativos a la suspensión o el ajuste de emergencia de las operaciones.

294. Las disposiciones relativas a la responsabilidad de los contratistas por los daños graves causados al medio marino revestían importancia crucial para la minería de los fondos marinos, ya que los daños podían ocurrir fuera de la jurisdicción nacional y más probablemente se provocarían al medio marino mismo más bien que a una persona o a bienes.

295. Se expresaron opiniones de carácter general, una de las cuales fue la necesidad de realizar más estudios ambientales del medio marino en la Zona. Sólo podía determinarse la existencia de métodos seguros de explotación sobre la base de datos e información experimentales generales apropiados acerca de los efectos de la explotación de los nódulos polimetálicos sobre los componentes biológicos o no biológicos del medio marino y de los ecosistemas con él asociados. Se necesitaba vigilancia efectiva de la Zona. A este respecto se opinó que, por cuanto se retrasaría el inicio de la minería de los fondos marinos, esto daría tiempo suficiente para hacer investigaciones detenidas a fin de proteger el medio marino. Algunas opiniones hicieron hincapié en los problemas potencialmente graves que podría plantear la minería de los fondos marinos. Se sostuvo que, por cuanto la minería de los fondos marinos probablemente tardaría algunos años más, la Comisión Preparatoria debía formular una estrategia para preservar el medio de los fondos marinos y no limitarse a establecer un conjunto de procedimientos oficiales. Esta opinión instaba además por la movilización de la opinión pública y de la conciencia gubernamental, y sugirió que se creara un grupo especial de expertos encargado de hacer recomendaciones en tal sentido.

296. Hubo apoyo general a la convocación de un seminario sobre los efectos ambientales de la minería de los fondos marinos y los medios de evaluarlos. Se consideró que el seminario aumentaría los conocimientos de la Comisión Especial de manera de permitirle redactar esos reglamentos. Algunas delegaciones que contaban con datos y conocimientos técnicos acerca de la materia, incluidas algunas con primeros inversionistas inscritos, expresaron su disposición a cooperar en el intercambio de datos y a poner a disposición del seminario algunos de sus expertos.

297. La Comisión Especial destinó cuatro sesiones al seminario sobre los efectos ambientales de la minería de los fondos marinos. Participaron en el seminario a título individual, como oradores invitados, expertos de la República Federal de Alemania, Francia, Noruega, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, el Japón y la India. Entre las

cuestiones tratadas en el seminario figuraron: aspectos ambientales de la minería de los fondos marinos; características del medio de los fondos marinos; análisis químico en la evaluación de los efectos ambientales de la minería de los fondos marinos; la relación entre la formación de nódulos de manganeso y los procesos sedimentarios en la zona de Clarion-Clipperton y su importancia para los estudios ambientales acerca de la minería de los fondos marinos en una zona de ensayo; los efectos de las actividades en los fondos marinos en el tiempo y el espacio; simulación sobre el terreno y computadorizada para predecir el impacto de la minería de los fondos marinos sobre el medio oceánico; caracterización de los desechos de la elaboración de los nódulos de manganeso; el estado actual de la minería de los fondos marinos y de las investigaciones ambientales en el Japón; el estudio de la minería de los fondos marinos y el medio ambiente (DOMES); investigaciones pertinentes realizadas en la Institución de Oceanografía Scripps; la necesidad de experimentos y vigilancia en gran escala; la situación de la minería de los fondos marinos en la India; la función de las zonas ambientales de referencia; la optimización de las zonas internacionales de referencia, y la aplicación del "principio de precaución" en la evaluación de los efectos de la minería de los fondos marinos.

298. El documento de trabajo fue revisado por el Presidente tras varios períodos de sesiones de consultas oficiosas y se publicó con un nuevo título, "Protección y preservación del medio marino contra las alteraciones inaceptables resultantes de las actividades que se realicen en la Zona", en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1, con fecha 27 de agosto de 1991, como base para el debate ulterior.

299. Para más detalles sobre las cuestiones de fondo tratadas durante el examen del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5, véanse las declaraciones formuladas en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 3, que figuran en los documentos LOS/PCN/L.79, LOS/PCN/L.84 y LOS/PCN/L.89.

H. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Acomodación de las actividades en la Zona y en el medio marino) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6)

300. Este documento fue examinado en cinco sesiones de la Comisión Especial 3 en 1991. Hubo coincidencia de opiniones en que todas las actividades pertinentes debían acomodarse en la Zona y en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en la medida en que esas actividades no interfirieran entre sí. También se consideró que, si bien era importante promover el principio de "tener razonablemente en cuenta" que podía ser necesario determinar ciertas prioridades, y que había que definir más claramente el papel de las organizaciones nacionales competentes.

301. Todas esas cuestiones se trataron en consultas oficiosas dirigidas por el Presidente, que le permitieron revisar el documento de trabajo y publicarlo como documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6/Rev.1 el 28 de junio de 1991.

302. Para más detalles acerca de las cuestiones de fondo tratadas durante el debate acerca del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6, véanse las declaraciones formuladas por el Presidente de la Comisión Especial 3 en sesión plenaria, que figuran en el documento LOS/PCN/L.89.

I. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Procedimiento y principios contables) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7)

303. Este documento fue examinado en 15 sesiones de la Comisión Especial durante 1991 y 1992. Del debate surgieron dos opiniones principales: por una parte, se consideraba que no se requerían procedimientos y principios contables complicados, especialmente si el contratista escogía el sistema de gravamen sobre la producción para satisfacer los ingresos de la Autoridad. Se señaló que, una vez que se conocieran las cantidades de nódulos polimetálicos extraídos y las de metales tratados producidos por el contratista, el sistema de gravamen sobre la producción sería tan simple que no habría necesidad de un examen detallado de los registros contables del contratista.

304. La otra opinión era que, si bien existían distinciones prácticas entre las alternativas de pago, no debía considerarse que esas distinciones eximían a algunos de los contratistas de ajustarse a los principios y procedimientos contables aplicables a los demás. Además, la Autoridad debía conservar el derecho a examinar los registros contables del contratista, ya que contendrían información y datos distintos del sistema de pago, por ejemplo, los gastos de desarrollo y otros gastos sufragados por el contratista.

305. Se consideraba también que, aunque se hubiera escogido pagar sólo el gravamen sobre la producción, eso no bastaría para crear una situación en que la Autoridad no estuviera facultada para verificar cómo determinaba el contratista el gravamen sobre la producción que tendría que pagar. Se argumentó además que la Autoridad, para disipar cualquier duda sobre la forma en que se determinaba el gravamen sobre la producción, debía tener acceso a toda la información, aparte de la cantidad de nódulos y el precio medio de mercado de los metales tratados.

306. Tras un examen detallado del documento de trabajo, se sugirió una propuesta oficiosa de transacción con respecto al cálculo del gravamen sobre la producción. Consistía en un acuerdo entre el contratista y la Autoridad previo al inicio de la exploración comercial en cuya virtud se convendría en ciertos parámetros relativos a la cantidad de metales tratados que se produciría en un período determinado y en los arreglos financieros. Se sugirió que se trataría de una medida encaminada a crear una atmósfera de confianza que reduciría la probabilidad de que la Autoridad necesitara recurrir a una cláusula de salvaguardia que implicara el examen de los libros del contratista.

307. Inicialmente pareció que la propuesta oficiosa indicada podría contar con el consenso de las delegaciones que participaban en las consultas oficiosas. Varias delegaciones consideraron además que ciertos procedimientos de carácter contable debían aplicarse en forma uniforme a todos los contratistas y no sólo en forma excepcional, como ocurría en el caso de la "cláusula de salvaguardia" propuesta. Se subrayó en este contexto que la Autoridad y el contratista debían conocer, desde el comienzo de su relación contractual, la información que se requeriría para arreglar cualquier controversia, incluida la información de carácter financiero y contable que el contratista debía presentar en estrecha consulta con la Autoridad. Sin embargo, tras debatirse algunas reservas que subsistían, especialmente respecto de la necesidad de una "cláusula de salvaguardia" que la Autoridad podría invocar en situaciones en que hubiera cualquier discrepancia entre la contabilidad del contratista y la Autoridad. Se consideró en ese momento que la continuación del debate a ese respecto en las

consultas officiosas o en sesiones oficiales de la Comisión Especial no lograría un resultado positivo.

308. Tras extenso debate en la Comisión Especial, tanto en el plano oficial como en el officioso, quedó en claro que no había surgido un consenso que sirviera de base para un texto integrado revisado. Por esa razón no se preparó una revisión del documento.

309. Para más detalles sobre las cuestiones de fondo debatidas durante el examen del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7, véanse las declaraciones formuladas en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 3, que figuran en los documentos LOS/PCN/L.94 y LOS/PCN/L.99.

J. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Condiciones de trabajo, de salud y de seguridad) (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8)

310. El documento se examinó en seis sesiones de la Comisión Especial en el período de sesiones de la primavera de 1992.

311. Se expresó la opinión de que las convenciones vigentes aprobadas con los auspicios de la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo, así como las legislaciones nacionales sobre condiciones de salud y de seguridad, eran adecuadas para abarcar las actividades en la Zona y, por consiguiente, no era necesario repetir las disposiciones de esas convenciones en el código de minería de los fondos marinos.

312. Por otra parte, se dijo que, aunque las convenciones vigentes eran pertinentes, la minería de los fondos marinos sería una actividad única que requeriría nuevas normas, ya que las actuales no serían apropiadas en todos los casos.

313. Se opinó también que la cuestión fundamental que debía resolverse era la medida en que las normas nacionales e internacionales vigentes se relacionaban con las actividades en la Zona. Se sugirió que todas las actividades humanas en la Zona tendrían lugar a bordo de naves que estarían bajo la jurisdicción de un Estado, es decir, el Estado del pabellón. En consecuencia, las normas sólo serían aplicables a esas naves y no a los fondos marinos mismos. Se expresó también la opinión de que había un grado de competencia de la Autoridad con respecto a las normas de salud y seguridad previstas en la Convención. Por cuanto el código de minería sería un instrumento autónomo sin perjuicio de los criterios existentes y por cuanto cabía una diferencia entre las actividades realizadas fuera de la Zona, que no estaban sujetas a la supervisión de la Autoridad, y las realizadas dentro de la Zona, que estarían sujetas a esa supervisión, debía hacerse esa distinción explícitamente.

314. Todas estas cuestiones se examinaron en consultas officiosas realizadas por el Presidente. Se llegó a un consenso sobre un texto revisado que se publicó como documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8/Rev.1 el 15 de enero de 1993.

315. Para mayores detalles acerca de las cuestiones de fondo tratadas durante el examen del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8, véanse las declaraciones formuladas en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 3, que figuran en los documentos LOS/PCN/L.99 y LOS/PCN/L.106.

K. Conclusión

316. Al finalizar el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial 3 había completado la primera lectura del proyecto de código de minería sobre la base de los documentos de trabajo preparados por la Secretaría. Algunos documentos de trabajo habían sido revisados por los Presidentes teniendo en cuenta las propuestas y posiciones planteadas por diferentes delegaciones. Pese a que quedaban algunas cuestiones por resolver, algunas de las disposiciones del proyecto de código de minería habían recibido la aprobación tácita de las delegaciones. En el presente informe se reconocen los progresos alcanzados hasta la fecha por la Comisión Especial 3 en el examen de los diversos documentos que comprende el proyecto de código de minería y también se trata de esclarecer las cuestiones que habrá que seguir examinando.

Capítulo V

INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 4*

(PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION PREPARATORIA PRESENTADO CON ARREGLO AL PARRAFO 10 DE LA RESOLUCION I, EN QUE FIGURAN RECOMENDACIONES SOBRE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PRACTICO PARA ESTABLECER EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR, QUE SE PRESENTARAN A LA REUNION DE ESTADOS PARTES QUE SE CONVOCARA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4 DEL ANEXO VI DE LA CONVENCION)

Nota preliminar

317. De conformidad con la resolución I, la Comisión Preparatoria permanecerá en existencia hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad. La Comisión Preparatoria decidió las cuestiones que examinarán el Pleno y las Comisiones Especiales**. A la Comisión Especial 4 se le asignó la preparación de recomendaciones con respecto a las disposiciones prácticas a adoptar para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar***. Habiendo delegado esa función a la Comisión Especial 4, la Comisión Preparatoria reservó al Pleno la presentación, por conducto de su Presidente, de su informe sobre las disposiciones para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a la Reunión de los Estados Partes convocada para ese fin****. En consecuencia y con arreglo a lo decidido por la Comisión Especial 4, el presente informe es provisional. Es producto de las deliberaciones de la Comisión Especial 4 y de las decisiones adoptadas por ella en cumplimiento de su mandato. Refleja los resultados alcanzados hasta ahora y hace referencia a cuestiones que permanecen pendientes. Aunque refleje los resultados, no deberá entenderse en modo alguno que el informe impida el examen adicional de las cuestiones pendientes.

318. Tras su examen y aprobación, el presente informe provisional y las adiciones constituirán el informe presentado por la Comisión Preparatoria con arreglo al párrafo 10 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se presentará a la Reunión de los Estados Partes. Los informes componentes y los documentos de trabajo finales que reflejen los resultados de la labor de la Comisión Especial 4, ya sean formulados por ella o a su solicitud, enumerados en forma de adiciones, formarán parte integrante del mismo.

319. Tras la publicación del proyecto preliminar del informe (LOS/PCN/SCN.4/WP.14), la Comisión Preparatoria en la reunión de verano de su décimo período de sesiones, celebrada en Nueva York, invitó a los Estados participantes a que presentaran sus observaciones sobre los proyectos de

* El presente capítulo es una versión revisada del informe que apareció originalmente en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.15. Figura también en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.16.

** LOS/PCN/3, párr.2.

*** LOS/PCN/27, anexo I, párr. 1 d).

**** LOS/PCN/27, anexo I, secc. II e).

informes provisionales de las cuatro Comisiones Especiales y del Pleno oficioso. El proyecto de informe presentado en el informe LOS/PCN/SCN.4/WP.15 se elaboró de conformidad con esa decisión teniendo en cuenta las observaciones recibidas con respecto al documento LOS/PCN/SCN.4/WP.14. El presente informe provisional de la Comisión Especial 4 tiene en cuenta los debates celebrados y las decisiones adoptadas por la Comisión Especial en el 11° período de sesiones sobre la base del proyecto de informe (LOS/PCN/SCN.4/WP.15). Al examinar el proyecto de informe, la Comisión Especial observó, entre otras cosas, que quedaban pendientes algunas cuestiones.

320. Las cuestiones pendientes con respecto a las cuales no se ha llegado a un acuerdo son:

a) Si deberá haber uno o dos o seis idiomas oficiales de trabajo del Tribunal, y, en consecuencia, que trato se otorgaría a los otros idiomas.

b) Cómo deberá aplicarse el plan para el establecimiento gradual del Tribunal.

321. Por lo que se refiere a la cuestión de los idiomas, su solución depende del estudio efectuado y las decisiones adoptadas con respecto al proyecto final de reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Adición 1); el documento de trabajo final sobre arreglos administrativos, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Adición 6); y el informe con propuestas relativas a la financiación inicial y el presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Adición 7). Análogamente, el modo de aplicación de un plan para el establecimiento gradual del Tribunal depende del examen efectuado y las decisiones adoptadas con respecto al proyecto final del reglamento del Tribunal (Adición 1); y el informe con propuestas relativas a la financiación inicial y el presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Adición 7).

322. En una lista separada de apéndices al presente informe provisional se identifica la documentación básica pertinente de la Comisión Especial y de la Comisión Preparatoria que se considera esencial para proporcionar un relato fidedigno de la labor de la Comisión Especial, de sus deliberaciones y de sus conclusiones y de las decisiones que llevaron a la preparación y presentación del proyecto de informe.

323. Cuando el Pleno, en el 11° período de sesiones, tuvo ante sí para su examen el proyecto de informe sobre disposiciones para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.15) se observó que, al igual que en el caso del proyecto de informe provisional del Pleno (documento LOS/PCN/WP.52) no había tiempo suficiente para examinar las adiciones del informe en el período de sesiones. En consecuencia se decidió que se permitiría a los delegados enviar sus observaciones sobre las adiciones y que las observaciones recibidas de las delegaciones se adjuntarían a los informes en forma de anexos.

INTRODUCCION

324. En el presente informe se reseña la labor de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar relacionada con las disposiciones de orden práctico para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. El Tribunal se estableció en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en cuyo anexo VI figura el Estatuto del Tribunal. En virtud de la resolución I aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar juntamente con la Convención se estableció la Comisión Preparatoria, a la que se pidió, entre otras cosas, que preparara un informe en que figuraran recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a fin de presentarlas a la reunión de los Estados Partes que se debería convocar de conformidad con el Estatuto del Tribunal²². En su primer período de sesiones, la Comisión Preparatoria estableció cuatro Comisiones Especiales, además de su Plenario y su Mesa. Se encomendó a la Comisión Especial 4 la tarea de preparar el informe en que figuraran las recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar²³. La Comisión Preparatoria eligió Presidente de la Comisión Especial 4 al Dr. Gunter Goerner (República Democrática Alemana), que ocupó el cargo desde el primer período de sesiones, celebrado en 1983, hasta el octavo período de sesiones, celebrado en 1990²⁴. El 25 de febrero de 1991, la Comisión Preparatoria eligió al Sr. Anton Bouteiko (Ucrania) en su reemplazo. Los representantes de Colombia, Grecia, Filipinas y Sudán fueron elegidos Vicepresidentes de la Comisión Especial y la Mesa quedó integrada por esos representantes y el Presidente. El Dr. Theodore Chalkiopoulos (Grecia), Vicepresidente, ocupó el cargo de Presidente, en ausencia del Presidente titular, en el séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en Kingston²⁵, el octavo período de sesiones celebrado en Nueva York²⁶, y el décimo período de sesiones, celebrado en Kingston y Nueva York²⁷.

325. La Comisión Especial aprobó su programa provisional contenido en el documento SCN.4/1984/CRP.1 y Rev.1²⁸. En el documento SCN.4/WP.1 figura la formulación inicial de su mandato. Cuando consideró su programa de trabajo, la Comisión decidió inicialmente examinar los temas enumerados en el párrafo 3 del documento SCN.4/WP.1, con la adición de los acuerdos sobre relaciones con otros organismos mencionados en la parte II de dicho documento de trabajo. La Comisión también señaló la necesidad de elaborar un reglamento para la reunión de los Estados Partes y recomendaciones para la elección de los miembros del Tribunal. No consideró apropiado elaborar una lista exhaustiva de cuestiones y temas para su programa de trabajo, en razón de que tal vez fuera necesario agregar otros temas a medida que avanzara el trabajo. Para cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial, por recomendación de su Mesa y a iniciativa de su Presidente, ha formulado más pormenorizadamente las necesidades relacionadas con su programa de trabajo y ha establecido las prioridades. Se estableció también el método de trabajo y la Comisión abordó los temas comprendidos en su programa de trabajo sobre esa base.

326. La Comisión Especial preparó el proyecto preliminar del informe de la Comisión Preparatoria en que figuraban las recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (SCN.4/WP.14), que sirvió de base para su examen de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria a la Reunión de los Estados Partes. Teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los Estados participantes sobre el proyecto preliminar contenido en el documento SCN.4/WP.14, la Comisión

Especial examinó el proyecto de informe de la Comisión Preparatoria presentado con arreglo al párrafo 10 de la resolución I, en que figuraban las recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Con la aprobación del presente proyecto de informe por la Comisión Preparatoria, se ha dado comienzo a la etapa final del establecimiento del Tribunal Internacional de Derecho del Mar con la preparación de la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención antes de la inauguración del Tribunal.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Sección 1: Recomendaciones relativas al proyecto de reglamento del Tribunal

Con el propósito de que el Tribunal Internacional se prepare para desempeñar sus funciones judiciales lo antes posible tras la entrada en vigor de la Convención, es conveniente que la Reunión de los Estados Partes facilite la aprobación del reglamento del Tribunal.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA recomienda que:

el proyecto final de reglamento del Tribunal elaborado por la Comisión y su Comisión Especial 4, que figura como adición 1 a este documento, sirva de base para que el Tribunal determine su reglamento.

La Comisión Especial examinó en primer término los requisitos que debía cumplir el reglamento del Tribunal y examinó los temas enumerados en el documento SCN.4/WP.1. A ese respecto, se tuvieron en cuenta los documentos de sesión SCN.4/1984/CRP.2 a 5. Posteriormente, la Comisión Especial examinó el proyecto de reglamento del Tribunal (SCN.4/WP.2) y el suplemento del proyecto de reglamento del Tribunal - sobre la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones (SCN.4/WP.2/Add.1), documentos de trabajo preparados por la Secretaría, teniendo en cuenta la tabla de concordancia del proyecto de reglamento del Tribunal (SCN.4/WP.3) y los proyectos de textos propuestos para disposiciones concretas (SCN.4/1985/CRP.6, SCN.4/1985/CRP.7 a 10 y 12 a 14, SCN.4/1986/CRP.15 a 18), según figura en los resúmenes de las deliberaciones preparados por el Presidente (SCN.4/L.2 y Add.1 y Add.1/Corr.1, L.3 y Add.1, L.4 y Add.1, L.5 y Add.1).

Posteriormente, la Comisión Especial examinó la versión revisada del proyecto de reglamento del Tribunal (SCN.4/WP.2/Rev.1, partes I y II), preparada por la Secretaría, teniendo en cuenta los proyectos de textos propuestos para disposiciones concretas (SCN.4/1986/CRP.20, SCN.4/1987/CRP.22, SCN.4/1988/23 y Rev.1, 25, 28 a 30, SCN.4/1989/32 y 37), según figura en los resúmenes de las deliberaciones preparados por el Presidente (SCN.4/L.7 y Add.1, L.9/Add.1, L.10 y Add.1 y Add.1/Corr.1). La Comisión Especial decidió (LOS/PCN/L.53, párr. 9) que la Secretaría redactase el proyecto de reglamento definitivo del Tribunal (que figura como adición 1 a este documento).

Sección 2: Composición del Tribunal y sus salas

En relación con la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos en la composición del Tribunal y sus salas, la Comisión Especial expresó la opinión de que la Comisión Preparatoria no debía establecer normas firmes y detalladas. Las deliberaciones al respecto que celebró la Comisión Especial figuran en la sección 2 del capítulo VI infra.

Sección 3: Idiomas oficiales de trabajo

La Comisión Especial intercambió opiniones sobre los idiomas oficiales y los idiomas en que se publicarían sus alegatos y sentencias, según figura en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.14, págs. 10 y 11), la declaración del Presidente en sesión plenaria (LOS/PCN/L.86, párrs. 6 a 8) y las propuestas presentadas por las delegaciones (SCN.4/WP.12 y 13). En la sección 1 del capítulo IV infra también se trata esta cuestión. Las delegaciones no llegaron a un acuerdo con respecto a los idiomas oficiales de trabajo del Tribunal.

Sección 4: Armonización de la jurisprudencia

Se examinó la necesidad de prever medios para lograr la armonización de la jurisprudencia del Tribunal y de sus salas. Se formuló una propuesta respecto de la forma de lograrlo; los debates de la Comisión Preparatoria figuran en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.3, párrs. 99 y 100).

Sección 5: Práctica judicial interna

En el proyecto de reglamento del Tribunal se reconoce la necesidad de que el Tribunal formule una resolución sobre su práctica judicial interna en armonía con la práctica de la Corte Internacional de Justicia. Los debates de la Comisión Especial al respecto figuran en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.7, párrs. 27 a 30).

Sección 6: Acceso de Estados que no sean partes en la Convención

Las condiciones de acceso al Tribunal por los Estados que no sean partes en la Convención serán establecidas, según sea necesario, por el Tribunal de conformidad con el anexo VI y teniendo en cuenta, cuando resulte apropiado, la práctica de la Corte Internacional de Justicia sobre la participación de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte que no sean Estados Miembros de las Naciones Unidas contenida en la resolución 91 I de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946.

CAPITULO II

ACUERDOS Y PROTOCOLOS INTERNACIONALES

Sección 1: Recomendaciones relativas al proyecto de Acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania

Con el propósito de que el Tribunal Internacional se prepare para funcionar en la sede del Tribunal en Alemania, es conveniente que la Reunión de los Estados Partes propicie la concertación de un Acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal y un país anfitrión.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA recomienda:

que el proyecto final de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania, preparado por la Comisión y su Comisión Especial 4, que figura como adición 2 a este documento, sirva de base para negociar y concertar tal acuerdo.

La Comisión Especial examinó en primer término las necesidades relacionadas con un Acuerdo relativo a la sede (SCN.4/WP.1, párr. 7). También examinó la cuestión de los privilegios, inmunidades y las facilidades en relación con el Tribunal y su labor. En esos debates se tuvieron en cuenta los temas enumerados en los párrafos 3 y 5 a 7 del documento SCN.4/WP.1. Asimismo se tuvieron en cuenta los documentos SCN.4/WP.4, en que se determinan las cuestiones que se han de examinar, y SCN.4/1985/CRP.8 y 9. El resumen de este examen figura en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.9). Posteriormente se examinó un proyecto de Acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania (SCN.4/WP.5, partes I y II), preparado por la Secretaría a petición de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.47), como se indica en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.11 y Add.1).

Después de deliberar al respecto, la Comisión Especial examinó y aprobó un proyecto revisado de Acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania (SCN.4/WP.5/Rev.1 y Corr.1), preparado por la Secretaría, teniendo en cuenta los debates celebrados en la Comisión Especial, los proyectos de textos propuestos sobre disposiciones concretas y las sugerencias relacionadas con la redacción, y preparó textos de avenencia sobre las cuestiones respecto de las cuales no se había llegado a un acuerdo²⁹.

La Comisión Especial decidió que la Secretaría preparase el proyecto definitivo de Acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania (que figura como adición 2 a este documento) sobre la base de la decisión de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.101, párr. 4; SCN.4/1992/CRP.45) y unificando el texto en lo posible con el proyecto definitivo revisado de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal³⁰.

Sección 2: Recomendaciones relativas al proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal

Con el propósito de prever los privilegios e inmunidades necesarios para el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional, es conveniente que la Reunión de los Estados Partes apruebe un protocolo internacional al que puedan acceder todos los Estados.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA recomienda:

que el proyecto final de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, elaborado por la Comisión y su Comisión Especial 4, que figura como adición 3 a este documento, sea la base para la negociación y la concertación de dicho protocolo.

La Comisión examinó la cuestión de los privilegios, inmunidades y facilidades en relación con el Tribunal y a su labor, teniendo en cuenta los temas enumerados en el documento SCN.4/WP.1, párrs. 3 y 5 a 7. También se tuvieron en cuenta los documentos SCN.4/WP.4, en que se determinan las cuestiones que se han de examinar, y SCN.4/1985/CRP.8 y 9. El resumen de este examen figura en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.9).

Posteriormente, a petición de la Comisión (LOS/PCN/L.53, párr. 19 c)), la Secretaría preparó un proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional (SCN.4/WP.6). La Comisión Especial examinó este documento de trabajo artículo por artículo, según se señala en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.13 y Add.1).

Después de deliberar al respecto, la Comisión Especial examinó y formuló un proyecto revisado de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional (SCN.4/WP.6/Rev.1 y Corr.1 y 2), preparado por la Secretaría, teniendo en cuenta los debates celebrados en la Comisión Especial, los proyectos de textos propuestos para disposiciones concretas (SCN.4/1988/CRP.24, 26 y 27; SCN.4/1989/CRP.31 y 33 a 35) y las sugerencias relacionadas con la redacción, y con textos de avenencia sobre las cuestiones respecto de las cuales no se había llegado a un acuerdo (LOS/PCN/L.91, párr. 10)³¹.

CAPITULO III

ACUERDOS DE RELACIONES

Sección 1: Recomendaciones relativas a los acuerdos de relaciones entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

A fin de lograr que el Tribunal Internacional y las Naciones Unidas tengan y amplíen una relación de cooperación eficaz que facilite los objetivos del Tribunal Internacional y las Naciones Unidas, es conveniente que la Reunión de los Estados Partes propicie la concertación de un acuerdo de relaciones entre el Tribunal y las Naciones Unidas.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA recomienda:

que el proyecto definitivo de acuerdo de relaciones y cooperación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar formulado por la Comisión y su Comisión Especial 4, que figura como adición 4 a este documento, sirva de base para negociar y concertar tal acuerdo.

La Comisión examinó primeramente las cuestiones (SCN.4/WP.1, párrs. 8 a 12). La Comisión examinó en primer lugar los elementos contenidos en el documento de trabajo titulado "Cuestiones relativas a los acuerdos de relaciones entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y otras organizaciones internacionales" (SCN.4/WP.7), preparado por la Secretaría a petición de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.61, párr. 19 c)), teniendo en cuenta las cuestiones enumeradas en el documento SCN.4/1989/CRP.36.

La Comisión Especial examinó el proyecto de acuerdo de relaciones entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (SCN.4/WP.9 y Add.1), preparado por la Secretaría de conformidad con la petición de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.76, párr. 12 b)), según se señala en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.15). La Secretaría formuló el proyecto definitivo de acuerdo de relaciones y cooperación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que figura como adición 4 a este documento, sobre la base de la decisión de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.107), teniendo debidamente en cuenta las opiniones expresadas en la Comisión respecto de la necesidad de economizar al máximo en los gastos de establecimiento y funcionamiento del Tribunal, y de mantener al mismo tiempo el más alto nivel de eficiencia posible (LOS/PCN/L.86, párr. 5).

Sección 2: Utilización del laissez-passer de las Naciones Unidas por el Tribunal

La Comisión Especial examinó la utilización del laissez-passer de las Naciones Unidas por el Tribunal y sus funcionarios en las deliberaciones que se reflejan en el resumen preparado por el Presidente (SCN.4/L.11/Add.1)³².

Sección 3: Acuerdo de relación entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Con el propósito de examinar el papel del Tribunal en relación con las actividades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, es conveniente que se concierte un acuerdo de relaciones adecuado entre ellos.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA presenta:

un informe sobre las deliberaciones y propuestas de la Comisión Especial relativas a los principios rectores de un acuerdo de relaciones entre el Tribunal Internacional y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, preparado por la Secretaría, que figura como adición 5 a este documento.

La Comisión examinó primeramente las cuestiones (SCN.4/WP.1, párrs. 8 a 12). Inicialmente se examinaron las cuestiones pertinentes contenidas en el documento de trabajo titulado "Cuestiones relativas a los acuerdos de relaciones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y otras organizaciones internacionales" (SCN.4/WP.7), preparado por la Secretaría a petición de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.61, párr. 19 c)), teniendo en cuenta las cuestiones enumeradas en el documento SCN.4/1989/CRP.36.

La Comisión Especial examinó el documento de trabajo sobre los principios rectores de un acuerdo de relaciones entre el Tribunal Internacional y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (SCN.4/WP.10) preparado por la Secretaría³³.

Sección 4: Acuerdos suplementarios entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Internacional de Justicia

La Comisión Especial no formuló los acuerdos suplementarios entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia. Luego de recibir la comunicación del Secretario de la Corte Internacional de Justicia, la Comisión Especial decidió que no sería apropiado que considerase esos acuerdos de relación

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Sección 1: Recomendaciones relativas a las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

Y

Recomendaciones relativas al plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

El grado de capacidad del Tribunal para obtener sus objetivos estará determinado por su estructura institucional, la eficacia de su administración, incluidos los asuntos presupuestarios y de personal, y la eficiencia de sus servicios.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA recomienda:

que el documento de trabajo definitivo sobre disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, preparado por la Secretaría, que figura como adición 6 a este documento, sirva de base para las deliberaciones y determinaciones de la Reunión de los Estados Partes.

El documento de trabajo titulado "Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (SCN.4/WP.8), preparado por la Secretaría a petición de la Comisión Especial

(LOS/PCN/L.76, párr. 12 a)), se basó en la estructura de organización del Tribunal descrito en la Convención, teniendo en cuenta la estructura de los tribunales y cortes internacionales existentes y sus experiencias basadas en la utilización de dos idiomas de trabajo. Sin embargo, los alegatos y los fallos deberán publicarse en los seis idiomas de trabajo de las Naciones Unidas tras la resolución de las solicitudes o casos o la emisión de las opiniones consultivas. La adición sobre estimaciones complementarias de costos, en las que se reflejan las variantes relativas a uno o seis idiomas oficiales de trabajo (SCN.4/WP.8/Add.1 y Corr.1), y la siguiente adición sobre el plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (SCN.4/WP.8/Add.2 y Corr.1) fueron también preparados por la Secretaría a solicitud de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.76, párr. 12 a)). Si bien no se llegó a conclusiones, los debates de la Comisión Especial quedaron recogidos en el resumen de las deliberaciones presentadas por el Presidente (SCN.4/L.14 y LOS/PCN/L.81, párrs. 5 a 9)³⁴.

La Comisión Especial decidió redactar para la Reunión de los Estados Partes el proyecto de documento de trabajo definitivo sobre las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que figura como adición 6 a este documento, sobre la base de la decisión de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.91, párr. 8), en la que se señalan los elementos pertinentes relativos al plan para establecer gradualmente el Tribunal y los otros planes relativos a las consecuencias de la decisión sobre el número de idiomas oficiales e idiomas de trabajo.

Por lo que se refiere a los idiomas del Tribunal, la Comisión realizó un intercambio de opiniones como se señaló en la declaración del Presidente ante el Pleno (LOS/PCN/L.86, párrs. 6 a 8) y se celebraron consultas oficiosas entre las delegaciones interesadas en esa cuestión. Posteriormente, la delegación de Cuba, en nombre del grupo de países de América Latina y el Caribe (SCN.4/WP.12) y las delegaciones de Austria, Bélgica, Canadá, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Francia, Grecia, India, Polonia, Senegal, Suiza y Túnez (SCN.4/WP.13 y Corr.1) presentaron propuestas. Las delegaciones no llegaron a un acuerdo sobre los idiomas oficiales de trabajo del Tribunal.

Sección 2: Proyecto de reglamento financiero y de estatuto del personal

Por lo que se refiere a los principios que han de regir el reglamento financiero del Tribunal y el estatuto de su personal, la Comisión Especial acordó que la Secretaría preparara la documentación necesaria a fin de presentarla a la Reunión de los Estados Partes para su examen (LOS/PCN/L.81, párrs. 15 a 17).

Sección 3: Financiación inicial y presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Para que el Tribunal comience a funcionar con prontitud y asegurar la financiación necesaria, es conveniente que en la Reunión de los Estados Partes se determine una providencia apropiada.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA presenta:

un informe que contiene propuestas relativas a la financiación inicial y al presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar preparado por la Secretaría, que figura como adición 7 a este documento, que servirá de base a los debates y la determinación de los Estados Partes.

El documento de trabajo (SCN.4/WP.11), preparado por la Secretaría a solicitud de la Comisión Especial (LOS/PCN/L.91) se basó en los precedentes y las experiencias ganadas en la creación de organizaciones internacionales. La Comisión examinó el documento de trabajo. La Comisión Especial decidió preparar un informe en el que figuraran propuestas relativas a la financiación inicial y al presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que figura como adición 7 a este documento sobre la base de las deliberaciones de la Comisión Especial y con indicación de los elementos pertinentes relativos al plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional, decidido por la Comisión Especial (LOS/PCN/L.107).

CAPITULO V

LA SEDE PERMANENTE DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Sección 1: Recomendaciones relativas a la ubicación de la sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Con el propósito de que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar se prepare para establecer su sede permanente en el lugar ofrecido por el país anfitrión en un entorno apropiado es conveniente que la Reunión de los Estados Partes haga suyas las disposiciones a ese respecto.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA, tras haber tomado nota:

de que el país anfitrión, Alemania, ha notificado a la Comisión que la ubicación de la sede permanente del Tribunal sería el sitio ofrecido en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, situado en el suburbio Nienstedten de Hamburgo-Altona (descrito con mayor detalle en el documento SCN.4/L.8), transmite esta información a la Reunión de los Estados Partes.

Sección 2: Recomendaciones relativas a las necesidades de locales y a las instalaciones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar facilitadas por el país anfitrión

Con el propósito de proporcionar a la sede permanente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar las instalaciones necesarias, facilitadas por el país anfitrión, para que el Tribunal desempeñe sus funciones con más

eficacia, es conveniente que la Reunión de los Estados Partes tome nota de las disposiciones apropiadas al respecto.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA recomienda:

que la Reunión de los Estados Partes tome nota de los planes y disposiciones adoptados al respecto por el país anfitrión, incluidas las especificaciones incluidas en el documento SCN.4/L.16 y Add.1.

La Comisión Preparatoria y la Comisión Especial 4 habían recibido informes del país anfitrión sobre la designación de la ubicación en Hamburgo y los progresos logrados en la evaluación de las condiciones y la planificación de las necesidades de locales y equipo del Tribunal, incluidas las indicaciones relativas a la ubicación, los locales, el equipo y las instalaciones facilitados al Tribunal por el país anfitrión. Los documentos e informes pertinentes al respecto examinados y de los que se ha tomado nota son:

a) Información preliminar sobre el establecimiento de instalaciones para cortes y tribunales internacionales (SCN.4/1986/CRP.19, de fecha 8 de abril de 1986);

b) Breve informe sobre la marcha de los preparativos para la ubicación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania (SCN.4/L.6, de fecha 2 de septiembre de 1986);

c) Carta de fecha 9 de febrero de 1987 dirigida al Representante Permanente del Secretario General para el Derecho del Mar por el Presidente de la delegación de la República Federal de Alemania (LOS/PCN/80, de fecha 12 de marzo de 1987);

d) Segundo informe sobre las disposiciones prácticas para la instalación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania (SCN.4/L.8, de fecha 13 de marzo de 1987);

e) Informe del Presidente sobre la visita de la Mesa de la Comisión Especial 4 y los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas a la República Federal de Alemania del 24 al 28 de agosto de 1987 (SCN.4/L.12, de fecha 21 de marzo de 1988);

f) Carta de fecha 15 de marzo de 1989 dirigida al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar por el Presidente de la delegación de la República Federal de Alemania (LOS/PCN/106, de fecha 17 de marzo de 1989);

g) Informe sobre la marcha de los trabajos de fecha 13 de marzo de 1991 relativo a las necesidades de locales e instalaciones para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo - Declaración del Parlamentario del Secretario de Estado, para las Relaciones con el Parlamento y Ministro de Justicia de la República Federal de Alemania, Excmo. Sr. Rainer Funke (SCN.4/1991/CRP.40, de fecha 15 de marzo de 1991);

h) Informe de la delegación de la República Federal de Alemania sobre las necesidades de locales e instalaciones para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo (SCN.4/L.16, de fecha 9 de marzo de 1992).

Si bien en esos informes y en la información aportada no figura una descripción precisa del mobiliario y el equipo, el objetivo del país anfitrión es entregar un edificio listo para su utilización. Constaría, entre otras cosas, de equipo de calefacción, iluminación, teléfonos, telefax, cabinas para intérpretes, instalaciones sanitarias y electrónicas, así como equipo de ventilación en las salas especiales. Los locales de almacenamiento, archivos y guardarropa en las oficinas correspondientes y el mobiliario básico, a saber escritorios, archivadores, carretillas, mesas de recepción, mobiliario de uso diverso, sillas, mobiliario para salas de conferencias y reuniones, estanterías para documentación y bibliotecas, así como el equipo para el espacio destinado a restaurante formarán parte de la instalación amueblada que se facilitará. No figurarán en ella artículos tales como máquinas de escribir, fotocopadoras, lámparas de lectura, ni mobiliario especial, por ejemplo, cajas fuertes y mobiliario privado para la vivienda del celador.

Sección 3: Recomendaciones relativas a las condiciones e instalaciones para complementar las facilidades por el país anfitrión

Con el propósito de dotar a la sede permanente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de las instalaciones necesarias, además de las facilitadas por el país anfitrión, es conveniente que la Reunión de los Estados Partes adopte las disposiciones apropiadas al respecto.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA recomienda:

que la Reunión de los Estados Partes, además de tomar nota de la planificación y las disposiciones adoptadas al respecto por el país anfitrión, evalúe las necesidades y determine las disposiciones necesarias para complementar las instalaciones facilitadas por el país anfitrión.

La Comisión Preparatoria y la Comisión Especial 4 recibieron informes del país anfitrión en los que se especificaban los progresos logrados en la evaluación de las necesidades y la planificación de locales y en la atención de las necesidades de equipo del Tribunal, incluido el mobiliario y las instalaciones que facilitará el país anfitrión. Los documentos e informes pertinentes al respecto de los que se ha tomado nota se relacionan en la sección 2 supra. La Reunión de los Estados Partes tendría que evaluar esos artículos de mobiliario y equipo que facilitará el país anfitrión según se indica en ellos, así como el equipo de oficina y de procesamiento de datos y otros accesorios de trabajo que habría que proveer.

CAPITULO VI

PRIMERA REUNION DE LOS ESTADOS PARTES

Sección 1: Programa provisional y reglamento de la Reunión de los Estados Partes

Con el propósito de establecer con prontitud el Tribunal Internacional para que desempeñe su función básica en la solución de controversias relativas al derecho del mar, una vez que entre en vigor la Convención, es conveniente que se adopten las decisiones correspondientes sobre el funcionamiento de la Reunión de los Estados Partes y que se proceda a elegir a los miembros del Tribunal.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA presenta:

1. El programa provisional de la Reunión de los Estados Partes, preparado por la Secretaría, que figura como adición 8 a este documento;
2. El reglamento provisional de la Reunión de los Estados Partes, preparado por la Secretaría³⁵, que figura como adición 9 a este documento. Se sobrentiende que puede aprobarse el reglamento provisional para iniciar actividades y que ese reglamento se examinará a su debido tiempo con el fin de aprobar un reglamento permanente para las reuniones ulteriores de los Estados Partes.

Sección 2: Elección de los miembros del Tribunal

En vista del requisito establecido en la Convención de que la primera elección de los miembros del Tribunal se celebre dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Convención, es esencial que la elección se celebre en la primera Reunión de los Estados Partes. El Secretario General de las Naciones Unidas, a quien tal función incumbe de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Tribunal, invitaría a los Estados Partes a que presentaran candidaturas para la elección de los miembros del Tribunal, por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección; prepararía una lista de todos los candidatos propuestos, para su presentación a los Estados Partes dentro del plazo prescrito, y la comunicaría a la Reunión de los Estados Partes.

En relación con la distribución geográfica de los miembros del Tribunal y la representación de los principales sistemas jurídicos en la composición del Tribunal y de sus salas, la Comisión Preparatoria expresó la opinión de que no debían establecerse al respecto normas rígidas y detalladas. Sin embargo, habría que establecer los principios que se aplicarían al tomar tales determinaciones. La Comisión Preparatoria juzgó útil que se hicieran las propuestas y recomendaciones del caso para que se examinaran en la Reunión de los Estados Partes³⁶, por lo que se pidió a la Secretaría que elaborara un cuadro comparativo de las distintas opciones existentes para la distribución de las seis plazas adicionales entre los miembros del Tribunal, una vez que se hubiera cumplido con el requisito de representación geográfica mínima.

En consecuencia,

LA COMISION PREPARATORIA presenta para su examen:

un cuadro comparativo en el que figuran distintas opciones para la distribución de las seis plazas adicionales entre los miembros del Tribunal, una vez que se haya cumplido con el requisito de representación geográfica mínima, preparado por la Secretaría que figura como adición 10 a este documento.

Notas

¹ El 25 de noviembre de 1992, la Asamblea Federal de la República Federal Checa y Eslovaca aprobó la Ley fundamental No. 542 que dio por terminada la existencia de la República Federal Checa y Eslovaca; dicha ley entró en vigor el 31 de diciembre de 1992. Los sucesores jurídicos de la República Federal Checa y Eslovaca son dos Estados soberanos: la República Checa y Eslovaquia. Estos dos Estados, la República Checa y Eslovaquia, fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 19 de enero de 1993.

² Las posiciones iniciales de las delegaciones sobre las cuestiones que permanecían sin resolver están contenidas en los documentos CRP.20/Rev.1 y CRP.21 y en los documentos CRP.18/Rev.3/Add.1 y 2. Estos documentos están incluidos en el volumen III.

³ LOS/PCN/L.5, de 11 de abril de 1984 (segundo período de sesiones), "Declaración formulada en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 2 acerca de la labor realizada en esa Comisión".

⁴ LOS/PCN/SCN.2/WP.1, de 27 de febrero de 1984 (segundo período de sesiones), "Comisión Especial para la Empresa - Mandato y programa de trabajo".

⁵ LOS/PCN/SCN.2/WP.2, de 17 de julio de 1984 (continuación del segundo período de sesiones), "La Empresa - requisitos para la puesta en funcionamiento y medidas preparatorias". En ese documento se detalla en particular toda la gama de consideraciones.

⁶ LOS/PCN/27, de 8 de septiembre de 1983 (primer período de sesiones), "Sugerencias del Presidente aprobadas en la quinta sesión plenaria de la Comisión".

⁷ LOS/PCN/L.40, de 4 septiembre de 1986 (cuarto período de sesiones), "Declaración en el Pleno del Presidente de la Comisión Especial 2 acerca de la labor realizada en esa Comisión".

⁸ Ibíd.

⁹ LOS/PCN/L.45, de 14 de abril de 1986 (cuarto período de sesiones), "Declaración en el Pleno del Presidente de la Comisión Especial 2 acerca de la labor realizada en esa Comisión", párr. 5.

¹⁰ LOS/PCN/L.65, de 1° de septiembre de 1988 (continuación del sexto período de sesiones), "Declaración formulada en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la marcha de los trabajos en esa Comisión", y LOS/PCN/L.70, de 22 de marzo de 1989 (séptimo período de sesiones), "Declaración formulada en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la marcha de los trabajos en esa Comisión".

¹¹ LOS/PCN/L.92, de 21 de marzo de 1991 (noveno período de sesiones), "Declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria".

¹² LOS/PCN/BUR/R.15, de 11 de marzo de 1992 (décimo período de sesiones), "Informe de la segunda reunión del Grupo de Expertos en Capacitación a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria".

Notas (continuación)

¹³ LOS/PCN/BUR.29, de 29 de marzo de 1993 (11° período de sesiones), Informe de la cuarta reunión del Grupo de Expertos en Capacitación a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria. LOS/PCN/TP/1993/CRP.16, de 23 de marzo de 1993 (11° período de sesiones), Informe sobre la ejecución del programa francés de capacitación, presentado por la delegación de Francia.

¹⁴ LOS/PCN/L.5, párr. 3. Véase la nota 3.

¹⁵ LOS/PCN/L.40. Véase la nota 7.

¹⁶ LOS/PCN/L.65. Véase la nota 10.

¹⁷ LOS/PCN/L.100, de 11 de marzo de 1992 (décimo período de sesiones), "Declaración formulada en el Pleno por el Presidente interino de la Comisión Especial 2 acerca de la labor realizada en esa Comisión", párr. 4.

¹⁸ En su consideración de esta opción operacional para la Empresa, la Comisión Especial examinó los siguientes documentos:

- a) LOS/PCN/SCN.2/L.2/Rev.1 y 2, de 10 de agosto de 1984 y 21 de agosto de 1985, propuesta revisada de la delegación de Austria sobre una "Empresa conjunta para la exploración, la investigación y el desarrollo de la minería oceánica (ECEID)", presentada en la segunda reunión oficiosa celebrada durante el segundo período de sesiones;
- b) LOS/PCN/SCN.2/WP.3, de 21 de agosto de 1984 (continuación del segundo período de sesiones), que contenía una "Nota de información sobre los elementos de las empresas conjuntas", documento de trabajo de la Secretaría;
- c) LOS/PCN/SCN.2/WP.4, de 27 de agosto de 1984 (continuación del segundo período de sesiones), "Propuesta sobre empresas conjuntas", formulada por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- d) LOS/PCN/SCN.2/WP.5, de 15 de octubre de 1984 (continuación del segundo período de sesiones), "Acuerdo modelo para una empresa conjunta de explotación minera de los fondos marinos", presentado por la República Federal de Alemania;
- e) LOS/PCN/SCN.2/WP.18, de 9 de agosto de 1990 (continuación del octavo período de sesiones), "Proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas, memorando explicativo", documento de trabajo de la Secretaría;
- f) LOS/PCN/SCN.2/WP.18/Add.1, de 10 de agosto de 1990 (continuación del octavo período de sesiones), "Proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas", documento de trabajo de la Secretaría.

¹⁹ LOS/PCN/L.10, de 4 de septiembre de 1984 (continuación del segundo período de sesiones), titulado "Declaración en el Pleno del Presidente de la Comisión Especial 2 acerca de los progresos realizados en la labor de esa Comisión", párr. 14.

Notas (continuación)

- ²⁰ LOS/PCN/L.20, de 2 de abril de 1985 (tercer período de sesiones), "Declaración hecha en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 2 acerca de la labor realizada en esa Comisión", párrs. 12 a 14.
- ²¹ LOS/PCN/L.40. Véase la nota 7.
- ²² Anexo VI, artículo 4.
- ²³ Véase la resolución I, párr. 10; y LOS/PCN/27, anexo.
- ²⁴ Ocupó el cargo hasta la accesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania.
- ²⁵ El séptimo período de sesiones se celebró en Kingston (Jamaica), del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989.
- ²⁶ La continuación del octavo período de sesiones se celebró en Nueva York del 13 al 31 de agosto de 1990.
- ²⁷ El décimo período de sesiones se celebró en Kingston (Jamaica), del 24 de febrero al 13 de marzo de 1992, y la reunión de verano se celebró del 10 al 21 de agosto de 1992 en Nueva York.
- ²⁸ Por razones de orden práctico, en el presente documento sólo se han hecho referencias breves a los documentos de la Comisión Especial 4. Cabe señalar que en todas debe figurar la signatura LOS/PCN/ a todos los efectos de la referencia. Los documentos de la Comisión Especial 4, mencionados en el presente documento están contenidos en su totalidad en el volumen VI.
- ²⁹ El resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente se publicará próximamente.
- ³⁰ Véase el requisito señalado en el párrafo 38 del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3, documento A/CONF.62/121)).
- ³¹ Según se refleja en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente, que se publicará próximamente.
- ³² Las deliberaciones posteriores se reflejan en el resumen preparado por el Presidente, que se publicará próximamente.
- ³³ Las deliberaciones y propuestas de la Comisión Especial se reflejan en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente, que se publicará próximamente.
- ³⁴ Las deliberaciones posteriores de la Comisión Especial se reflejan en el informe de las deliberaciones preparado por el Presidente que se publicará próximamente.
- ³⁵ Declaración del Presidente en el Pleno (LOS/PCN/L.81, párrs. 16 y 17).
- ³⁶ Véase el documento SCN.4/L.1.